

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
ESCUELA DE POSGRADO**

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES



“ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA Y LA SALA SUPERIOR MIXTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA 2018-2019”

Tesis presentada por la Bachiller
LIZETH AIDA JARA PUJADA
para optar el Grado Académico de
Maestra en Ciencias: con mención en
PERITACIÓN CRIMINALÍSTICA

Asesor: Dr. José Ángel Roldán Humpire

Arequipa – Perú

2021

DEDICATORIA

A mis seres queridos que Dios ya tiene en su gloria como mis Abuelitos Carlos, Teresita, Jesús y Epifanía quienes me brindaron su afecto y amor, al igual que mis tíos paternos, tengo en mi memoria sus nobles actos, sobre todo en mi infancia.

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme dado a mi hijita de dos años y su gran amor sin igual, sin duda mi gran tesoro, a mis padres por ser un gran ejemplo y apoyo en todos mis emprendimientos, a mis maestros por todos los conocimientos otorgados para el mejor ejercicio de la Profesión y para la vida, a todas las personas que me ayudaron a culminar este sueño: la Maestría, continuando así con el desarrollo personal, familiar y social.

RESUMEN

La presente investigación de tipo comparativo-descriptivo, transversal explicativo titulada “Organización Criminal en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua 2018-2019” se realizó la revisión de 16 expedientes y se aplicó una hoja de recolección de datos y el Instrumento llamado Falcón Check List. El objetivo de la investigación es establecer el Análisis Criminalístico de la Organización Criminal en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2018-2019. Se encontró que en un 81.25% de los procesados son de sexo masculino, que en un 31.25% la edad es de 24 a 28 años , que el mes en que mayor frecuencia se produce el delito es en el mes de Setiembre , que la procedencia de la droga en un 37.5% es de Lima, que en un 62.50% la droga es Pasta Básica de Cocaína, que la situación legal del procesado en un 93.75% es de detenido, que la producción en un 56.25% es de paquetes tipo ladrillo, que en un 43.75% el lugar donde se oculta la droga es en prendas de vestir y el cuerpo, en un 37.50% el apoyo para la comisión del delito se da entre compañeros, que la distribución de tareas en un 56.25% se da en redes, que en un 56.25% el Jefe de la Organización utiliza a menores de edad, que la estructura de las redes criminales en un 25% es jerárquica en el VRAEM, que se produce la agravante de excesiva cantidad del objeto en un 31.25% por haber encontrado 20 a más Kg. de Pasta Básica de Cocaína, que la Pena Privativa de Libertad se ha dado de 2 a 5 años en un 31.25% ; que la comisión del lugar del delito se da en actividades deportivas , en cuanto al atenuante por volumen de droga de 50 gramos de Pasta Básica de Cocaína y derivados se encontró en un 31.25% , con respecto a las Rutas del Tráfico y la edad en un 12.5 en un 12.50% el Tráfico se produce en los distritos de Arequipa y con una edad de 24 a 28 años.

Palabras Clave: Organización Criminal, Tráfico ilícito de Drogas, Modus Operandi, Criminalística.

ABSTRACT

The present investigation of a comparative-descriptive, explanatory cross-sectional type entitled "Criminal Organization in the crime of Illicit Drug Trafficking in the Second Criminal Appeals Chamber of the Superior Court of Justice of Arequipa and the Superior Mixed Chamber of the Superior Court of Justice of Moquegua 2018-2019", a review of 16 files was carried out and a data collection sheet and the Instrument called Falcone Check List were applied. The objective of the investigation is to establish the Criminal Analysis of the Criminal Organization in the crime of Illicit Drug Trafficking in the Second Criminal Appeals Chamber of the Superior Court of Justice of Arequipa and the Superior Mixed Chamber of the Superior Court of Justice of Moquegua in the years 2018-2019. It was found that 81.25% of the defendants are male, that in 31.25% the age is between 24 and 28 years, that the month in which the crime occurs most frequently is in the month of September, that the origin 37.5% of the drug is from Lima, which is 62.50% of the drug is Basic Cocaine Paste, that 93.75% of the legal status of the processed is detained, that 56.25% of the production is brick-type packages , that in 43.75% the place where the drug is hidden is in clothing and the body, in 37.50% the support for the commission of the crime is between colleagues, that the distribution of tasks in 56.25% is in networks, that in 56.25% the Head of the Organization uses minors, that the structure of criminal networks in 25% is hierarchical in the VRAEM, that the aggravation of excessive quantity of the object in 31.25% occurs due to having found 20 or more Kg. of Basic Cocaine Paste, that the Deprivation of Liberty has been given from 2 to 5 years by 31.25%; that the commission of the crime scene occurs in sports activities, as for the extenuating by volume of drug of 50 grams of Basic Cocaine Paste and derivatives it was found in 31.25%, with respect to the Traffic Routes and the age in a 12.50% Traffic occurs in the districts of Arequipa and with an age of 24 to 28 years.

Key Words: Criminal Organization, Illicit Drug Trafficking, Modus Operandi, Criminalistics.

INDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
INDICE.....	vi
LISTA DE GRAFICAS.....	xii
LISTA DE TABLAS.....	xiii

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO (INTRODUCCION).....	01
1. Planteamiento del Problema.....	04
2. Hipótesis.....	11
3. Objetivos.....	11
4. Importancia del estudio.....	12
5. Limitaciones del estudio.....	13
6. Definición de términos.....	14
7. Variables e Indicadores.....	15

CAPITULO II

REVISION DE LA LITERATURA

1. Antecedentes de Investigación.....	21
A. Antecedentes Históricos.....	21
B. Antecedentes Científicos.....	26
2. Criminalidad Organizada.....	30
A. Características de la Criminalidad Organizada.....	31
a. Permanencia.....	32

b.	Estructura.....	32
c.	Planificación.....	33
d.	Redes de Protección.....	33
e.	Fuentes de Apoyo.....	33
f.	Soporte Logístico.....	33
g.	Soporte Social.....	33
h.	El Fin Lucrativo.....	34
B.	Criminalidad Organizada en el Perú.....	34
a.	Características y manifestaciones.....	34
C.	Problemas Dogmáticos de la Organización Criminal.....	35
3.	Estructura de la Organización Criminal.....	39
A.	Estructuras y Tipologías de la Criminalidad Organizada.....	39
a.	Estructuras de la Criminalidad Organizada.....	40
❖	Industrias o Empresas Criminales.....	40
❖	Crimen Organizado.....	41
❖	Asociaciones Ilícitas o Bandas.....	41
❖	Concierto Criminal.....	41
b.	Tipologías de la Criminalidad Organizada.....	43
❖	Jerarquía Estándar o Tipología 1.....	44
❖	Jerarquía Regional o Tipología 2.....	45
❖	Agrupación Jerárquica o Tipología 3.....	46
❖	Grupo Central o Tipología 4.....	47
❖	Red Criminal o Tipología 5.....	48
4.	Enfoque Criminalístico Organizaciones dedicadas al Tráfico Ilícito de Drogas	
A.	Criminalística.....	49
B.	Proceso de Investigación de la Organización Criminal.....	49
a.	Diligencias Preliminares de Investigación.....	49
❖	Dirección Ejecutiva Contra el Crimen Organizado.....	50
b.	Nivel Judicial, Ministerio Público, Procuraduría Pública, Poder Judicial.....	61

❖	Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada....	61
❖	Fiscalías Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas.....	62
c.	Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos al Tráfico Ilícito de Drogas....	64
❖	Funciones Generales.....	64
❖	Del Procurador.....	65
d.	Proceso Penal: Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Etapa de Juzgamiento.....	66
❖	Investigación Preparatoria.....	66
❖	Etapa Intermedia.....	70
❖	Juzgamiento.....	72
❖	La Deliberación y la Sentencia.....	85
e.	Características de la Estructura Criminal en las Organizaciones Criminales dedicadas al Tráfico Ilícito de Drogas.....	87
❖	Estructura Organizacional y Operativa de las Organizaciones dedicadas al Tráfico Ilícito de Drogas...	88
❖	Base Operativa de las Organizaciones Dedicadas al Tráfico Ilícito de Drogas.....	90
f.	Organizaciones dedicadas al Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú.....	91
g.	Política Criminal contra las Organizaciones dedicadas al Tráfico Ilícito de Drogas.....	99
❖	Consejo Nacional de Política Criminal.....	101
❖	Ley Contra el Crimen Organizado.....	105
❖	Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.....	106
5.	Tráfico Ilícito de Drogas.....	107
A.	Antecedentes Históricos del Tráfico Ilícito de Drogas.....	107
B.	Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú.....	110
a.	Factores que facilitan el incremento del involucramiento en el Tráfico Ilícito de Drogas.....	110
❖	Posibilidad de empleo y opciones.....	110
❖	El atractivo de las drogas.....	110

❖	Dominio creciente de Tráfico Ilícito de Drogas.....	110
❖	Carencia de Unidad Familiar estable.....	111
b.	La Salida del problema de Tráfico Ilícito de Drogas.....	111
❖	Inversión Social en Prevención y Rehabilitación.....	111
❖	Prevención.....	111
c.	Las Drogas.....	114
❖	Definición de Droga.....	114
❖	Efectos de las Drogas.....	114
❖	Tipos de Consumidores.....	116
d.	Consumo Indevido y El Problema de la Droga.....	116
e.	Posesión de Drogas para el propio consumo.....	117
f.	Consumo Personal de Droga.....	119
❖	Posesión de Drogas para el consumo.....	121
g.	Alternativas para superar la problemática del ART.299.....	124
h.	Los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tipificados en el artículo 296.....	124
❖	Morfología Típica.....	125
❖	Sobre el objeto de acción del delito.....	126
❖	Promoción, favorecimiento o facilitación del consumo.....	130
❖	Posesión de Drogas con fines de Tráfico.....	132
❖	Suministro, producción o comercialización de materias primas.....	134
❖	Conspiración para delinquir.....	138
i.	Circunstancias Agravantes del Artículo 297 del Código Penal.....	139
❖	Circunstancias agravantes de primer nivel o grado.....	140
❖	Circunstancias agravantes de segundo nivel o grado...145	
j.	Circunstancias Atenuantes del Artículo 298 del Código Penal.....	148
❖	Atenuante por volumen de droga.....	148
❖	Atenuante por volumen de materias primas.....	149
❖	Penalidad de las circunstancias atenuantes.....	149
k.	Circunstancias Concurrentes.....	149
l.	Los Tipos Especiales de Tráfico Ilícito de Drogas.....	151

❖	Morfología.....	151
❖	Actos ilegales vinculado a la siembra y cultivo	155
m.	Marco Político Criminal de control de los cultivos legales.....	158
n.	Normas Legales Nacionales relacionadas al Tráfico Ilícito de Drogas.....	159
❖	Constitución Política del Perú.....	159
❖	Código Civil.....	161
o.	Normas de carácter internacional relacionadas al Tráfico Ilícito de Drogas	161
❖	Declaración de los Derechos Humanos.....	161
❖	Las Reglas de Tokio.....	163

CAPITULO III

METODOLOGÍA

1.	Tipo Diseño o Método.....	165
2.	Sujetos.....	165
3.	Material.....	166
4.	Procedimiento.....	170

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

	Porcentuales.....	172
	Datos Cruzados.....	189

CAPITULO V

DISCUSION

	Discusión.....	197
--	----------------	-----

	CONCLUSIONES.....	201
--	-------------------	-----

RECOMENDACIONES.....	204
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	205
ANEXOS.....	215

LISTA DE GRAFICAS

GRAFICA Nro. 1: LÍNEA DE TIEMPO DE LOS SUCESOS MÁS REPRESENTATIVOS DEL FENÓMENO DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS RELACIONADOS CON EL PERÚ	23
GRÁFICA Nro. 2: CARACTERÍSTICAS DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.....	32
GRÁFICA Nro. 3: ESTRUCTURAS DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.....	40
GRÁFICA Nro. 4: TIPOLOGÍAS DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.....	44

**LISTA DE TABLAS
DE PORCENTAJE**

TABLA Nro. 1: SEXO.....	172
TABLA Nro. 2: EDAD.....	173
TABLA Nro. 3: MES QUE OCURRIO EL HECHO.....	174
TABLA Nro. 4: PROCEDENCIA.....	175
TABLA Nro. 5: TIPO DE DROGA.....	176
TABLA Nro. 6: SITUACION LEGAL DEL PROCESADO.....	177
TABLA Nro. 7: PROCESO DE PRODUCCION.....	178
TABLA Nro. 8 : DONDE SE OCULTA LA DROGA.....	179
TABLA Nro. 9: APOYO DEL ENTORNO SOCIAL.....	180
TABLA Nro. 10: DISTRIBUCIÓN DE TAREAS.....	181
TABLA Nro. 11: JEFE UTILIZA MENORES DE EDAD PARA VENTA.....	182
TABLA Nro. 12: CONTACTANDO PROVEEDORES Y JERARQUIA.....	183
TABLA Nro. 13: AGRAVANTE POR LA EXCESIVA CANTIDAD.....	185
TABLA Nro. 14 : AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.....	187
TABLA Nro. 15: ATENUANTE POR EL VOLUMEN DE DROGA.....	188

TABLAS CRUZADAS

TABLA Nro. 16: LUGAR DE COMISION DEL DELITO Y SEXO.....	189
TABLA Nro. 17: DESTINO DEL TRÁFICO Y TIPO DE DROGA.....	190
TABLA Nro. 18: AGRAVANTE POR LA PLURALIDAD DEL AGENTE.....	192
TABLA Nro. 19: TRANSPORTACION RUTAS DEL TRÁFICO Y EDAD.....	193

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO Y

METODOLOGÍA DE

INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO (INTRODUCCIÓN)

El presente trabajo es una investigación de tipo descriptiva, transversal explicativa, se realizó la revisión de 16 expedientes del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2018-2019 , con la intención de conocer la estructura y modus operandi de las Organizaciones Criminales que se dedican a este Delito, para saber si utilizan a menores de edad, si trabajan en redes, si realizan este delito más varones o mujeres, la forma y rutas del transporte de droga , ya que en nuestro país existen pocas investigaciones al respecto, además podríamos prevenir la realización de este Delito.

La criminalidad que produce beneficios es la Criminalidad Organizada, donde delinquir merece la pena en el mercado, existe demanda de bienes y servicios, que son ilegales y encuentran disposición a ser ofertados, si prometen beneficios económicos según la relación gastos-ingresos. Siendo el delito más emblemático de esta Criminalidad Organizada el Tráfico Ilícito de Drogas Bottke (1998, p.2)

Cuando ingresamos al análisis del Tráfico Ilícito de Drogas, no podemos ensayar el desarrollo desde un plano estrictamente penal, político-criminal, sino debemos encauzar la discusión desde diversos planos, desde la política social, de la política internacional y desde una perspectiva económica financiera. Estamos haciendo referencia a una actividad que mueve cantidades ingentes de dinero; identificamos a micro comercializadores hasta carteles internacionales, tenemos toda una red delictiva Peña (2009, p.27)

La Criminalidad organizada se trata de una delincuencia innovadora, diferente de la convencional, pero adaptada a las características políticas, económicas, tecnológicas y culturales de nuestro tiempo, los grupos de trabajo adscritos a la Unión Europea,

identifican como Criminalidad Organizada toda actividad delictiva en la cual se verifique la presencia de indicadores, de los cuales los tres primeros tienen la condición de imprescindibles:

1. La concurrencia de más de dos personas.
2. La comisión de delitos graves.
3. El ánimo de lucro
4. La distribución de tareas.
5. La permanencia
6. El control interno.
7. Uso de estructuras comerciales o de negocios Prado (2006, p35)

En el pasado, grupos más o menos organizados actuaban en aquellas zonas rurales en donde el Estado estaba presente sólo formalmente. Así sucedió en los orígenes de la mafia siciliana. La expresión mafia se empleó por primera vez en 1865 en la relación del prefecto de Palermo Filippo Gualtierio al Ministro del Interior para referirse a una asociación delictiva. En todo caso, en sus orígenes no puede afirmarse sin más que la mafia era una asociación criminal, pues de algún modo se vincula con las particularidades sociales propias de la isla de Sicilia: era una sociedad de orden feudal, donde el poderoso asumía el deber de proteger al débil, y éste hallaba en aquél protección y cuidado. Precisamente estas características fueron aprovechadas por el Estado italiano que se estaba formando, convirtiendo a la mafia en una especie de poder intermedio entre el Estado y la sociedad. En ese momento comenzó a relacionarse con el poder político. Estas estructuras feudales vinculadas con la tierra, muy propia de la vieja mafia, empiezan a cambiar a fines del siglo XIX y comienzos del XX con la inmigración siciliana a los Estados Unidos. Y es que las posibilidades económicas que ofrecía el país americano eran enormes. Además, el inmigrante siciliano no sólo no perdía su vínculo con su antiguo terruño, sino que además trasladaba sus costumbres, en cuanto a buscar protección con el poderoso. De esta manera, se formaron nuevas asociaciones mafiosas en los Estados Unidos, las que siguieron relacionadas con Sicilia. Si bien el fascismo propinó duros golpes a la mafia. En efecto, con el objeto de facilitar el desembarco de las tropas en Sicilia y combatir a los nazis y fascistas, los agentes norteamericanos se contactaron con la mafia americana de origen siciliano –en particular con Lucky Luciano–, quienes facilitaron sus relaciones en la

isla. Luego, los aliados americanos ubicaron en cargos políticos de ciudades sicilianas a personas relacionadas con la mafia Carnevali (2010, p273)

Es menester resaltar que la actuación de las organizaciones criminales ocasionan un gran perjuicio en el desarrollo económico de la sociedad y fomenta la corrupción; derivando todo ello en una amenaza contra la institucionalidad y gobernabilidad del país Prado (2006, p 01)

La aparición del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas y la forma como se organizan las personas que se dedican a esta Organización Criminal en nuestro país es reciente, ya que el termino de Criminalidad organizada comenzó a emplearse con carácter oficial a inicios de la segunda mitad del siglo pasado; sin embargo su uso fue socializado hacia mediados de los años ochenta .Sin embargo existen investigaciones realizadas en Italia, España, Estados Unidos, China, entre otros, que tratan sobre Organización Criminal en el Delito de Tráfico de Drogas desde diferentes enfoques sobretodo legal y pocos criminalísticos. Casas (2016, p 117)

Hemos dividido nuestra investigación en cinco partes. La primera es esta Introducción, en el segundo capítulo hace referencia a la parte teórica sobre Antecedentes Históricos , Científicos, conceptos de Criminalidad Organizada , características , Criminalidad Organizada en el Perú , problemas dogmáticos, estructuras de la Organización Criminal , tipología, Enfoque Criminalístico de las Organizaciones dedicadas al Tráfico Ilícito de Drogas , Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Tercer Capítulo trata sobre la Metodología de la Investigación , en el Cuarto Capítulo observamos los Resultados obtenidos en la Investigación y en el Quinto Capítulo la Discusión.

Finalizamos nuestra Investigación en Conclusiones, Sugerencias y Referencias Bibliográficas.

1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Cuando hablamos de drogas, nos referimos a “toda sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo humano por cualquier medio, produce en menor o en mayor grado, estimulación, depresión o disturbios en la personalidad del usuario, modificando las percepciones sensoriales y creando una necesidad continua de su uso”. En este sentido, podemos definir el tráfico ilícito de drogas como aquella actividad ilícita que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o

sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación, comercialización o tráfico de estas sustancias. De la revisión de los dos conceptos anteriores, se desprende que el tráfico ilícito de drogas constituye una amenaza a la seguridad nacional y global de los Estados, tanto concurren los dos elementos para entender que ella se configura: de un lado, la voluntad de las mafias y los cárteles de la droga de causar un daño a los Estados para facilitar sus actividades ilícitas, y, de otro, la gran capacidad de movilización de recursos materiales y humanos con que cuentan estos grupos delictivos. Sobre esto último, se estima que el comercio de drogas en el mundo moviliza alrededor de 500 mil millones de dólares al año, representando casi el 8% del comercio mundial. Si a ello le agregamos que las Naciones Unidas calculan que anualmente se lavan aproximadamente 200 mil millones de dólares en el sistema financiero mundial, se puede fácilmente concluir que el narcotráfico implica una amenaza real para la estabilidad y seguridad de los Estados. Precisamente, a continuación, se pasa a analizar los diferentes niveles en los que el tráfico ilícito de drogas se manifiesta como amenaza. En el ámbito social a) Afecta gravemente la salud uno de los peores efectos del consumo de drogas es el grave deterioro físico y psicológico que se deriva de éste. Las drogas generan efectos letales para la salud de las personas. Por ejemplo, la cocaína produce en un primer momento euforia y excitación, pero luego una sensación de ansiedad y dependencia psicológica, para terminar en depresión de la respiración, alteración de las funciones del corazón, lo que puede causar la muerte por paro cardiorrespiratorio, además de abortos espontáneos en las madres gestantes o problemas físicos y psicológicos en el feto. Los mismos efectos se producen con la heroína. Mientras que la marihuana puede llegar a destruir el pensamiento abstracto, la percepción de la realidad circundante y la conciencia normal del ser humano. Específicamente, en el caso del Perú, el consumo de drogas ilícitas también se ha incrementado en los últimos años, en especial, la marihuana, el clorhidrato de cocaína, drogas de tipo anfetamínico y drogas sintéticas. Según datos de CEDRO el número de consumidores en el Perú se habría elevado a la fecha a alrededor de doscientas mil personas, número bastante elevado si tenemos en cuenta la población del Perú y que la tendencia va en crecimiento. Finalmente, cabría señalar que el incremento mostrado en el uso indebido de drogas en el mundo no sólo viene afectando la salud de millones de personas, sino que, específicamente, sigue siendo una de las principales causas de propagación del VIH/SIDA. Contribuyen a esto últimos la utilización de jeringas contaminadas; las relaciones sexuales con consumidores; los comportamientos sexuales de alto riesgo derivados del consumo de drogas; y la transmisión de madres gestantes

afectadas a sus hijos. Otro efecto pernicioso del tráfico ilícito de drogas es que incrementa los niveles de violencia en todos los países donde se desarrolla por tres razones fundamentales. En primer lugar, porque el propio tráfico ilícito de drogas implica la existencia de una red delincencial destinada a asegurar el enriquecimiento ilícito del grupo, mediante asesinatos, extorsión, amenazas, etc. En el caso del Perú, por ejemplo, entre 1980 y 1987, más de diecisiete mil personas fueron detenidas y procesadas por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, mientras que, en 2003, fueron detenidas mil setecientos noventa y siete personas por tráfico ilícito de drogas y ocho mil cuatrocientos noventa por sospecha de micro comercialización. En segundo lugar, el Tráfico Ilícito de drogas también incrementa la violencia por la apetencia compulsiva e irrefrenable de los adictos por conseguir la droga que los lleva a cometer robos y otros delitos conexos. Finalmente, en tercer lugar, el uso indebido de drogas puede llevar al individuo a la pérdida de conciencia y a la comisión de delitos, normalmente con mayor ferocidad que un delincuente común y dentro de su propio entorno social y familiar.

c) Otros efectos sociales El tráfico ilícito de drogas genera otros impactos negativos en la sociedad. Así, implanta una cultura del miedo y de inseguridad, pues le impone al ciudadano la disyuntiva de vivir a favor de él o en contra de él. La ola de ejecuciones selectivas y ejemplificadoras suele ser una constante en sociedades donde el Tráfico Ilícito de Drogas tiene una fuerte presencia. Por otro lado, el Tráfico Ilícito de drogas produce una profunda distorsión en materia de valores, creando una subcultura de opulencia, arrogancia, riesgo y violencia, que, finalmente, afecta las posibilidades de desarrollo de una sociedad. Asimismo, el narcotráfico contribuye a ahondar las desuniones familiares, sea por el hecho que alguno de sus miembros incurre en el vicio de la droga o porque uno de ellos se incorpora al negocio. Igualmente, en los lugares donde se desarrolla el narcotráfico, se genera una corriente de comercio sexual, involucrando a jóvenes y adolescentes en la promiscuidad y el libertinaje. Con frecuencia, el Tráfico Ilícito de Drogas también involucra la explotación de niños, al ser forzados por sus propias familias a trabajar en alguna de las dimensiones del negocio de las drogas ilícitas. Esto último va aparejado de un consumo mayor entre niños y jóvenes y de un elevado índice de deserción escolar. Ejemplos de todo esto los encontramos en realidades vividas en ciertas regiones del Perú, como San Martín y Huánuco, entre otras. El Tráfico Ilícito de Drogas atenta contra elementos claves de una democracia y de un estado de derecho, tales como la existencia de sistemas judiciales y policiales probos y eficientes, de instituciones y mecanismos de participación ciudadana, una prensa libre e independiente, partidos políticos sólidos, entre otros. Y es que este

delito busca corroer todas las instituciones del Estado y de la sociedad (políticos, empresarios, periodistas, jueces, policías) en cuanto las desprestigia instrumentalizándolas y vaciándolas de contenido, lo que facilita enormemente su accionar. Por esta misma razón, los narcotraficantes se oponen a todo tipo de organización social, llegando, incluso, al asesinato de sus líderes a efectos de lograr este propósito. Esta situación se aprecia tanto en el Perú como en Colombia, donde, entre 1987 y 1999, fueron asesinados alrededor de dos mil quinientos dirigentes de organizaciones de trabajadores, es decir, a un promedio de un asesinato por cada dos días en el lapso de trece años Ruda y Novak (2009, pág. 01)

En la región de Moquegua, se encuentra un Mapa de la Pobreza elaborado por el INEI con el criterio de la llamada “Línea de Pobreza Monetaria”, tomando los resultados del Censo 2007. En el departamento de Moquegua con una población censada de 161 533 existe una incidencia de pobreza total de 26.2% e Incidencia de Pobreza extrema de 6.5% Murillo(2012,p 29).En cuanto a Causas Psicológicas en Moquegua se encontró una baja autoestima en los Jóvenes ,necesidad de protagonismo y aceptación de su grupo de pares o serias dificultades con su familia, como problemas de comunicación, maltrato, consumo, abandono, carencia de proyecto de vida y metas, la imposibilidad de hacer lo que les gustaría produce en los jóvenes una frustración, una insatisfacción por lo que les rodea y desconfiar del mundo adulto, esto los lleva a agruparse entre sí para compartir su malestar y su descontento, la pertenencia del joven a un grupo es determinante porque allí él realiza la mayor parte de las experiencias y actividades, el tipo de formación que los padres le han dado durante la infancia, los que han sido educados autoritariamente corren mayor riesgo de ser adictos, aunque sólo sea por rebeldía hacia sus familias o pertenecer a una familia con conflictos internos, en donde los papeles son confusos, los controles débiles y las normas contradictorias, los padres con carácter inseguro o excesivamente indulgente. En cuanto a causas sociales el consumo de drogas se ha extendido actualmente a muchas personas y grupos que lo utilizan en Moquegua sin ninguna intención contestataria ni significado revolucionario, sino más bien porque está de moda. El desempleo relega al individuo al ostracismo y a la marginación, colocándole en una situación crítica en la que, sin apenas medios de subsistencia, sin metas y sin valor social alguno, se siente inútil o fracasado. La sociedad de consumo desarrolla, basándose en publicidad, el hábito de adquirir cualquier nuevo producto, crea el máximo de necesidades artificiales e incita directamente al consumo de todo tipo de drogas. La ausencia de centros recreativos y culturales, o de actividades interesantes, bloquea los cauces de expresión de la juventud o

los medios de comunicación de masas informan de manera inadecuada, y no aprovechan al máximo sus posibilidades como vehículo educativo. La falta de recursos económicos que hace que los padres no puedan solventar gastos de estudio de los hijos. La falta de programas de difusión sobre consecuencias del consumo de drogas. La presión de grupo por el consumo especialmente de la marihuana o las costumbres de las familias en las fiestas, que hace que el consumo sea delante de los hijos quienes perciben un mensaje de que el licor es algo “Normal “ Ramírez(2006, pág. 44)

Asimismo, según el estudio realizado en el 2015 por el Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas (Cedro), se advierte que el consumo de marihuana en Arequipa es superior al de Lima, ya que la ciudad de Arequipa el consumo de esta droga llega al 11%, mientras que en Lima Metropolitana al 8.6% . Según el Departamento Antidrogas de Arequipa (DEPANDRO), la región Arequipa es una zona de tránsito para la droga destinada a Puno y Tacna, por lo que en esta región la venta es en mayor escala, siendo Cerro Colorado, Paucarpata y Miraflores los distritos donde se efectúa la venta del 50% de las sustancias ilegales que se distribuyen en el mercado local. En ese mismo contexto, se sostiene que la droga de mayor consumo, entre los menores de edad, es la marihuana, por ser la más barata en el mercado. Igualmente, la Pasta Básica de Cocaína (PBC) y el Clorhidrato de Cocaína, son también de libre disposición, ya que se ha incrementado el fácil acceso a través de la compra por “delivery” y “vía Internet”. Estas nuevas modalidades consisten en contactar por teléfono o redes sociales al proveedor o “dealer” y pactar un lugar de encuentro para la entrega inmediata de la mercadería ilegal, de forma sutil y rápida. Esta forma de transacción para obtener drogas, genera una sensación de “seguridad” en cuanto a la transacción, lo cual incrementa peligrosamente el consumo por parte de los adolescentes y jóvenes Zavaleta A. Tapia L. y Chávez V. (2015).

Nuestra legislación en cuanto a Organización Criminal señala el Art 317 del Código Penal Peruano: El que promueva, , organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada se repartan diversas tareas o funciones , destinada a cometer delitos , será reprimido con Pena Privativa de Libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al Art.36 , incisos 1,2,4,8.

La pena será no menor de quince ni mayor de 20 años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa , e inhabilitación conforme al Art. 36 incisos 1,2,4,8, en los siguientes supuestos :

Cuando el agente tuviera la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la Organización Criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Asimismo se define en el Art.2 inciso 1 de la Ley N°30077 Ley contra el Crimen Organizado de la siguiente manera: Una Organización Criminal es aquella agrupación que cuenta con tres miembros o más, entre quienes se reparten tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que tenga carácter estable o tiempo indefinido, funcione de manera coordinada y tenga el propósito de cometer delitos.

- Las conductas sancionadas por el tipo Penal son: constituir, organizar, promover o integrar una Organización Criminal Código Penal Peruano (2016).

- En dichos artículos no contempla la estructura de la red criminal si es jerárquica o flexible, los roles en específico de cada uno de los miembros de la red criminal, tipo de transporte que utilizan, las rutas, como se procuran de droga, los modos de operar de los vendedores de droga, si contactan con otros grupos si cooperan o compiten, como ocultan la droga, el mes en que ocurre con más frecuencia el Tráfico, el tipo de droga que transportan, como la procesan , además en específico no conocemos dicha información criminalística en la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ni en la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

En cuanto al Tráfico Ilícito de Drogas en el Código Penal en el artículo 296° se han tipificado cuatro conductas delictivas. El primer párrafo criminaliza la Promoción, Favorecimiento o Facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

- El segundo párrafo describe la posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito.

- El párrafo tercero contempla como conducta punible el suministro, la producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción, facilitación o financiación.
- En el cuarto y último párrafo se tipifica la conspiración para promover, favorecer o facilitar el Tráfico Ilícito de Drogas.

En cuanto a Agravantes de Primer Grado nuestra legislación en el Artículo 297 del Código Penal contempla la condición personal del agente, lugar de comisión del delito, por el modo de ejecución, agravante por el destinatario del Tráfico Ilícito de Drogas, por la pluralidad de agentes, por integrar una organización criminal, por la excesiva cantidad del objeto de acción del delito. En cuanto a Agravantes de segundo nivel o grado: Por dirigir una Organización Criminal y Por Financiamiento de actividades terroristas. En Atenuantes en el Artículo 298 del Código Penal tenemos por el Volumen de Drogas o por Volumen de materia prima o insumos también nuestro Código Penal señala circunstancias concurrentes Código Penal Peruano (2016). Lo que no se contempla en cuanto a la comercialización de drogas es que si usan a menores de edad, si son varones o mujeres los que cometen este delito, su edad, cual es la situación legal del procesado, cuantos años de pena privativa de libertad se le ha impuesto en específico en la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ni en la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de justicia de Moquegua.

Por lo que es de relevancia Criminalística conocer las circunstancias de hecho en que se comete el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y en la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua , para investigar y combatir la venta de drogas, estableciendo el funcionamiento de la organización criminal, sea que trabajen individualmente o en grupo, con mayores y menores de edad, (circunstancias agravantes, atenuantes, concurrentes del Tráfico Ilícito de Drogas), además existe relevancia Jurídica debido a que los dispositivos legales en vigencia para reprimir el Tráfico Ilícito de Drogas no han resultado suficientes para impedir esta actividad delictuosa, se debe normar, controlar y sancionar las diferentes modalidades criminales del Tráfico Ilícito de Drogas , en ello radica la importancia y justificación de la presente Investigación.

Por lo tanto el Problema de Investigación se formula de la siguiente manera:

¿Cómo es el Análisis Criminalístico de la Organización Criminal en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2018-2019?

2.- HIPÓTESIS:

Es probable realizar un Análisis Criminalístico de la Organización Criminal en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2018-2019.

Con la presente investigación se pretende Analizar Criminalísticamente la Organización Criminal en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2018-2019 y así aportar con dicho conocimientos a la Criminalística como determinar la estructura de la Organización Delictiva, su modus operandi y la subsecuente promulgación de leyes, los dispositivos legales en vigencia para reprimir el Tráfico Ilícito de Drogas no han resultado suficientes para impedir esta actividad delictuosa, se debe normar, controlar y sancionar las diferentes modalidades de Organización Criminal en el Tráfico Ilícito de Drogas.

3.- OBJETIVOS:

i. General :

Analizar Criminalísticamente la Organización Criminal en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2018-2019.

ii. Específicos :

- Establecer la estructura y funcionamiento de la Organización Delictiva en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas que comprende conocer el sexo de quienes integran la Organización, su edad, sexo, el mes en que ocurrió el hecho, de donde procede la droga , que tipo de droga se traslada , donde se oculta la droga,cual es la situación legal del procesado, como es el proceso de producción de la droga , si existe el apoyo del entorno social , distribución de tareas, si el jefe de la Organización Criminal utiliza a menores de edad, los proveedores de droga, si aplican las agravantes o atenuantes del Tráfico Ilícito de Drogas, cuantos años de pena privativa de la libertad se les imputó , donde llega la droga , en qué lugar se comete el delito y cuáles son las rutas del Tráfico en la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y la Sala Superior Mixta de la Corte Superior Justicia de Moquegua.

- Determinar la tipificación de Tráfico Ilícito de Drogas en cuanto a la Organización delictiva en nuestra legislación.

4.- IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

Considerando que la Organización Criminal en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas se ha convertido en un fenómeno de interés social existiendo un aumento a nivel mundial debido a que el Perú ha sido considerado como uno de los principales productores de droga en el mundo. La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito reporta que Perú es el segundo productor de cocaína a nivel mundial, ubicándose por debajo de Colombia y por encima de Bolivia Espinoza Hilario M. Salinas Egoavil A. Santos Sánchez M. y Villegas Porras A. (2018). No es de extrañar , que en una sociedad como la nuestra estén sucediendo estos delitos, debido a la precariedad económica , bajo nivel de educación , la facilidad de conseguir grandes cantidades de dinero de forma ilegal con poco esfuerzo , ya que aparentar y tener dinero es primordial para muchas personas, no importa cómo, lesionando así la Salud Pública de la población incluyendo a niños, adolescentes, jóvenes y adultos , para realizar el tratamiento de estos Problemas de salud se requiere de una gran inversión como ,medicamentos , hospitalización , tratamiento médico, psiquiátrico y psicológico; además se trunca el desarrollo social. Las personas que cometen estos delitos también requieren de tratamiento y la enseñanza de otras formas de conseguir un ingreso económico lícito, al igual que sus familias. Por ello todo lo anterior constituye delito, pero muchas veces no sabemos el modo de operar de estas Organizaciones Criminales para combatirlo. El incremento de la comisión de estos delitos

es alarmante y es cometido en mayor proporción por varones Zavaleta A. Tapia L. y Chávez V. (2015)

Por todo lo anterior es **Criminalísticamente y Jurídicamente** hablando **relevante analizar las tendencias de los traficantes de drogas** , sus acciones, las **circunstancias en que actúan, su organización, para prevenir y combatir el modus operandi**, en tal sentido es necesario modificar, en su caso, la **legislación vigente** en esta materia **para evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito de Tráfico Ilícito de drogas cometido por las Organizaciones Criminales y en específico en la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y la Sala Superior Mixta de la Corte Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.**

5.- LIMITACIONES DEL ESTUDIO

A continuación se presentan las limitaciones del estudio:

- Por no existir investigaciones que comparen el modus operandi de las Organizaciones Criminales de Tráfico Ilícito de Drogas en los departamentos de nuestro país. La Bibliografía es escasa en lo que se refiere a nuestro medio.
- Por no considerar el grado de estudios de los procesados, ni su nivel socio-económico, si tiene familia o no, si cuenta con un trabajo estable y con formación profesional o técnica para ejercerlo. Todo lo anterior es importante para conocer el motivo por el cual se dedican a la actividad delictiva.
- Por ser un estudio descriptivo, al solo describir tendencias de un grupo o población, no se puede llegar a establecer una relación causa-efecto. Solo permite informar de existencia de relación o asociación.

6.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Organización Criminal: Grupo estructurado de dos o más personas que existan durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer delitos graves. NACIONES UNIDAS (2004).

Tráfico Ilícito De Drogas: El Tráfico de drogas es un comercio ilícito mundial que incluye el cultivo, fabricación, distribución y la venta de sustancias que están sujetas a leyes que prohíben drogas. (ONU, 2020)

Sala Penal de Apelaciones: Conoce el recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los jueces de investigación preparatoria y los jueces unipersonales y del juzgado colegiado.(Poder Judicial, 2013)

Sala Superior Mixta: La denominación de especializada o mixta tiene relación con las materias en las que se enfocan. Salas que conocen de temas de más de una especialidad (Poder Judicial, 2013)

MODUS OPERANDI: Es una locución latina que puede traducirse como “manera de actuar”. Se trata de un modo particular de obrar para cumplir un objetivo. (Pérez J. y Merino M, 2020).

Criminalística: Disciplina auxiliar del Derecho Penal que aplica los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictivo, con el fin de determinar su existencia, o bien reconstruirlo, para señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos, llegando así a la verdad histórica del hecho (Bayona. R, 2007).

Corte Superior de Justicia de Arequipa: Somos un Poder del Estado autónomo e independiente con sujeción a la Constitución y a las Leyes. Imparte el servicio de justicia a la sociedad a través de sus órganos jurisdiccionales (Plataforma Digital Única del Estado Peruano 2021).

Corte Superior de Justicia de Moquegua: su función es Administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional. Es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial con competencia en todo un distrito judicial.

Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República. (Plataforma digital única del Estado Peruano 2021).

Falcone Check List: Este instrumento fue creado bajo auspicio del Consejo de Europa, ofrece una herramienta muy importante de apoyo a policías, fiscales y jueces en la investigación de casos sobre delincuencia organizada, La estructura de la Check List contempla los siguientes puntos principales: a) La Red Criminal, b) Modus operandi, c) El ambiente Ilícito, d) El ambiente legítimo, y e) Las oportunidades para la prevención. (Coalición de Derechos Humanos contra las Estructuras Clandestinas 2004)

Ficha Documental: Es una ficha muy similar a la ficha bibliográfica, pero esta **ficha** trata sobre documentos, e incluye información como las ideas principales y el lugar de archivo.(Taller de lectura Mariana 2021)

Cultura: Conjuntos de modo de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico de un grupo social. (Diccionario Esencial de la Lengua Española, 2021)

Drogas: Toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, puede alterar de algún modo el Sistema Nervioso Central del individuo y además es susceptible de una dependencia (Universidad de Granada,2021)

7.-Variables e Indicadores

a. VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

Organización Criminal

b. VARIABLE DEPENDIENTE

Tráfico Ilícito de Drogas

Variables	Indicadores	Sub Indicadores	ITEM
Variable independiente	Redes criminales	Estructura de redes criminales	Jerárquica
			Flexible
Organización Criminal	Modos de operación	Roles de los miembros de la	-Distribución de Tareas
Análisis			

criminalístico		red criminal	-Características del Liderazgo
		Logística de procuración	- Contacto de Proveedores - Transportación y Rutas del TID
		Logística de producción	- Proceso de Producción - Control
		Logística de mercadeo	- Contactando compradores -Precio
		Logísticas financieras	- Calculo de ganancias - Patrones de Gasto - Inversiones - Lavado de Dinero - Banca Clandestina
	Ambiente ilícito	Contacto con otros grupos	Sí-No
		Interacción con compañeros criminales	- Cooperación - Competencia - Facilitadores -Ocultación - Acuerdos Territoriales o disputas. - Violencia
		Interacción con terroristas	SÍ-No

	Ambiente legitimo	Protección contra investigaciones y enjuiciamiento	Sí-No
		Corrupción	Sí- No
		Facilitadores	Sí- No
		Negocios Legítimos	Sí –No
		Apoyo del entorno social	Sí-No
	Oportunidad para la prevención	Oportunidad para la prevención en relaciones con el ambiente ilícito	Sí-No
		Oportunidad para la prevención en relaciones con el ambiente legitimo	Sí-No
Variable Dependiente Tráfico Ilícito de Drogas	Sexo del Procesado	Masculino	Caracteres Sexuales Secundarios
		Femenino	
	Edad	Mayores de 18 años	Fecha de Nacimiento
	Tipo de Droga	Cocaína	Tipo de Droga
		Crack	
		Éxtasis	
		Heroína	
		Marihuana	
	Anfetamina		
Modalidad del TID	-Promoción favorecimiento por	Modalidad TID	

		<p>actos de fabricación Tráfico</p> <ul style="list-style-type: none"> - Posesión de Droga para su TID - Suministro, producción, comercialización, mediante actos de fabricación-tráfico - Conspiración para promover TID. 	
	Agravantes de Primer Grado o Nivel	Condición personal del Agente.	Agravantes
		Lugar de Comisión del Delito.	
		Por el Modo de Ejecución.	
		Agravante por el destinatario del Tráfico Ilícito de Drogas.	
		Por la Pluralidad de Agentes	
		Por integrar una Organización Criminal	
		Por la excesiva cantidad del objeto de acción del delito.	
	Agravantes de Segundo Nivel o Grado	Por dirigir una Organización Criminal.	Agravantes

		Por Financiamiento de Actividades terroristas.	
	Atenuantes	Por volumen de Drogas	Atenuantes
		Por Volumen de materias primas o insumos	
	Edad	Mayores de 18 años	Edad
	Circunstancias Concurrentes	Sí	Circunstancias concurrentes
		No	
	Situación Legal Procesado	- Detenido -Contumaz -Ausente -Libre	Situación Legal
	Sentencia	Culpable	Sentencia
		Absuelto	
		Reservado	
	Pena	-Privativa de Libertad - Restrictiva de Libertad - Limitativa de Derechos - Pena de Multa	Pena

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LA LITERATURA

1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

A) ANTECEDENTES HISTORICOS

La presencia de delitos inéditos, que provienen de estructuras organizadas, que aplican un modus operandi sofisticado, con capacidad suficiente de proveerse de mecanismos de impunidad, a la vez que se aseguran de una acumulación ilícita de dinero, dan indicios de que en el tercer milenio se inicia a una innovada Criminalidad Organizada. Como precisan Blanco y Sánchez : “Frente a las actividades criminales clásicas, llevadas a cabo básicamente de manera individual, se observa en la actualidad una evolución hacia una criminalidad más corporativa, hacia el crimen como empresa, es el denominado crimen organizado” Prado Saldarriaga. V(2006, p.30)

Según los investigadores el término de Criminalidad Organizada comenzó a emplearse con carácter oficial a inicios de la segunda mitad del siglo pasado; sin embargo su uso se fue socializando hacia mediados de los años ochenta. Cuando se hace mención al Crimen Organizado, históricamente se la relaciona con la Mafia, es por ello que se habla de mafia italiana, turca, japonesa, rusa o colombiana, aunque para esta última se haya utilizado más el término Cartel; la mafia en el sentido que es conocida internacionalmente, tiene su origen en Italia donde existen organizaciones bien definidas, así tenemos a La Cosa Nostra que es conocida como Mafia Siciliana Zúñiga Rodríguez L. (2021)

Con la masiva migración de la población Siciliana hacia Estados Unidos, a inicios de siglo fue constituida la Cosa Nostra Americana, para proteger a los migrantes del poder de los Irlandeces y al poco tiempo tomaron un papel relevante en el crimen organizado de los Estados Unidos, la Cosa Nostra Americana era un apéndice de la cosa Nostra Siciliana . Esta influencia del Crimen Organizado tendría su foco principal de acción en Chicago de los años 20-30, durante la llamada Ley Seca, administrando alambiques clandestinos, diseñando y protegiendo un sistema de tráfico y distribución, generando todo un esquema de protección mediante sobornos.

Posteriormente en la década de los 80 se detectó una suerte de alianza entre la Cosa Nostra y el Cartel de Medellín en Miami. El éxito de los grupos mafiosos italianos en los EE.UU, alentó la venida de otras organizaciones criminales, es así que con la migración de ciudadanos chinos, surgieron las denominadas triadas Chinas, que con extorsiones, secuestros, asesinatos lograron verdaderos imperios delictivos en EE.UU y posteriormente se trasladaron a Sudamérica.

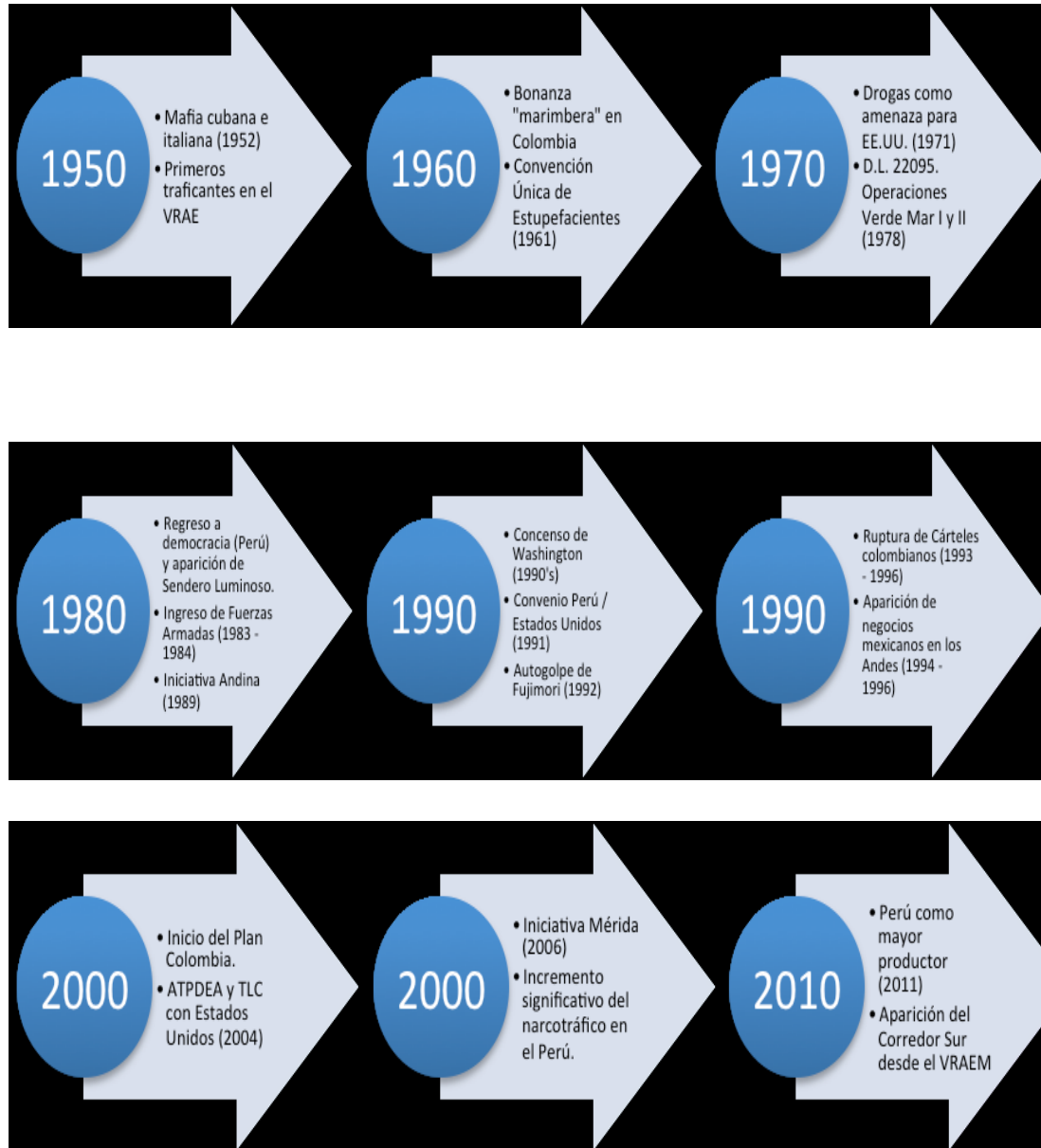
Las mafias clásicas como la Mafia Siciliana o la Cosa Nostra, tenían una estructura piramidal, con jerarquías; ahora las nuevas organizaciones criminales poseen características y estructuras distintas a la Mafia tradicional, con redes más flexibles, estructuradas libremente, con células pequeñas especializadas, altamente adaptables en cualquier lugar y en cualquier momento, contienen menos riesgos. James F. (2010)

En el Perú existieron agrupaciones criminales de origen político que actuaron entre los años ochenta y noventa como el Partido Comunista del Perú –Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, algunos sectores consideran que alrededor de Vladimiro Montesinos Torres se organizó una activa red criminal que operó en la última década

Un análisis policial sobre la evolución del Crimen Organizado en el Perú, dentro del período 1990-1998 establece que surgen diferentes bandas como los Destruyores, los Elegantes, los Injertos, Momón y sus sicarios, a diferencia de bandas surgidas en períodos pasados, las actuales han ido progresivamente perfeccionándose en forma cualitativa y cuantitativa, sobretodo en la utilización de material sofisticado como: armamento, celulares, vehículos, radios.

El Tráfico Ilícito de Drogas es también un claro exponente de la presencia de la Criminalidad Organizada en el Perú, en nuestro territorio existe consolidadas organizaciones o firmas de droga desde inicios de la década de los 80. Si bien en sus inicios la actividad de las organizaciones peruanas en el Tráfico de Drogas se restringía a la producción de coca, actualmente las firmas nacionales agotan el ciclo productivo. El momento de mayor actividad de estas organizaciones se localiza en la segunda mitad de los años 90. En este período se detectaron alrededor de 25 firmas, las más activas fueron las lideradas por José María Aguilar Ruiz “Shushupe”; Waldo Simeón Vargas Arias “Ministro”; Lizardo Macedo Santillán “Cristal”; los Hermanos Cachique Rivera; Lamber

GRAFICA N° 1



FUENTE: Torres J. (2016 p.11) *Línea de tiempo de los sucesos más representativos del fenómeno del Tráfico Ilícito de drogas relacionados con el Perú (1950–2010).*

A la actualidad, la frecuencia de las actividades ilícitas del tráfico de drogas en nuestro país han aumentado. De acuerdo a Naciones Unidas (UNODC, 2003–2015), en el 2000 se registraron un total De 43,400 hectáreas destinadas al cultivo de coca, mientras que para

el año 2010 ya se había llegado a 61,200. No obstante, los esfuerzos del saliente gobierno han logrado una progresiva reducción en esta materia (de 62,500 en el 2011 a 42,900 en el 2014). Sin embargo, queda aún latente el cuestionamiento controversial acerca de la productividad por hectárea necesaria para la elaboración de la cocaína. Al respecto, Soberón (2014) mencionaba que, *“en la forma moderna de funcionamiento del tráfico de drogas en el país, se reducen las áreas de cultivo de coca (mayor productividad por unidad de producción) y se hace uso de diversas rutas y formas de transporte para distraer a la policía”*. Las reducciones más significativas han tenido lugar en espacios geográficos de menos difícil acceso, por ponerlo de alguna forma (La Convención y Lares o el Valle del Alto Huallaga). En el VRAEM existe presencia del grupo terrorista Sendero Luminoso (que también lucra con el narcotráfico como fuente de financiamiento) y una fuerte presión social organizada y disciplinada de los movimientos Cocaleros locales (que, muchas veces, defienden su postura de apoyo al cultivo de coca por ser su única fuente de subsistencia) Torres J.(2016 p.11.12)

Como antecedente legislativo para normar el Crimen Organizado en nuestro país nos remitimos a Código Penal De 1836 Art. 14. En todo delito o culpa se tendrán por circunstancias agravantes, además de las que expresa la ley en los casos respectivos, las siguientes: 5° El mayor número de personas que concurran al delito. Art. 234. Si alguno de los delitos, expresados en los artículos precedentes: Cuando sean cometidos por cuatro o más personas. Con la concurrencia de las cabezas, directores de la cabezas y promotores. CÓDIGO PENAL DE 1836: Cuadrilla de malhechores “Conjunto organizado de personas que realizan un trabajo” Art. 237. Es cuadrilla de malhechores toda reunión o asociación de cuatro o más personas mancomunadas para cometer juntas o separadamente; pero de común acuerdo, algún delito o delitos contra las personas, o contra las propiedades, sean públicas o particulares. Art. 238. Los autores, jefes, directores o promotores de alguna de estas cuadrillas, aunque no lleguen a cometer otro delito serán castigados con la pena de uno a tres años de obras públicas. Los demás a sabiendas y voluntariamente tomaren partido en la cuadrilla, sufrirán una reclusión de igual tiempo. Estas penas se impondrán siempre a los malhechores de la cuadrilla sin perjuicio de que unos y otros sean castigados además con las respectivas a cualquiera otro delito que cometieren; excepto cuando la ley imponga a este delito un aumento determinado de pena, por razón de la cuadrilla, en cuyo caso no se aplicará la disposición del presente artículo. Art. 239. Si pasaren de cuarenta individuos los que compongan la cuadrilla o cuadrillas, que obren de común acuerdo serán

castigados con las penas prescritas en el capítulo 2° de este título y con la distinción que en él se establece. Código Penal De 1862: Tentativa y Confabulación En lo referente a los supuestos de tentativa, podemos apreciar el uso de la denominación de Confabulación. Desarrollado en el artículo 3° Hay confabulación, cuando algunas personas se conciertan para cometer el delito, celebrando con tal fin dos o más reuniones. Art. 4°. Merecen pena a más del delito consumado, el frustrado y la tentativa. La merecen también los actos preparatorios, cuando media la confabulación. Código Penal De 1862: Pandilla de Malhechores Art. 332. El Jefe de una pandilla de tres o más malhechores, con quienes hubiere perpetrado el robo, será castigado con uno o dos términos más de la pena señalada para los autores. En concordancia con el artículo 2 del mismo texto penal, el legislador se apoyo en el principio de responsabilidad criminal por toda acción u omisión penada, reputándola en todo caso voluntaria y maliciosa para distribuir la responsabilidad entre los que se asocian a la perpetración del delito. Téngase en cuenta además, que la ley fija en tres el número mínimo de personas que conforman una pandilla. Esta condición se aplicaba, también, al artículo 337 que describe la conducta de usurpación cuando se comete en cuadrilla. Art.333. El socio habitual de una pandilla de malhechores, será considerado como codelincuente de estos en todo atentado que cometan, a no ser que pruebe no haber tenido participación alguna en el delito. El Código Penal De 1991: Organización Criminal En La Ley Penal Peruana. El Código Penal de 1991 regulaba en su origen con diversas denominaciones (muy similares) a lo que podemos entender como “Organización Criminal”, así tenemos: Agrupación Criminal (Art. 152° inc. 8 CP). Secuestro. Organización Criminal o Banda (Art. 179° inc. 7 CP). Favorecimiento a la Prostitución. Asociación Delictiva (Art. 257°-A inc. 1 CP). Delitos Monetarios – Agravantes. Organización Delictiva (Art. 272° CP segundo párrafo literal “c” CP). Comercio Clandestino. Organización Ilícita (Art. 318°-A Literal “b” CP). Tráfico de Órganos. La Ley N° 30077 promulgada el 20 de agosto del 2013, el que en su Primera Disposición Modificatoria, establece que todos los supuestos antes mencionados cambien su denominación a Organización Criminal. Lo que demuestra que para el legislador, todas esas modalidades son comprendidas por el concepto de Organización Criminal. Contrastando con lo previsto en el Art. 317° CP, queda claro que el delito de Asociación Ilícita regula lo que el legislador ha reconocido como Organización Criminal. Persistiendo diferencias con la Organización Criminal aplicable a la Ley de Crimen Organizado, en virtud a la cantidad de sus integrantes y a la gravedad o amplitud de sus efectos. Ley Contra el Crimen Organizado: Ley 30077 Crimen Organizado: Diferencia entre Bandas y Organizaciones Criminales:

Bandas: Pluralidad de agentes. No tiene estructura definida. Son de menor envergadura. Carecen de roles establecidos y de procesos de planificación complejos. Brindan sus servicios a organizaciones de mayor jerarquía. Actividad delictiva ocasional y casi en la mayoría de casos su constitución es espontánea. Organización criminal: Tiene una estructura de configuración piramidal con niveles estratégicos y operativos. Tiene un mando central con capacidad decisoria. Presenta un complejo grado de organización. Estabilidad y permanencia. Objetivo principal: beneficio económico Portocarrero Zamora J. (2021).

La Convención de las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional del 2000. Aprobada por Resolución Legislativa N° 27527 (08.10.01). El cual establece que «grupo delictivo organizado» es un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de vigilar sus políticas y las medidas en vigor encaminadas a combatir la delincuencia organizada y evaluarán su eficacia y eficiencia Naciones Unidas (2004).

B) ANTECEDENTES CIENTÍFICOS

En México en el trabajo de Investigación de nivel de pre-grado titulado la “Delincuencia Organizada en México” de La Universidad de Sonora de la división de Ciencias Sociales, concluye que: La Criminalidad Organizada actualmente es un problema grave que afecta tanto los intereses individuales como colectivos, y que ponen en riesgo la seguridad de toda la humanidad, afirma que estas sociedades criminales han adquirido tecnologías e infraestructuras para su accionar delictivo. Creándose en México la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, instrumento jurídico que se ocupara especialmente de estas organizaciones criminales, y de crear agencias especiales para combatir esta moderna forma de delincuencia. Señala también, si bien la Ley federal contra la Delincuencia Organizada se refiere a la posibilidad de diversos delitos cometidos por una organización , la tesis señala que el ámbito donde debe aplicarse es en los Delitos contra la Salud, en materia de Narcóticos pues son las delincuencias más altamente organizadas y violentas , las cuales tienen un eje central de dirección y mando , estando

estructuradas de forma celular flexible, con rangos permanentes de autoridad ; cuentan con un grupo de sicarios a su servicio, tienden a corromper a las autoridades para el cumplimiento de sus objetivos, opera bajo un principio de división de trabajo mediante células que solo se relacionan entre sí a través de mandos superiores Cervantes Villegas, M. (2008).

También encontramos otra investigación en Guatemala de la Universidad San Carlos de Guatemala de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales titulada “Análisis Jurídico de la Ley Contra la Delincuencia Organizada”, afirma en su conclusión tres que :Los delitos tipificados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, por su complejidad y especial peligrosidad no son contrarrestados eficazmente con los métodos tradicionales de la Investigación Policial. En su conclusión cuatro establece que no se han creado por parte del Director General de la Policía Nacional en coordinación con el Ministro de Gobernación las estructuras administrativas y operativas dentro de sus respectivas dependencias que proporcionan las herramientas, mecanismos y procedimientos para el adecuado funcionamiento de las operaciones Julián Leal, D. (2010)

En Madrid en la Tesis Doctoral sobre “Delincuencia Organizada” de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, afirma en su conclusión tercera que en la Delincuencia Organizada el sistema de la delincuencia es muy complejo, ya que son sociedades disciplinadas y ocultas a la luz pública, es difícil saber quién está bajo el mando de estas sociedades, como se integran sus redes de operación. Es sabido que las operaciones ilícitas de estas organizaciones se extienden a todo el mundo, no es de exclusividad de un solo país o continente, donde haya que hacer negocios y sea lucrativo para el crimen organizado. En su conclusión cuarta señala: La Delincuencia Organizada se caracteriza porque aunque si faltara el jefe de la mafia ya sea por su captura o por su muerte no deja de operar la Organización Criminal Castañon, J. (2009).

En la Universidad de Tangamanga México en la Tesis para optar el grado de Maestro en calidad de procesos de Administración y Procuración de Justicia, cuyo título es “Alternativas para manejar gradualmente la Criminalidad Organizada” , indica en sus conclusiones: Que el Tráfico Ilícito de Drogas es un crimen organizado transnacional, las ganancias provenientes de este negocio ilícito han superado a las economías de los países más pobres del mundo, lo que ha dotado a los que forman parte de estas organizaciones de un gran poder económico. Las Organizaciones de Tráfico Ilícito de Drogas operan de forma simultánea en varias partes del mundo, las cuales se especializan en alguna rama

de este negocio, operando de forma autónoma por seguridad, para proteger al resto. El problema de las Organizaciones de Tráfico Ilícito de Drogas es que cada año cobran más fuerza, las redes delictivas se hacen más poderosas al igual que la violencia que arrastran. El fenómeno del Narcotráfico ha evolucionado hasta ser absorbido por la cultura de países como Colombia, donde las personas buscan la protección de los narcotraficantes antes que de la policía cuando sus familiares son víctimas de algún secuestro o de algún otro crimen. En Colombia las personas más pobres respetan más a los narcotraficantes que les construyen casas que al propio gobierno. Se comprobó la hipótesis que el Narcotráfico está mejor equipado, mejor estructurado que la policía. En el caso de México y Colombia, el problema reside en que los campesinos o bien, los profesionales empleados por los Narcotraficantes no los van a denunciar puesto que ellos se están enriqueciendo con este Negocio Ilícito. Con respecto a la Coca es inseparable de muchas culturas andinas, eliminarla completamente sería difícil, el problema es el proceso de la Coca, no el mascar Coca. La persecución de los grandes narcotraficantes como Pablo Escobar o Armando Carrillo tampoco es una solución, ya que las redes criminales trabajan en pequeños grupos Quiroz, E. (2010)

En Bogotá en la Universidad Javeriana se obtuvo la Tesis “El País Que Nos Dejaron: Como Desestabilizaron Los Carteles De La Droga De Medellín y Cali Al Estado Colombiano Durante 1986-1996” de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, señala en sus conclusiones que el Tráfico Ilícito de Drogas es un fenómeno complejo, su carácter global, ilegal y criminal, involucra a un sin número de países y actores que ocupan un eslabón en la cadena del negocio. La multiplicidad de actores involucrados a la Industria del Narcotráfico, se convierte directamente en un obstáculo para los gobiernos, existe una lentitud del Estado para capturar y dismantelar a estas organizaciones ilegales Ruiz Jaramillo, M. (2009)

En la Revista de Investigación de la Policía Nacional de Colombia llamada Logos Ciencia y Tecnología, ubicamos un artículo de Investigación titulado “Contribución de la Inteligencia Policial para la Seguridad Ciudadana” (2011) señala que el Crimen Organizado se constituye en una de las principales amenazas para la convivencia urbana y para el desarrollo armónico de las comunidades. Los actores ilegales en las principales ciudades del país se instalan en el territorio con la abierta intención de monopolizar actividades económicas criminales lo que implica una directa relación con manifestaciones de conflictividad social, violencia y criminalidad. Es por esto que las personas ven cómo de

forma sistemática se afecta la seguridad ciudadana en sus ámbitos individual y colectivo. En atención a este complejo panorama la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional de Colombia en el marco del Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (PNVCC). Gracias a esta articulación y a la incorporación de métodos científicos se desarrolla por espacio de dos años la investigación institucional “Inteligencia Policial para caracterizar el Narcomenudeo: un reto estratégico en seguridad ciudadana”, cuyo epicentro fue la ciudad de Pereira (Risaralda). A continuación se presentarán los principales resultados de la investigación, haciendo énfasis en que el narcomenudeo es un fenómeno que se constituye en un problema público por toda una serie de entramados que tiene por fin último, la acumulación de capital para maximizar ganancias por medio de la comercialización de estupefacientes en los entornos urbanos. Se pudo llegar a la conceptualización según la cual el narcomenudeo es un fenómeno que se relaciona con la categoría de “punto de venta” en el subsistema de comercialización del narcotráfico, concebido por la organización criminal que lidera el negocio como una actividad económica criminal. La abstracción y generalización del fenómeno permitió graficar una cadena de valor de la comercialización de sustancias estupefacientes, que es análoga a procesos gerenciales, misionales y de apoyo que se articulan con la venta de las drogas ilícitas por parte de una organización criminal. Los procesos de dirección: conciben en su orden los objetivos estratégicos de la organización narcotraficante para alcanzar el fin de maximizar ganancias. Estos objetivos estratégicos que tienen directa relación con el mercadeo se pueden entender como primero, mantener y ampliar el mercado; segundo, promover la venta y consumo, y tercero, favorecer y maximizar las ganancias, fin último de la empresa criminal. Los procesos misionales: se constituyen en los componentes de la mercadotecnia o marketing operativo, valga decir, producto, precio, promoción y punto de venta, es aquí en donde se operacionaliza la estrategia y se manufacturan los productos básicos que se ofrecen al comprador final en las condiciones de presentación, precio de venta y accesibilidad. Los procesos de soporte: aquellos mecanismos que permiten la acumulación de capital, es decir, la diversificación de actividades de economía criminal y su institucionalización, lo cual incluye los procesos de territorialización, desterritorialización y reterritorialización a través de los cuales se produce y reproduce el espacio social por medio de mecanismos para apropiarse del territorio para establecer hegemonía y manifestaciones de poder, y a través de esto, generar las condiciones necesarias para favorecer la venta de estupefacientes. Se encontró que la modalidad de agente intermediario permite que los actores involucrados no sean visibles, pero desempeñan un

papel fundamental para que el producto se acerque al comprador o consumidor final. El mismo actor ilegal es una organización mayorista que presta servicios completos, dado que posee músculo financiero, tiene capacidad de transporte, almacenamiento y conservación.

A pesar de esta caracterización, los ciudadanos y las autoridades solo perciben las actividades que ocurren en el punto de venta. Para un mejor conocimiento y comprensión de su modus operandi nos separamos del modelo tradicional de jerarquía piramidal para proponer un modelo de cadena de asociación. El funcionamiento y asentamiento en el territorio es por estructuras. La estructura primaria: es la secuencia donde está situado un órgano colegiado integrado por el nivel directivo, los asesores contables, financieros y comerciales, los cuales no son visibles a la comunidad. El enlace covalente con la estructura secundaria son los Jefes de Zona. La estructura secundaria: es una unidad compuesta por subunidades, liderada por los Jefes de Zona y da inicio a la conformación de la estructura organizacional con enfoque descentralizado, cuyo funcionamiento permite el control del nivel directivo en el ámbito local, regional, nacional o Internacional. La estructura terciaria: está compuesta por los Jefes de Comuna quienes hacen las veces de enlace entre la estructura secundaria y las subunidades ubicadas en la estructura cuaternaria e integradas por los Administradores o Jefes de Olla y los Puntos de Venta, los cuales se instalan en los barrios de una ciudad Cortés Vargas, Y y Parra Cely, R. (2011).

2. CRIMINALIDAD ORGANIZADA

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000 exige que en toda imagen de la delincuencia organizada, se destaque un mínimo plural de integrantes que constituyen una estructura de operatividad más o menos prolongada así lo establece su Artículo 2 al definir el alcance de la expresión “grupo delictivo organizado” señala que se entenderá como tal “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo Naciones Unidas (2004).

Nuestro Código Penal Peruano en su artículo 317 establece que el que formar parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será

reprimido por el solo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años Código Penal Peruano (2016)

Con respecto al tema de Crimen Organizado tenemos diferentes enfoques: el enfoque criminológico resulta importante rescatar la naturaleza grupal y de servicios ilícitos. El Enfoque criminalístico aporta detalla la delimitación que hace de las funciones y actividades que despliegan los distintos niveles de la organización criminal. El enfoque jurídico Penal ofrece como dato esencial la autonomía típica y la calificación de delito de peligro abstracto que se otorga a la integración en organizaciones criminales.

En consecuencia, podemos afirmar que un concepto operativo de criminalidad organizada debe elaborarse a partir de la integración de los siguientes enunciados:

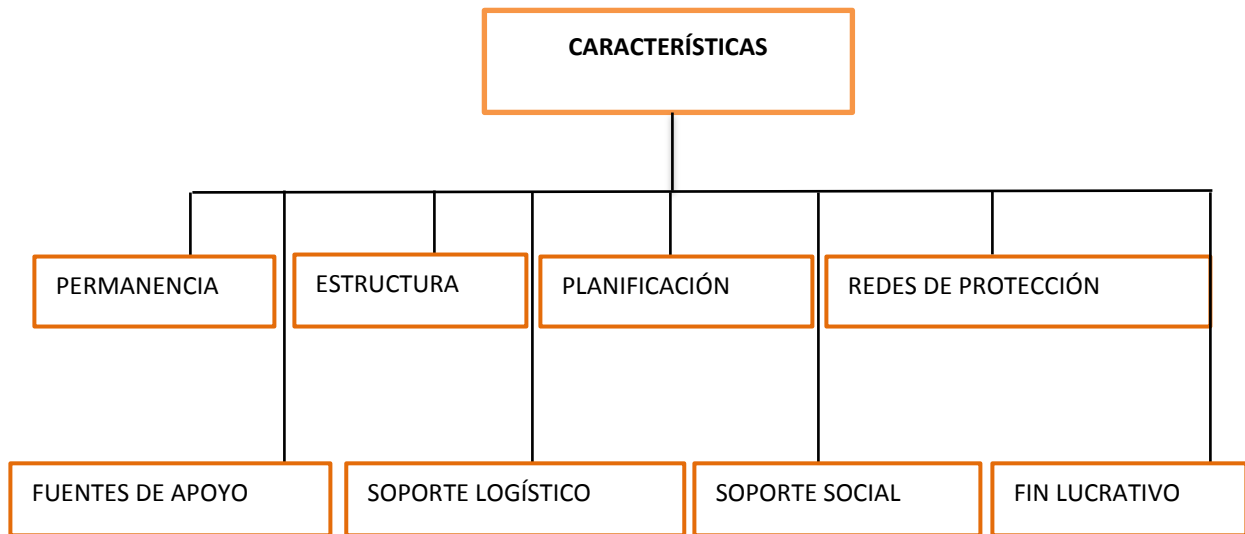
1. La Criminalidad Organizada contemporánea es un fenómeno delictivo novedoso para la Criminología, la Dogmática Penal y la Política Criminal.
2. Este fenómeno delictivo gira en torno a la existencia de una estructura organizacional, realizando actividades ilícitas ligadas a la provisión de bienes y servicios de circulación prohibida pero con una demanda creciente activa, potencial.
3. Se expresa como un proyecto delictivo diferente del convencional, donde eficazmente se fusionan el funcionamiento de la organización criminal con certeros procedimientos de planificación y control de riesgos.

La Criminalidad Organizada comprende toda la actividad delictiva que ejecuta una organización con estructura jerárquica o flexible, que se dedica de manera continua al comercio de bienes o a la oferta de medios y servicios que están legalmente restringidos, que tienen un expendio fiscalizado o que se encuentran totalmente prohibidos, pero para los cuales existe una demanda social potencial o activa Prado Saldarriaga, V. (2006).

A) CARACTERÍSTICAS DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Según Prado Saldarriaga, V (2006, p45-50) señala que las características de la Criminalidad Organizada son ocho, las cuales se presentan en el gráfico siguiente:

GRAFICA Nro. 2



Fuente: Prado Saldarriaga, V. (2006).

a) Permanencia:

La permanencia indica pues, que la fundación y la vigencia operativa de los grupos criminales es por su propia naturaleza indefinida. La realización continua, estable y permanente de sus programas de actividades ilícitas, es lo que determina que las organizaciones criminales pueden adquirir y consolidar sus espacios de poder. Como señala Lamas Puccio (2007) “Mantener su presencia requiere desarrollar una serie continua y permanente de actividades. Es más, necesita ampliar sus operaciones para no dejarse avasallar por otros grupos criminales, que entre sí tratan de desplazar sus actividades y alcanzar el dominio de determinados mercados”.

b) La Estructura:

La Criminalidad Organizada exige la configuración de una estructura. Ella permite ordenar las actividades y mantiene la cohesión de los grupos criminales. La estructura puede ser rígida o flexible, vertical u horizontal, cerrada o abierta. A su interior, sin embargo, se configura un sistema de roles, funciones, mandos, que permite al grupo criminal lograr una distribución adecuada de las responsabilidades. En la actualidad predominan las estructuras flexibles.

c) La Planificación

La Criminalidad Empresarial requiere de planeamiento estratégico y táctico para la ejecución de sus actividades. Todo proyecto criminal demanda de análisis de costos y beneficios, de control de riesgos, de evaluación de resultados. El planeamiento permite ejecutar con mayor seguridad todo género de actividades de la organización. En ese sentido, la planificación persigue como finalidad controlar plenamente las operaciones legales e ilegales de la organización y neutralizar la competencia.

d) Las Redes de Protección

La Criminalidad organizada requiere construir o solventar mecanismos de impunidad que puedan preservarle de los programas o medidas que diseñan e implementan las agencias de control social (unidades policiales, fiscales, magistrados, funcionarios o medios de comunicación), para evitar su crecimiento u obstaculizar sus proyectos y actividades. En ese contexto, el atentado, la amenaza, el soborno o el chantaje han sido algunos de los métodos comunes con los cuales los grupos criminales han procurado neutralizar toda actividad hostil contra ellos.

e) Las Fuentes de Apoyo

Soporte técnico o profesional. Se constituye en base a un grupo de profesionales que brindan asesoría económica, legal, de comunicación social. Brindan servicios de asesoría permanente o discontinua para facilitar o encubrir sus negocios lícitos e ilícitos, así como para atender o contrarrestar contingencias negativas como la detención o procesamiento de sus integrantes o campañas periodísticas adversas.

f) Soporte Logístico

La logística implica desde la facilitación de inmuebles o negocios de fachada, hasta medios de transporte, medios de comunicación.

g) Soporte Social

Es importante en toda estrategia de control de la criminalidad organizada identificar cuáles son los elementos que las organizaciones criminales han aprovechado para contar con el apoyo del entorno social, encontrando con ello diversas ventajas para el desarrollo de sus actividades, sean estas desde la utilización de los individuos para fines ilícitos o en algunas ocasiones como sistemas de protección o información desde donde dificultan las acciones del Estado para investigarlas y procesarlas.

h) El Fin Lucrativo

Las organizaciones criminales se conforman y operan como unidades de negocios, procuran obtener ganancias económicas. Los objetivos del Proyecto Criminal de los grupos delictivos son esencialmente lucrativos. Como señala Medina Ariza la dimensión económica representa “El espíritu fundador del Crimen Organizado” Prado Saldarriaga, V. (2006).

B) LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ

a) Características y Manifestaciones

Distintos analistas coinciden en señalar que las manifestaciones de la criminalidad organizada en nuestro país son todavía incipientes. Que hay un claro predominio de formas estructuradas tradicionales como la banda y el concierto. Sin embargo, se señala también la existencia de algunas organizaciones criminales más desarrolladas que poseen una estructura de jerarquía estándar, y que están dedicadas a la comisión de delitos violentos o al tráfico ilícito de drogas.

La Policía Nacional desarrolla un catálogo bastante amplio de delitos, pero que corrobora que las principales modalidades del crimen organizado en el Perú son de tipo convencional y violento. La información policial consigna las siguientes manifestaciones delictivas:

- Robos y asaltos a mano armada.
- Secuestro de personas
- Contrabando
- Terrorismo
- Trata de Blancas: Proxenetismo
- Tráfico Ilícito de Drogas
- Defraudación de rentas de aduana.

De allí que consideremos más representativo referirnos a las bandas y asociaciones ilícitas como las principales formas de delincuencia organizada en el Perú. La síntesis de datos que provienen de fuentes policiales permite considerar como características frecuentes de los grupos delictivos nacionales los siguientes:

- Se trata de organizaciones amorfas. Son capaces de modificar su estructura y composición con suma rapidez, para poder adaptarse con facilidad a un entorno de permanente clandestinidad y persecución.
- Denotan marcado empirismo: No son grupos profesionales , ni han alcanzado un diseño definido y delimitado de las funciones que deben cumplir sus integrantes. En realidad estos pueden asumir diferentes roles según las necesidades operativas de la organización delictiva.
- Practican un apoyo mutuo complementario. El compartir un área común de influencia (barrio, asentamiento humano) posibilitan un intercambio frecuente de mandos e integrantes entre varios grupos delictivos para el desarrollo de actividades delictivas comunes.
- No se aprecia especialización. Al interior de los grupos no se encuentra integrantes que asuman por sus habilidades o conocimientos tareas específicas. De allí que el modus operandi aplique el principio rudimentario de “todos para uno y uno para todos
- Poseen un nivel artesanal y local. El radio de acción de estos grupos es limitado a un territorio local o nacional. Muy rara vez interactúan o intercambian operaciones o actividades en un plano internacional, con la notoria excepción de las firmas ligadas al Tráfico Ilícito de drogas que por su propia naturaleza y dinámica operativa mantiene vínculos constantes con organizaciones criminales extranjeras

Actividades criminales violentas. En lo fundamental cabría señalar que el espectro de la criminalidad organizada que opera en el Perú, se relaciona con la comisión de delitos convencionales violentos como el secuestro extorsivo y el robo a mano armada Prado Saldarriaga, V. (2006).

C) PROBLEMAS DOGMÁTICOS DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Los problemas de dogmática penal detectados en el enfoque que la doctrina y la jurisprudencia nacionales han dado a la criminalidad organizada, se han generado

principalmente en la definición de los alcances normativos del artículo 317 del Código Penal. A continuación haremos una revisión de los más importantes.

En primer lugar, cabe señalar que la existencia paralela en la legislación peruana de hasta tres tipos de normas que definen el tratamiento penal del crimen organizado, ha generado algunas dudas y distorsiones hermenéuticas. En efecto el legislador nacional ha construido, en primer lugar un tipo penal autónomo, de peligro abstracto, que describe y sanciona “el formar parte de una organización delictiva”. Luego ha considerado también la configuración de circunstancias agravantes específicas que operan con la comisión material de determinados delitos cuando son ejecutados por “quien actúa en calidad de integrante de una organización delictiva” (Art. 297. Inc. 6) Y, finalmente, existen otras normas que hacen referencia a la conspiración como en el último párrafo del artículo 296 del Código Penal.

Los juristas y jueces de nuestro país le han atribuido el significado de organización delictiva a la que se le ha otorgado en la doctrina española, italiana o argentina, la tradicional llamada “Asociación ilícita”. Esto es, el de una estructura criminal vertical. Al respecto Rojas Vargas ha sostenido que: “La asociación ilícita se convierte de tal modo en el género y la base matriz a partir de la cual podrá hablarse de numerosas otras específicas entidades delictivas que ofrecen matices con características propias”. Choclán Montalvo (2009) afirma que en definitiva para que pueda hablarse de “Asociación Criminal” es necesario cierto elemento de permanencia, así como un mínimo de cohesión. Sin embargo, ello no implica equiparar los conceptos de banda, ni de concierto o mera pluralidad de personas con el de asociación ilícita”. Ciertamente la noción de banda también exige permanencia y base organizativa, esto es, un sistema jerárquico y de reparto del trabajo, empero el concepto de banda armada comporta un plus de dañosidad social en tanto su sola existencia produce un estado de terror en la población.

En la jurisprudencia los criterios expuestos no han sido muy diferentes a los utilizados por los juristas nacionales. Ellos se han concentrado en definir características tradicionales de los grupos criminales. Sin embargo la generalidad y amplitud de los rasgos

asignados, determina que los mismos puedan concurrir en estructuras funcionales de origen y operatividad distintas como las bandas, las asociaciones ilícitas o los meros conciertos criminales.

Las fórmulas legales utilizadas en la legislación nacional en específico el artículo 317 del Código Penal Peruano no utiliza en su redacción la referencia a una asociación , a diferencia de la formula lingüística contenida en los artículos 515 del Código Español y 210 del Código Penal Argentino. En estas normas extranjeras si se alude expresamente a “asociaciones ilícitas”. Las peruanas en cambio, se refieren a “organización”. Incluso el texto original del artículo 317 del Código Penal, anterior a la modificación introducida por la ley 28355 del 6 de octubre del 2004, tampoco incluía el término de asociación ilícita, optando por el de “agrupación”. De allí pues, que se considera inconveniente seguir identificando el hecho punible contenido en el artículo 317 del Código Penal como un delito de “asociación ilícita o de asociación para delinquir”. Quizás resultaría mejor por su contenido ideográfico identificar en ese tipo penal un delito de “integración en una organización delictiva”. Esta denominación por su amplitud, se adaptaría mejor a cualquier estructura criminal sea esta vertical y rígida u horizontal y flexible.

El artículo 317 del Código Penal no es unívoco pues señala: “El que forma parte de una organización de dos o más personas” El tercer adherente debe ser cuando menos el tercer miembro de la organización. Si ya es inverosímil pensar en la actualidad en la existencia real de una organización compuesta por solo dos personas, deviene en absurdo entender que podría haber una estructura criminal unipersonal.

Tampoco nuestros especialistas y operadores de justicia ofrecen alternativas distintas a la atipicidad, para los actos fundacionales o de constitución de la organización criminal .En Estados Unidos se adoptó el acta RICO (Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Statute) a inicios de los 80 en ese país se ha consolidado como política internacional contra el crimen organizado la represión penal de los actos de conspiración y constitución de órganos criminales. En nuestro país, contamos con claros antecedentes sobre la criminalización específica de los promotores u organizadores de una estructura

delictiva. En efecto conforme al texto del artículo 57 del Decreto ley 22095 , introducido en 1981 por el Decreto Legislativo 122, era reprimido como autor de un delito autónomo : “ El que promueve, organice, financie o dirija una banda formada por tres o más personas y destinadas a producir y comercializar droga”. En conclusión pues es pertinente y justificado reprimir tales conductas en nuestra legislación, por lo que debe reformarse el artículo 317 del Código Penal Peruano, para incluir en él la represión específica de los actos de conformación de una organización criminal.

Con relación a la punibilidad de la actividad delictiva concreta que puedan desplegar los integrantes desde una organización delictiva, se ha admitido que los delitos cometidos desde la organización determinan la presencia de un concurso real de delitos con la hipótesis delictiva del artículo 317. Igualmente se ha aceptado por consenso que cuando la ley en determinados delitos introduce una agravante que se basa en la pertenencia del agente a una organización criminal, ello solo determina la aplicación de la penalidad que corresponde al supuesto agravado excluyéndose en este caso la posibilidad del concurso real de delitos.

La principal ventaja que ofrece el texto peruano y que posibilita su fácil adaptación a los textos internacionales que buscan el control del crimen organizado, es su amplitud. Efectivamente, al sancionar “al que forma parte de una organización de dos o más personas destinadas a cometer delitos”, la legislación nacional se acerca bastante a los presupuestos esenciales que define el inciso a del artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Sin embargo, el número mínimo de integrantes considerado en dos no es coherente con la propuesta del texto internacional citado que sugiere “tres personas”.

En el artículo 317 del Código Penal no se han considerado agravantes específicas por la calidad operativa de mando o control que dentro de la organización ejerce el integrante. Es de recordar que este tipo de agravantes , por la posición especial del integrante , tampoco es ajena a nuestra experiencia legislativa como lo demuestra el artículo 297 del Código penal que luego de agravar la pena del integrante en su inciso 6 ,

incluye una agravante de segundo grado para el “jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración”.

El principal problema de la política criminal peruana para la prevención y control de la delincuencia organizada, no está en relación con los defectos u omisiones del artículo 317 del Código Penal, sus reales disfunciones provienen de ámbitos distintos a la mera formalización de la criminalidad primaria de las estructuras criminales. Ellas se sitúan más bien, en el espacio trascendente del planeamiento estratégico. Esto es en el diseño de lo que debe hacerse en torno ha dicho fenómeno social, a su dinámica de gestación y desarrollo, así como en razón a las contingencias y efectos nocivos que el crimen organizado proyecta en la vida social, económica y política del país. Es en este dominio donde deben concentrarse las acciones estatales.

Se hace necesario entonces, un replanteamiento total de la política criminal y social del país. En este cambio a la vez se deben priorizar mejores condiciones de vida para la población, el Estado tiene que diseñar y fortalecer nuevas estrategias que tengan la capacidad de afectar el núcleo real de los grupos delictivos. Que tengan, pues, aptitud e idoneidad suficientes para neutralizar significativamente su modus operandi y sus fuentes de financiamiento. Así mismo se deben crear nuevas figuras delictivas sobre “el acuerdo o la conspiración criminal”. Esto es, adelantar la criminalización a un acto no ejecutivo pero trascendente para la eficacia de las agencias de control Prado Saldarriaga, V. (2006).

3. ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

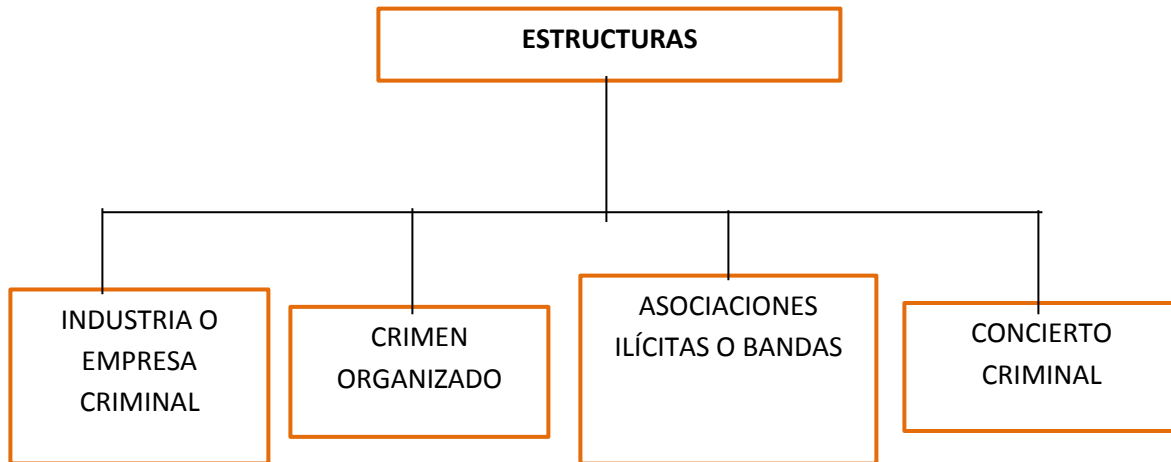
A. ESTRUCTURAS Y TIPOLOGÍAS DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Los especialistas señalan que la estructura organizacional y operativa de una organización criminal permite identificar el grado de importancia y desarrollo que ella ha alcanzado. Complementariamente, las dimensiones de sus actividades ilícitas, su composición interna y la calidad de sus integrantes posibilita reconocer el mayor o menor nivel de su influencia sobre su entorno económico, social o político.

a) ESTRUCTURAS DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Según Prado Saldarriaga, V (2006, p 50-57) señala que se han clasificado a las Organizaciones Criminales en los siguientes grados: Industria o empresa criminal, crimen organizado, asociaciones ilícitas y bandas, concierto criminal; las cuales se presentan en el gráfico siguiente

GRAFICA Nro. 3



Fuente: Prado Saldarriaga, V. (2006).

❖ Industrias o Empresas Criminales

Se les considera la verdadera expresión de la criminalidad organizada contemporánea. Poseen una estructura compleja que les permite desarrollar un conglomerado de actividades ilícitas y lícitas. Su operatividad se materializa mediante una eficiente red de agencias que le otorgan poder y presencia transnacional. Estas organizaciones criminales han logrado ejercer consolidada influencia sobre su entorno lo que les brinda control sobre los riesgos, a la vez que les asegura permanencia y cuantiosas ganancias. La lucratividad de la empresa ilícita depende en buena medida del blanqueo de dinero, por lo que la legitimación de capitales es una actividad asociada a la actividad productora.

❖ **Crimen Organizado**

Se le representa como una estructura de configuración piramidal que incluye niveles estratégicos y operativos con un núcleo o mando central que tiene capacidad decisoria. Su actividad es especializada y focalizada en un sector determinado. Sus operaciones responden a un proceso previo de planeamiento lineal, y se ejecutan en un espacio limitado de internacionalización que puede abarcar países fronterizos o aquellos ligados por un circuito productivo o de comercialización. El prototipo de estas organizaciones lo representa el Tráfico Ilícito de Drogas, la Trata de Personas.

❖ **Asociaciones Ilícitas o Bandas**

Para algunos expertos no constituyen parte de la criminalidad organizada por su modus operandi notorio y artesanal. Carecen de roles establecidos y de procesos de planificación complejos. Su dimensión operativa se restringe en función al escaso número y especialización de sus integrantes. Estas estructuras delictivas se ubican en un escenario común y coyuntural que las conecta generalmente con delitos convencionales violentos como el robo, la extorsión o los secuestros. Su influencia sobre el entorno es mínima lo que determina que sus integrantes sean frecuentemente intervenidos por la policía. Su radio de acción delictiva es esencialmente local. En algunas ocasiones actúan como instancias periféricas o asociadas a organizaciones de mayor jerarquía a las que ofrecen y brindan servicios; o con las cuales desarrollan negocios a menor escala para distribuir los bienes ilícitos que aquellas producen o comercializan. Anarte Borralló (2009) afirma “En muchos casos las bandas ejercen de minoristas del comercio ilegal que controla el grupo criminal organizado o bien prestan cierto apoyo logístico o personal.

❖ **Concierto Criminal**

Es el nivel más básico e inferior de las formas de delincuencia asociada. En el derecho extranjero pocos sistemas legales aluden expresamente al concierto criminal. Ese es el caso del artículo 340 del Código Penal Colombiano que lo tipifica en los siguientes términos: “Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres a seis años.

La actividad delictiva del concierto es ocasional, por lo que más que una organización estructurada constituye una integración espontánea y plural de dos o más personas, para la realización de un determinado delito. Es característica del concierto que entre sus componentes no exista vínculos de dependencia y ni jerarquía, por tal razón cada integrante aporta lo que le corresponde, según las necesidades operativas del ilícito

penal que ejecutan. Al concierto le alcanza con mayor propiedad la idea de una coautoría funcional basada en la división de tareas ejecutivas.

Como podemos apreciar la Estructura de las Organizaciones Criminales no es uniforme. Ella varía según su origen, el grado de desarrollo que ha alcanzado, el tipo de actividades delictivas que ejecuta o el número de componentes que integra. Por consiguiente pues, hay organizaciones con estructuras altamente jerarquizadas y complejas que muestran una composición vertical, con niveles de poder y gestión muy centralizados. Pero también coexisten otras agrupaciones delictivas con estructuras flexibles y roles de dirección colectiva o descentralizada. Es más la criminalidad organizada contemporánea adopta nuevas formas estructurales altamente flexibles, que incluso, buscan adaptarse a esquemas corporativos horizontales que se les permitan en una dinámica de cooperación, cubrir mayores mercados e intercambiar sus mercancías o servicios ilícitos. Investigaciones realizadas por los organismos especializados de las Naciones Unidas, luego de la suscripción de la Convención de Palermo (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional) han aportado importantes hallazgos y metodologías para la identificación y evaluación de las estructuras organizacionales de los grupos criminales.

El desarrollo de estos importantes aportes para la documentación e inteligencia sobre la criminalidad organizada, se realizaron en coherencia con lo dispuesto por el artículo 28 de la citada Convención Internacional. En dicha norma se establece una tarea importante que deben desarrollar los Estados vinculados con el Convenio de Palermo es recopilar e intercambiar información entre sí sobre las dimensiones y actividades de la Criminalidad organizada en sus respectivos territorios. Al respecto se dispone que : “ Los Estados Parte considerarán la posibilidad de analizar en consulta con los círculos científicos y académicos , las tendencias de la delincuencia organizada en su territorio , las circunstancias en que actúa la delincuencia organizada, así como los grupos profesionales y las tecnologías involucradas”.

Las investigaciones estuvieron a cargo de dos organismos especializados de las Naciones Unidas: el Centro para la Prevención Internacional del Delito-CICIP y el Centro de Investigación Interregional de Delitos y Justicia de las Naciones Unidas-UNICRI. El trabajo de ambos entes técnicos involucró el desarrollo de actividades de indagación, estudio y análisis en 16 países. Se realizó un consolidado de datos, que posibilitó luego, la configuración de cinco tipologías.

Como señalan sus autores, la utilidad de esas tipologías se sitúa en tres planos distintos ligados a política criminal, a la optimización de los operadores del sistema penal y a una sensibilización responsable de la sociedad civil.

En efecto , primero ellas cumplen una función estratégica porque ayudan a diseñar objetivos y estrategias de prevención y control más consistentes contra las organizaciones criminales, en segundo lugar tales esquemas sobre criminalidad organizada realizan también una función pedagógica que se materializa en programas de capacitación, a través de las tipologías se reconocen fortalezas y debilidades de los grupos criminales , así como sus puntos vulnerables y la metodología delictiva que ellos aplican.

Finalmente las cinco tipologías al mostrar estructuras y manifestaciones diferentes de la delincuencia organizada desarrollan una función desmitificadora sobre las estereotipadas imágenes que de este fenómeno social ofrecen los medios de comunicación a la población. De esta manera se ayuda a la ciudadanía a internalizar una comprensión más realista del significado y dimensiones del problema Prado Saldarriaga, V. (2006).

b) TIPOLOGÍAS DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA:

Según Prado Saldarriaga, V (2006, p57-66) señala que las cinco tipologías definidas por la CICIP y el UNICRI son las siguientes:

- a) La Jerarquía Estándar o Tipología 1
- b) La Jerarquía Regional o Tipología 2
- c) La Agrupación Jerárquica o Tipología 3
- d) El Grupo Central o Tipología 4
- e) La Red Criminal o Tipología 5

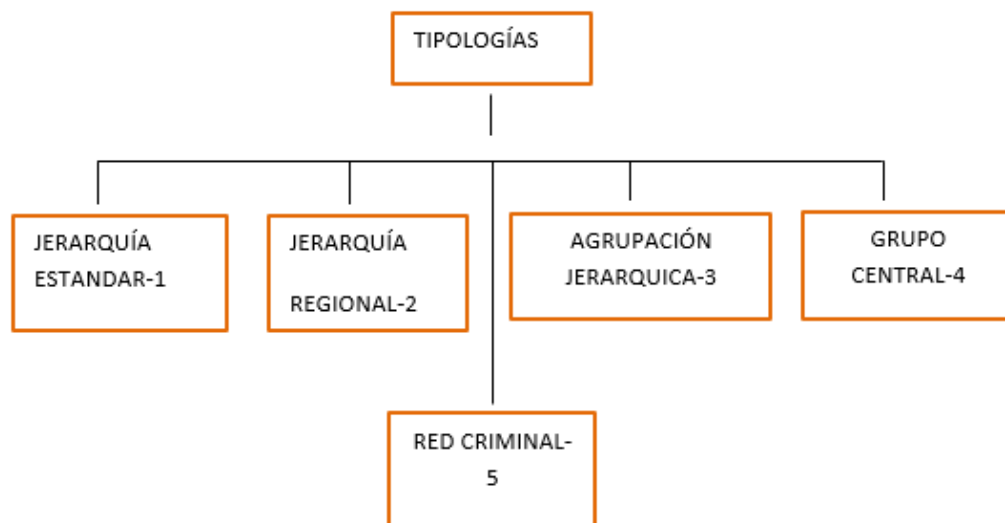
Estas tipologías se basan en similitudes y diferencias relativas a los siguientes aspectos:

- La estructura rígida o flexible de la organización criminal.
- La conducción o liderazgo único o colegiado.

- La configuración de una jerarquía vertical o difusa para la toma y ejecución de decisiones.
 - La identificación de roles estables o mutables entre los integrantes del grupo criminal.
 - El uso de un nombre
 - La existencia de rasgos de identidad característicos para la integración (familiar, étnica, local, social).
- El empleo de medios o acciones violentas en el modus operandi. Las actividades criminales que se realizan.

Dichas tipologías se presentan en el gráfico siguiente:

Gráfica N°4



Fuente: Prado Saldarriaga, V. (2006).

❖ **Jerarquía Estándar o Tipología 1:**

También conocida como estructura piramidal. Se le considera la estructura más rígida, tradicional y común entre los grupos de criminalidad organizada. Se caracteriza por tener un comando o liderazgo unificado a partir del cual se origina una jerarquía vertical con roles claramente definidos y asignados a sus escalones de integrantes. Las tareas se asignan de manera clara y definida para cada integrante según su nivel. Las organizaciones que se adscriben a esta tipología adoptan un código de conducta que

privilegia la lealtad, el secreto y la obediencia al jefe. Poseen un sistema de control interno muy estricto y que ejecuta sanciones disciplinarias violentas. Utilizan un nombre y la vinculación entre sus integrantes se funda en lazos familiares, étnicos o de estrato social. El número de sus integrantes es variado según la presencia histórica de la organización. En su modus operandi se recurre con frecuencia a la corrupción, al chantaje y a la violencia.

Los expertos de las Naciones Unidas consideran como exponentes de la tipología descrita a los grupos criminales que operan en China y en Europa del Este. Según sus investigaciones: “Estos grupos generalmente han sido creados alrededor de un solo individuo, quien frecuentemente da su nombre al grupo criminal. Los grupos son de tamaño mediano (50 a 200 personas). Los miembros son reclutados en el bajo mundo criminal y en el de los ex convictos, pero también entre los oficiales gubernamentales y servidores públicos. El uso de la violencia es una característica clave de sus actividades. De hecho muchos de los grupos comienzan sus operaciones con la extorsión y frecuentemente hacen uso de la violencia (o de la amenaza) para asegurar sus ganancias.

❖ **La Jerarquía Regional o Tipología 2**

Al igual que en la tipología anterior en esta segunda la característica esencial se refiere al liderazgo único. Si bien existe una jerarquía rígida y definida a partir de un mando central. De él se desprenden estructuras regionales que tienen un alto grado de autonomía operativa y cuyo jefe posee capacidad de decisión sobre su espacio regional. Sin embargo, las instrucciones del mando central de la organización pueden dejar sin efecto cualquier iniciativa o decisión del mando regional. Ahora bien, la disciplina interna es muy estricta y se basa en el respeto a un código de reglas, de lealtad y perdón denominado generalmente “el estatuto”.

La actividad de las organizaciones de esta tipología es descentralizada y se desarrolla simultáneamente en varias áreas geográficas de influencia o “regiones” .Por esta razón se trata de estructuras que cuentan con muchos grupos asociados e integrantes. La militancia en estos grupos se origina en la fuerte identidad social que vincula a sus miembros los cuales provienen de un mismo núcleo poblacional o “barrio”. Su amplia expansión regional le permite involucrarse en una gran variedad de actividades ilícitas. En su modus operandi el uso de la violencia es bastante frecuente

En las investigaciones de las Naciones Unidas se ubica como organización criminal representativa de esta tipología a la banda australiana de los Motociclistas fuera de la ley. Estas bandas tienen una estructura jerárquica claramente definida, se dividen en dos sub-grupos cada uno opera en regiones geográficas específicas. En Australia por ejemplo, el elemento básico de la estructura es el Capítulo, el cual opera en un área local específica y es regido por un Presidente. Este individuo tiene poder absoluto sobre el Capítulo en términos de toma de decisiones y frecuentemente reglas con poder dictatorial. Cada Capítulo tiene un grado de independencia de los otros. Las bandas generalmente están formadas solo por hombres. La mayoría de las bandas de motociclistas fuera de la ley están regidos por reglas conocidas como estatuto o una constitución, las reglas requieren lealtad al club y condonar violencia para apoyar los intereses de la banda. Las bandas de motociclistas fuera de la ley son prominentes en la producción y distribución de anfetaminas y cannabis.

❖ **La Agrupación Jerárquica o Tipología 3**

Como su nombre lo indica esta tipología identifica a una estructura corporativa que reúne a varios grupos criminales. La Conducción en la agrupación jerárquica es delegada a un núcleo de representantes de cada grupo integrado, y que recibe distintas denominaciones como “Consejo” o “Cuerpo Vigilante”. Los acuerdos que se gestan y adoptan al interior de este núcleo de gobierno se recepcionan e inciden en todos los grupos asociados. El surgimiento de las agrupaciones jerárquicas obedece a cuestiones tácticas o de coyuntura. Con ellas los grupos se gestan un ámbito de concertación que les permite compartir o dividirse mercados y áreas de influencia, así como resolver los conflictos existentes entre ellos. Ahora bien, cada grupo integrante posee su propia jerarquía interna y su propia estructura, la cual suele ser del tipo piramidal. Además los grupos integrantes se dedican a actividades ilícitas diferentes y adecuadas a las oportunidades del área geográfica donde operan. Por consiguiente mantiene ante los demás grupos plena autonomía operativa.

Por su condición corporativa la tipología que analizamos puede dedicarse a varias actividades delictivas y estar compuesta por un gran número de integrantes. Estos últimos suelen provenir de un mismo grupo étnico o emigrante, o de un espacio común. Pese a integrar grupos delictivos de alta autonomía, ellos se visualizan entre sí como miembros de una agrupación jerárquica. Sin embargo en el ámbito externo, justamente su

independencia operativa dificulta que se les reconozca como parte de una corporación criminal.

❖ **Grupo Central o Tipología 4**

Es la tipología representativa de las estructuras flexibles. Como en el caso de la tipología 1 o de jerarquía estándar, la que se describe es un modelo de estructura muy frecuente entre las organizaciones criminales modernas. En primer lugar, hay que señalar que estos grupos criminales están integrados por un número reducido de miembros y carecen de un nombre que los identifique de manera interna o externa, con un número limitado de agentes que no excede de 20. Los integrantes en pleno componen el núcleo central que adopta decisiones e impone la disciplina por consenso y acuerdo. A su interior, pues, no existe un liderazgo único, por lo que se les considera como estructuras horizontales. Los integrantes pueden ingresar o retirarse del grupo central según las coyunturas y las necesidades operativas de la organización. Se aplica, pues, una política de disociación voluntaria o por renovación de cuadros. No se ha observado un uso relevante de medios violentos para imponer el control interno.

En la periferie del grupo central se encuentra un número importante de miembros asociados los cuales solo son requeridos por las organizaciones para la realización de actividades específicas que acuerda el grupo central. También cuentan con colectivos especializados que tiene por función arreglar los conflictos que puedan darse con otras organizaciones criminales, y a lo que algunos grupos centrales denomina “enforcer”.

Entre los integrantes del grupo central no hay vínculos de identidad como en las otras tipologías. Si bien puede darse una división funcional de actividades entre sus miembros, ella se adecuará a la alta especialización que estos poseen. La actividad criminal que desarrolla esta clase de organización puede ser única o plural aunque siempre será de variedad limitada.

Se reconoce como una sub-categoría del grupo central a las empresas criminales flexibles. Estas generalmente adoptan una presencia corporativa de apariencia legal y de dedicación a negocios lícitos y prósperos. Sin embargo encubren con ello su verdadera actividad ilegal que se encuentra ligada a operaciones de lavado de dinero. El número de integrantes que las compone es muy reducido. No obstante todos sus miembros tienen gran experiencia y especialización, gozan de alta estima social. Son ajenos a todo uso de medios violentos y cuentan con útiles conexiones en las esferas del poder político y de

empresas exitosas. Su sofisticada fachada legal y su integración activa en la economía lícita hacen que la detección de sus actividades delictivas sea muy difícil.

❖ **La Red Criminal o Tipología 5**

La Red criminal es una organización flexible por excelencia. Desarrolla actividades altamente profesionales e intercambiables. Es la estructura criminal de diseño más complejo. Su tamaño y actividades son variables. Carecen de un nombre que las identifique, lo que resulta coherente con su naturaleza dinámica, fluida y mutable.

En la red criminal un rol esencial le corresponde a los individuos clave que operan como, conectores o puntos nodales, frecuentemente se trata de un individuo clave que está rodeado por una constelación de individuos o grupos que le ayudan a realizar un proyecto criminal y que configuran la red. Es importante destacar, que los individuos clave no se consideran integrantes de ninguno de los grupos delictivos que se incorporan a la red. Solo permanecen ligados a ella mediante un conjunto variado de proyectos delictivos. Ahora bien la red se integra con un número manejable de personas que realizan sus actividades de manera simultánea o paralela y que no siempre se relacionan entre sí. Su contacto con la red y con sus proyectos delictivos se realiza a través de los individuos clave. La característica común de los miembros de una red es su habilidad y excelente ubicación estratégica para la realización de los proyectos delictivos asumidos, lo cual los convierte en los más idóneos para el operar exitoso de la red como estructura criminal. No obstante no todos los componentes de la red poseen igual nivel de relevancia para el desarrollo de sus actividades delictivas. Así por ejemplo, la red criminal cuenta, a su vez, con una red externa de criminales que operan como una estructura complementaria de reserva o apoyo, y que puede ser activada según las necesidades de realización de acciones criminales violentas o especiales.

En las redes criminales la estructura no solo es flexible sino también movable. Ello como consecuencia de no existir ninguna jerarquía ni línea de dependencia para con el individuo clave. Por consiguiente si este es descubierto al igual que sus actividades ilícitas, la red rápidamente se reconstruye en función de un nuevo conector o individuo clave quien puede promover otras actividades criminales o adherirse a los proyectos delictivos en ejecución. En la red, pues, no son imprescindibles los individuos sino las actividades y los proyectos. Por tal razón estas organizaciones criminales no requieren contar con una estructura o jerarquía para poder realizar sus acciones. Las redes criminales examinadas en el estudio están involucradas principalmente en una sola

actividad y podría reorganizarse para dirigir otras actividades. La habilidad de todos los grupos para dirigir una tarea dependía de su habilidad para reclutar a los recursos humanos disponibles y sus habilidades en la red, su enfoque principal radica en las altas habilidades y facultades de sus miembros Prado Saldarriaga, V. (2006).

4.- ENFOQUE CRIMINALÍSTICO - ORGANIZACIONES DEDICADAS AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

A) CRIMINALÍSTICA

La Criminalística es aquella parte del conocimiento humano que se hace cargo del estudio y del procesamiento de los rastros, indicios o evidencias que resultan de la comisión de un hecho particular, con el objeto de lograr la información que estos nos provean para un esclarecimiento o identificación de lo ocurrido así la Criminalística aporta conocimiento y generación de la prueba en procesos penales, civiles y administrativos.

La Criminalística integra las diferentes áreas del saber científico aplicables a la Investigación del delito, a fin de establecer por el estudio y/o análisis de los indicios o evidencias, el móvil, las pruebas, las circunstancias, los medios empleados para su ejecución, así como la identificación del autor o autores.

Las diferentes definiciones de Criminalística, tienden a resumir la necesidad de establecer dentro de un proceso investigatorio, una correlación entre la identificación del autor o autores de un hecho delictuoso y la producción de la prueba de culpabilidad, buscando la verdad como único sustento de la utilización de las ciencias auxiliares del derecho penal; es decir su esencia es descubrir y comprobar todos los aspectos relacionados con el delito : es decir el cómo, dónde, cuándo, quién y con que del delito Rodríguez Regalado, P (2009).

B) PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

a) DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN – ACTUACIÓN POLICIAL- ART 330 NCPP

El Fiscal puede requerir la intervención de la Policía para la realización de las diligencias preliminares. Delegación de facultad de investigar a la Policía (Inc.1 del art. 330

del CPP) Prado Saldarriaga, V. (2009). La Dirección Ejecutiva Contra El Crimen Organizado De La PNP es un órgano creado recientemente por el gobierno (ROF PNP 2008), tiene por misión: Investigar, Denunciar y combatir la delincuencia común y el Crimen Organizado en todas sus modalidades, para lo cual cuenta con las siguientes Direcciones Especializadas En Investigación Policial : Dirección Antidrogas (DIRANDRO), Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a La Justicia (DIRINCRI), Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE), Dirección Contra la Corrupción (DIRCOCOR), Dirección de Policía fiscal (DIRPOLFIS), Dirección de Lavado De Activos (DIRLAC) Policía Nacional del Perú (2021)

- ❖ **DIRECCIÓN EJECUTIVA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO** es el órgano sistémico técnico-normativo encargado de planear, dirigir, organizar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las acciones de investigación, denuncia y combate de los delitos cometidos por organizaciones criminales y que revisten especial complejidad.

Tiene las siguientes funciones:

- Mantener informado al Comando Institucional, sobre la situación del crimen organizado y delincuencia común en el país, proponiendo las estrategias necesarias para optimizar las operaciones contra las organizaciones criminales, priorizando la inteligencia operativa.
- Diseñar el planeamiento estratégico para el combate a la delincuencia organizada, proponiendo las normas de carácter técnico operativo, para su aprobación por el Comando Institucional.
- Formular y mantener actualizada la apreciación de situación del crimen organizado y su tendencia, basada en informaciones y estadísticas verificadas.
- Promover, desarrollar y coordinar acciones con organismos públicos, privados y demás dependencias PNP, para facilitar la labor de investigación de los delitos cometidos por organizaciones criminales.

- Mantener enlace permanente con la OIPC-INTERPOL (La OIPC-INTERPOL es la mayor Organización Mundial de Policía Internacional, con 188 países miembros. Creada en 1923, hace posible la cooperación policial transfronteriza y apoya y asiste a todas las instituciones, autoridades y servicios oficiales cuya labor sea la prevención y represión de la actividad criminal internacional), así como con las organizaciones policiales extranjeras EUROPOL (La Oficina Europea de Policía), entre otros, a fin de coordinar e intercambiar información sobre el crimen organizado transnacional.
- Promover la capacitación, especialización y perfeccionamiento en investigación criminal.
- Ejercer las demás funciones que señale la normatividad vigente.

Para cumplir las funciones aludidas, la Dirección Ejecutiva Contra el Crimen Organizado, contará con una Central de Análisis de Información Contra la Criminalidad, encargada de centralizar, analizar y procesar la información sobre la Criminalidad, para el diseño de las estrategias, políticas y criterios de coordinación operativa en la lucha contra el crimen organizado. Aprehendiendo los indicios, evidencias y pruebas, Identificando y defendiendo a los presuntos autores con la finalidad de ponerlos a disposición de la autoridad competente. Las Direcciones Especializadas En Investigación Policial, son de carácter sistémico, técnico, normativo y ejecutivo, encargadas de ejercer funciones, atribuciones y facultades de la Policía Nacional en su campo especializado , teniendo competencia para intervenir a nivel Nacional; las mismas que son de oficio, a solicitud de los Jefes de las Regiones Policiales o a requerimiento de las Autoridades Competentes , con conocimiento y/o autorización de la Dirección General. Actualmente las Divisiones Especializadas En Investigación Policial, Del ámbito nacional dependen funcional, administrativa, y disciplinariamente de sus respectivas Regiones Policiales Policía Nacional del Perú (2021).

➤ **LA DIRECCIÓN ANTIDROGAS (DIRANDRO)**

Es una Unidad Sistemática y especializada de la Policía Nacional Del Perú, se encargada de realizar el planeamiento y ejecución de Operaciones Policiales (con participación del Ministerio Público) a Organizaciones Criminales dedicadas al TID , lo importante es la desarticulación y captura de los cabecillas e integrantes .

Las Organizaciones del Tráfico Ilícito de Drogas vienen incrementándose en los últimos años, sus actividades repercuten en el desarrollo del país, mantienen su alianza criminal con los remanentes terroristas acantonados en el Valle del Río Apurímac y Ene (VRAE) y el Huallaga. Los Grupos de Traficantes de Drogas con la denominación de “Firmas” están principalmente vinculados a los más poderosos “Cárteles” de la Droga, conquistan sectores de la población, penetran órganos políticos, buscan modificaciones legales, enfrentan a las Fuerzas del orden y al Sistema judicial, corrompen a la Policía y los que administran justicia.

La Dirección Antidrogas tiene las siguientes funciones:

- Planea y ejecuta las acciones de Interdicción contra el Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú.
- Investiga y denuncia a las personas dedicadas a la Producción y comercialización de Drogas, desvío de insumos químicos y lavado de activos.
- Realiza acciones de Inteligencia que permita la destrucción de laboratorios clandestinos de elaboración de droga y el hallazgo de amapola.
- Realiza acciones de interdicción terrestre, helitransportada, fluvial y lacustre.
- Asume el control y la seguridad para que el personal del Proyecto especial CORAH (El Proyecto Especial de Control y Reducción de Cultivos Ilegales en el Alto Huallaga está integrado por el ejército y administrado por el jefe de la Policía Antidrogas del Alto Huallaga y el Ministerio del Interior) realice las acciones de erradicación de cultivos de coca Policía Nacional del Perú (2021).

➤ **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (DIRINCRI)**

La DIRINCRI tiene como función investigar, denunciar y combatir la delincuencia común, el crimen organizado y otros hechos trascendentes en el ámbito nacional y la

delincuencia internacional, aprehendiendo los indicios, evidencias y pruebas; identificando y deteniendo a los autores y partícipes, con la finalidad de ponerlos a disposición de la autoridad competente; igualmente, ejecutar los mandatos del Ministerio Público, relacionados con la investigación de delitos, así como prestarles el asesoramiento y apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

La Investigación del Delito es el conjunto de conocimientos interdisciplinarios integrados para llegar a la verdad relacionada con un fenómeno delictivo. Es el instrumento técnico por el cual el investigador puede descubrir los hechos, perseguir los delitos y a sus autores con eficacia y conforme a la ley. Proceso Metodológico continuo, organizado, especializado y analítico que el pesquisa policial desarrolla para explicar la perpetración de un delito y su esclarecimiento.

Los objetivos de la Investigación son: 1. Probar o desvirtuar la veracidad de la noticia criminal. 2. Probar o desvirtuar la implicancia de determinadas personas en la comisión de un delito. Las características de la Investigación Criminal son: 1. Continuidad. 2. Organización. 3. Especialización. 4. Analítica. 5. Metódica. 6. Legal. Las cualidades que un investigador debe tener son: 1. Susplicacia. 2. Curiosidad. 3. Observación. 4. Memoria. 5. Imparcialidad. 6. Paciencia. 7. Interés. 8. Dinamismo. 9. Ética.

Según el Esquema Metodológico General de la Investigación del Delito existe Fases del Método General de Investigación Policial: 1. Preliminar. 2. Planeamiento. 3. Ejecutiva y 4. Final.

En la Fase Preliminar, una vez conocido el hecho, “notitia criminis” a través de una llamada telefónica, denuncia, hallazgo de un cadáver, flagrancia del delito o verificación en el lugar del hecho y comprobado, se comunica lo acontecido al Ministerio Público luego se realizaran las diligencias preliminares básicamente en la escena: llegada y protección de la escena del crimen, coordinación con la unidad especializada.

La Inspección Policial, como examen minucioso en la escena del delito, es importante porque es única en todo proceso investigador pero por razones académicas se ha dividido en dos aspectos; uno, el policial y el otro el criminal. El primero a cargo del pesquisa y el segundo a cargo del Perito Criminalista; siendo el pesquisa el director de dicha diligencia. La ITP es el conjunto de diligencias o comprobaciones, inmediatas al conocimiento del acto delictivo, que la autoridad policial practica directa y personalmente

en el escenario del delito con la finalidad de verificar objetivamente y desde el punto de vista técnico, todo lo concerniente a la comisión del delito; esta labor recae sobre el Oficial responsable de la investigación del delito mientras que la ITC es un conjunto de diligencias al conocimiento del acto delictuoso, practicadas directa y personalmente por especialistas en determinada área de la Criminalística (Medicina, Biología, Balística, Grafotecnia entre otros), en la escena del crimen, con la finalidad de buscar, encontrar, recoger e interpretar las huellas, indicios o evidencias que se hallarán y proporcionar al pesquisa la información y el asesoramiento técnico-científico inherente al acto criminal que se investiga. Luego la perennización de la escena del delito. Acopio de Indicios. Entrevistas a familiares y allegados. Entrevistas a testigos. Cierre y custodia de la escena del Crimen. Cadena de Custodia. Apreciación Preliminar- reconstrucción.

Fase de Planeamiento, una vez identificado, delimitado y definido el problema, se formularán las hipótesis correspondientes sobre el hecho, la víctima y el autor; así mismo se planificarán las acciones y diligencias pertinentes como interrogatorios, vigilancia, capturas, incautaciones Policía Nacional del Perú (2016).

En Fase Ejecutiva se procederá al acopio de la información según es planificado para verificar las hipótesis, se realizan Diligencias de Registro que son diligencias policiales que se efectúan con la finalidad de encontrar evidencias, indicios y/o pruebas que demuestren la comisión del hecho delictivo, estas pueden ser las siguientes:

- De personas.- Corporales, Especiales (cavidades).
- De equipaje.- Prendas, maletas, paquetes, libros.
- De Inmuebles.- Interiores, muebles, patios, terrenos.
- De carga.- Mercadería, embalaje de la mercadería, Contenedor.
- De vehículos.- Terrestres generalmente.
- Especiales.- Aeronaves, Fondeos de Naves, equipos mineros, mercadería perecible, embarques peligrosos.

Además se realizan Diligencias Periciales:

EXAMEN TOXICOLÓGICO: Se practica en todos los detenidos sujetos al proceso por TID en la DIVCRI-PNP para determinar consumo de drogas.

EXAMEN DOSAJE ETÍLICO: Se practica en todos los detenidos sujetos al proceso por TID en la DIVCRI-PNP para determinar consumo de alcohol.

EXAMEN DE SARRO UNGUEAL: Se practica en todos los detenidos sujetos al proceso por TID en la DIVCRI-PNP, para determinar posibles contactos físico con la droga.

MÉDICO LEGAL: Se practica en la DIV-CRI o se comunica al Fiscal para que se solicite al Departamento Médico Legal del Ministerio Público el Examen correspondiente para determinación de lesiones recientes en los detenidos.

DETERMINACIÓN DE EDAD: En los casos de presuntos menores de edad se solicitara al Dpto. Médico Legal la correspondiente pericia de determinación de edad cronológica.

DETERMINACIÓN DE AUTENTICIDAD: El Dinero incautado y los documentos valorados o de identidad o de registro de propiedad dudosos, se remitirán a la DIVCRI-PNP, solicitando pericia de Grafotecnia.

DETERMINACIÓN DE DROGA E IQF: Las muestras decomisadas con Oficio y Hoja de remisión de muestra se llevarán al Laboratorio Central de la DIVCRI-PNP solicitando pericia Química.

DETERMINACIÓN DE ADHERENCIAS: El Dinero, Prendas, equipaje, Vehículo, muebles, enseres y/o equipos e implementos.

EXAMEN DE ABSORCIÓN ATÓMICA: Se practica en los detenidos sujetos al proceso por TID en la DIVCRI-PNP para determinar posibles usos de arma de fuego.

PERICIA INGENIERÍA FORENSE: Las muestras incautadas (joyas y/o Alhajas), con Oficio y Hoja de remisión de muestra se llevaran al

Laboratorio Central de la DIRCRI-PNP solicitando pericia de Ingeniería Forense para determinación de metales.

DETERMINACIÓN DE PUÑO GRÁFICO: Anotaciones, agendas u otros manuscritos, se obtiene las muestras del inculcado y ambas muestras se remiten a la DIVCRI-PNP solicitando la pericia de Grafotecnia.

IDENTI-FAC O Comphoto FIT: Las personas participantes en la investigación (detenidos, Testigos, implicados, etc.). Que aporten información sobre NO HABIDOS deberán ser llevados a la División de Identificación Policial de la DIVCRI-PNP a fin que aporten información necesaria de las características físicas, y que logren confeccionar el correspondiente IDENTI-FAC para las acciones de Búsqueda y Ubicación correspondientes.

PERICIA BALÍSTICA: Las armas, explosivos y/o municiones serán remitidos a la DIVCRI-PNP para estudio y homologación sobre presunta participación en hechos de sangre.

IDENTIFICACIÓN PLENA: Cuando el detenido no porta documentación identificatoria o no se tiene a plenitud la información necesaria para su plena identificación, se solicitara a la DIVCRI-PNP se practique dicha pericia.

OTRAS PERICIAS que la Criminalística orienta para esclarecer el evento investigado.

Se solicita información básica con el correspondiente Oficio a las siguientes oficinas Institucionales y Extra Institucionales del detenido o personas involucradas en la investigación:

Institucionales:

- Oficina Central Nacional de Interpol OCN IP-LIMA (Referencias internacionales).
- División de Requisitorias Judiciales RQ (capturas judiciales).

Con el oficio correspondiente se podrá solicitar información de manera adicional a las siguientes oficinas de Inteligencia Nacional y Extranjeras, como referencia para las investigaciones:

- DINCOTE PNP (Referencias por Delito de Terrorismo).
- DIROVE PNP (Información Básica de propietarios y vehículos).

Asimismo con el cuaderno respectivo se solicitará información a las siguientes dependencias policiales:

- . DIVIPO PNP (Antecedentes Policiales).
- . OFINT-DINANDRO PNP (Referencias por delito de TID con el cuaderno respectivo o mediante Radiograma).

Extra institucionales:

- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC.- (Información Tipo 04 por el nombre o por el número de DNI).
- Dirección Nacional de Migraciones DIRMIN (Movimiento Migratorio).
- Súper Intendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP (Propiedades Muebles e Inmuebles, sociedades y/o asociaciones), actualmente dicha entidad solicita el pago de una tasa, motivo por el cual dicha información deberá ser solicitada por intermedio del Ministerio Público.
- Oficina Registral Vehicular (Información sobre los datos de un vehículo automotor mayor o menor).
- SUNAT (Información sobre el RUC o de exportaciones).
- DEA USA (Drug Enforcement Administration en sus siglas en inglés; en español: Administración de Cumplimiento de Leyes sobre las Drogas, es la agencia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos dedicada a la lucha contra el contrabando y el consumo de drogas en los Estados Unidos. Pese a compartir jurisdicción con el FBI en el ámbito interno, es

la única agencia responsable de coordinar y perseguir las investigaciones antidroga en el extranjero): Referencias por TID Internacional.

También se realizan Entrevistas y toma de Manifestaciones, deberá estar presente en dicha diligencia específicamente de los detenidos: un Abogado Defensor (designado por el detenido o familiares) o el Abogado de Oficio, el Representante del Ministerio Público y el intérprete si fuese el idioma diferente al español. La Técnica del Interrogatorio es la base de toda investigación muchas veces se centra en un buen interrogatorio, técnica que debe de emplearse aplicando los conocimientos policiales en todo momento y oportunidad, presentándose diferentes niveles como:

Entrevistas.- Son la diligencias de campo que nos van a permitir tomar contacto inicial con la información en frío, y permite que los presuntos implicados no coordinen posteriormente para sus manifestaciones y que los testigos aporten información valiosa.

Interrogatorios.- Se efectúan a los Detenidos, previo a la toma de manifestación con la finalidad de conocer su coartada y/o estrategia que pretenda utilizar, asimismo para poder ganar su confianza y/o convencer de su responsabilidad y lograr su colaboración.

Manifestaciones.- Diligencia formal que permite documentar la versión oficial de los hechos, debe de efectuarse con los procedimientos formales de elaboración de una base de preguntas previamente estructuradas a fin de llevar una secuencia lógica de los hechos que se requieren documentar.

Declaraciones.- Es la versión brindada por un adolescente, que debe constar en documento expreso, que guarda relación con el caso investigado.

A continuación se obtienen y se valoran las Evidencias, Indicios y Pruebas; las Diligencias policiales dentro de un proceso investigatorio nos van a proporcionar una gama de elementos que van a ser evaluados por el instructor y que le van a servir para sustentar los análisis y conclusiones en la formulación del documento final y presumir el grado de responsabilidad que corresponda a los participantes en el hecho.

Estos elementos probatorios se obtienen de las Diferentes Diligencias efectuadas a lo largo del proceso, las que con la participación del RMP y de conformidad al DL 052 van a constituir la carga de la prueba en el proceso judicial. Las Pruebas presentan tipos y niveles que nos van a proporcionar los grados de valoración y utilidad en el desarrollo de las investigaciones y con fines pedagógicos las podemos agrupar de la siguiente manera:

Clasificación de las Pruebas:

Los Elementos probatorios presentan los siguientes grados:

INDICIOS.- Señalan con relativa seguridad sobre la participación en el hecho.

EVIDENCIAS.- Demuestran participación más no responsabilidad, pero pueden elevar su categoría mediante una pericia.

PRUEBAS.- Comprueban fehacientemente la participación en un hecho. Las Pruebas pueden presentar la siguiente clasificación:

- Pruebas Documentales.
- Pruebas Periciales.
- Pruebas Instrumentales.
- Pruebas Testimoniales Tuesta Castro, V.(2009)

También se realizan Procedimientos Especiales De Detención en menores de edad (menos de 14 años sujeto a medidas de protección y mayores de 14 años sujetos a medidas socioeducativas.):

- Expedir Notificación de Detención.

- Comunicar a la Fiscalía y Juzgado de la Familia.
- Citar padres, tutores o guardadores del menor.
- Verificar y Constatar domicilio.
- RML-Edad Cronológica, Toxicológico, Sarro Ungueal (caso de que el RML indica más o menos de 18 años de inmediato debe comunicarse dicha situación a la Fiscalía y Juzgado de la Familia.
- Si la persona refiere que es menor de edad y no posee documentos que acrediten su minoría de edad y el RML indica que su edad cronológica es más o menor de 18, deberá de comunicarse a la Fiscalía de la Familia.
- Poner a disposición del Fiscal de la Familia, con Informe, dentro de las 24 horas Diario Oficial El Peruano (2017).

En la Fase Final: Las conclusiones comprenderán las conclusiones menores y la conclusión general. El informe de la investigación comprenderá lo actuado y concluido, estableciendo, si es el caso, con razonable certeza la comisión u omisión atribuible al autor (acción); la adecuación de la conducta a una figura legal ; la manera en que la acción lesionó o puso en peligro un interés amparado por el derecho (antijuridicidad); y, la naturaleza intencional o dolosa o quizás culposa por imprevisión culpable (culpabilidad) en la acción; asimismo, la capacidad biopsicológica del autor, para comprender la culpabilidad del acto y determinar su acción de acuerdo a ello (imputabilidad) y la susceptibilidad de pena (punibilidad), circunstancias calificadas, participación, concurso de delito, móvil; es decir, las características básicas del delito como acción típica, ilícita y culpable Flores Esquer, I y Gómez Chávez, I .(2021)

La Criminalística aporta a la Investigación del Delito para el logro de sus objetivos y finalidad “per se”, y contribuir a la acción penal normada en el proceso penal, pone en ejecución sus áreas doctrinarias: El estudio de la Escena, cuyo objetivo es el verificar el hecho, el coleccionar datos y testimonios útiles así como tener apreciación preliminar

reconstructiva del caso; el trabajo en el laboratorio (Química y Toxicología Forense, Biología Forense, Grafotecnia, Psicología Forense, Medicina Forense, Ingeniería Forense, Balística Forense, Antropología Forense) , donde el proceso criminalístico pericial convertirá los indicios y evidencias acopiados en la escena o aquellos recepcionados en la fase preliminar investigatoria, en informes periciales; y la tercera área es la de la identificación, para demostrar que una persona o cosa es aquella que se supone o que se busca Mendoza Lora, C.(2019)

La Identificación, particularmente de la persona, comprende medios variados y efectivos, según sea el caso, como la Filiación, la Papiloscopía, el Examen Clínico Forense, el Examen Odontológico, el Antropológico, el Biológico y el Genético del estudio del ADN o Acido Desoxirribonucleico Ferro Veiga, J. (2021)

b) NIVEL JUDICIAL: MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADORÍA PÚBLICA- PODER JUDICIAL

❖ LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Según su reglamento expedido por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 042-2007-MP-FN-JFS en Lima, 7 de septiembre del 2007. Señala en su Artículo 5º.- Que la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada tiene competencia en la investigación de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Terrorismo, Corrupción de Funcionarios Públicos, Tráfico Ilícito de Armas, Trata de personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, siempre que sean cometidos por organizaciones criminales y que revistan especial complejidad. Se entiende por organización criminal al grupo estructurado de tres o más personas, permanente en el tiempo, y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos previstos en el primer párrafo de este artículo.

La Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada tiene competencia a nivel nacional. Su sede es la ciudad de Lima y podrán establecerse sedes desconcentradas de acuerdo a las necesidades del servicio. La Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada, en los lugares que no tenga sede, podrá delegar el conocimiento de la investigación o la actuación de algunas diligencias al Fiscal del lugar Ministerio Público (2021).

Los Fiscales Provinciales, que en la investigación de un delito, consideren que se trata de un caso de criminalidad organizada conforme al artículo 5º del presente Reglamento, elevarán un informe sustentado al Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada, debiendo proseguir con las diligencias del caso hasta que éste determine a qué Fiscalía le corresponde conocer la investigación Fiscalía de la Nación (2007).

La Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada está integrada por una Fiscalía Superior Coordinadora, Fiscalías Superiores Penales, Fiscalías Provinciales Penales, órganos de Apoyo y Asesoría. El Fiscal Superior Coordinador es designado por Resolución de la Fiscalía de la Nación. Tiene las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada.
2. Informar periódicamente a la Fiscalía de la Nación de las actividades de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada.
3. Presentar iniciativas y propuestas a la Fiscalía de la Nación en materias de su competencia.

La Unidad de Expertos y Asesores en la investigación está integrada por profesionales expertos en investigación criminal e investigaciones financieras. Prestan su apoyo en las investigaciones realizando estudios, investigaciones, informes y demás requerimientos de la Fiscalía especializada en Criminalidad Organizada. Para tal efecto se podrán suscribir Convenios con entidades públicas y privadas.

La Fiscalía Especializada en la Criminalidad Organizada, para la investigación de los delitos de su competencia, requerirá del apoyo técnico de las Direcciones especializadas de la Policía Nacional y de aquellas que dicha institución designe o conforme, además de todas las unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, para el debido cumplimiento de sus funciones Fiscalía de la Nación (2015).

❖ **LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**

Fueron creadas mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 061-2001-MP-FN de 18 de enero de 2001. Mediante esta resolución se les otorgó competencia sobre los

delitos a los que se refieren los artículos 296, 296-A, 296-B, 296-C, 296-D y 297 del Código Penal, así como sobre los delitos conexos a los mismos. Posteriormente, se aprobaron diversas resoluciones que precisaron y ampliaron la competencia material y territorial de estas fiscalías.

Actualmente, conforme lo establece la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1187-2009-MP-FN, de 1° de setiembre de 2009, las Fiscalías Especializadas en Tráfico Ilícito de drogas tienen competencia para conocer las investigaciones por delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, lavado de activos procedente de estos delitos, así como las acciones de control y fiscalización de insumos y productos químicos fiscalizados, en el ámbito de los distritos judiciales de su competencia. No obstante, debe precisarse que las investigaciones correspondientes al delito de microcomercialización de drogas tipificado en el artículo 298 del Código Penal son de conocimiento de las Fiscalías Penales comunes.

En aquellas zonas donde estas Fiscalías no existen, estas investigaciones son conocidas por las Fiscalías Mixtas. A la fecha, las Fiscalías Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas cuentan con 21 sedes: Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, Ayacucho, Cusco, Apurímac, Huancayo, Iquitos, Pucallpa, Tingo María, Huánuco, Mazamari, Palmapampa, Madre de Dios, San Martín, Amazonas, Tacna, Puno y Callao (dos sedes) Chávez Cotrina, J. (2021).

Asimismo, existe un equipo de Fiscales Adjuntos Provinciales especializados en Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial del Callao, el cual está integrado por 8 fiscales. Adicionalmente a ello, desde Octubre de 2009 se cuenta con un equipo de cinco peritos contables y financieros para apoyar a los Fiscales en las investigaciones de lavado de activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas. Este equipo ha emitido un total de 10 dictámenes periciales contables y financieros.

Por otro lado, desde el mes de Noviembre de 2009 estas Fiscalías vienen utilizando equipos móviles de última tecnología en operativos para la detección de drogas, contrabando y mercancías ilícitas en general. Estos equipos corresponden al sistema Heimann Cargo Vision-Mobile (HCVM) y han permitido que el Ministerio Público se ponga a la vanguardia para contrarrestar, prevenir y disuadir el tráfico ilícito de drogas por vía terrestre, marítima y aérea a nivel nacional Ministerio Público (2010).

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 184-2010-MP-FN, de 29 de enero de 2010, dispuso la creación de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías provinciales especializadas en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas. Esta oficina se constituye como órgano de enlace con los diversos organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, comprometidos en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas. Asimismo, se encarga de proponer, dirigir y supervisar el cumplimiento de las políticas institucionales del Ministerio Público en materia de Tráfico Ilícito de Drogas, insumos químicos y productos fiscalizados y lavado de activos provenientes de este Tráfico, entre otras funciones.

La Oficina de Coordinación y Enlace tiene a su cargo el Registro informático de Tráfico Ilícito de Drogas, insumos químicos y productos fiscalizados y lavado de activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, el cual permite centralizar en tiempo real la información de todas las incidencias, el mismo que se viene implementando. Esta resolución creó también la Oficina de Análisis de Riesgo, la cual constituye un órgano de apoyo a la Oficina de Coordinación y Enlace y se encarga de acopiar, sistematizar y analizar la información estadística de las Fiscalías Especializadas en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, así como de identificarlas organizaciones criminales, sus modalidades, la nacionalidad de sus miembros, las áreas con mayor incidencia delictiva y los lugares donde opera el narcotráfico. Asimismo, coordina con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, respecto del seguimiento de las exportaciones de mercaderías sospechosas, los lugares de destino, así como la identificación de las personas naturales y jurídicas que participan en ellas.

c) PROCURADURIA PÚBLICA A GARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR RELATIVOS AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS.

❖ FUNCIONES GENERALES

La Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, como ente autónomo en el ejercicio de sus funciones representa y defiende ante los Organismos Jurisdiccionales los derechos e intereses del Estado, de conformidad con las normas del Sistema de Defensa Judicial.

- La Procuraduría Pública tiene la plena representación del Estado en juicio y ejercitar su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como denunciante o parte civil.
- Asumir la defensa judicial del Estado en el ramo del Ministerio del Interior, relativa al Tráfico Ilícito de Drogas ante cualquier Tribunal o Juzgado de los diferentes distritos de la República.

❖ **DEL PROCURADOR**

- **FUNCIONES GENERALES:**

El Procurador dirige, coordina, supervisa y evalúa las actividades de la defensa del Estado ante los Organismos Jurisdiccionales.

- **FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

- Ejercitar en los procesos penales por TID, a nivel nacional todos los recursos legales que sean necesarios de defensa de los derechos e intereses del Estado y perseguir la Reparación Civil.
- Intervenir en las Audiencias de Juzgamiento.
- Interponer los recursos impugnativos pertinentes en los procesos penales por TID.
- Informar oralmente en las diferentes Instancias Judiciales.
- Absolver los traslados de excepción, cuestiones previas y prejudiciales, deducida por los inculpados.
- Interponer Recursos de Queja ante las Fiscalías del Fuero Común a nivel Nacional, por denegatoria a la formalización de denuncias.
- Dirigir y supervisar la formulación de los Recursos de Apelación y Nulidad ante los diversos Juzgados y Salas del Fuero Común, intervenir informando oralmente en defensa del Estado.
- Delegar su representación a favor de los Abogados Auxiliares a nivel nacional, para que ejerzan la defensa en las acciones judiciales incoadas contra el Estado.
- Informar periódicamente al señor Ministro y Vice Ministro de los avances, logros y obstáculos en el cumplimiento de su función en defensa del Estado.
- Imponer sanciones disciplinarias o administrativas al personal de su dependencia.
- El Procurador Público es independiente en el ejercicio de sus funciones, lo que desempeña según su propio criterio y la forma que estime más arreglada a ley.

- Solicitar informes, antecedentes y la colaboración de cualquier dependencia o representación del Sector Público Nacional.
- Rendir informe anual, a más tardar en la primera quincena del mes de marzo, de las actividades desempeñadas durante el año judicial precedente suministrado los datos acerca de los juicios en tramitación y formulando sus gestiones para el mejor desenvolvimiento o desarrollo de la defensa del Estado El Peruano (2019).

d) PROCESO PENAL: INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - ETAPA INTERMEDIA Y ETAPA DE JUZGAMIENTO.

Según el Nuevo Código Procesal Penal el Proceso Penal Común tiene tres

Etapas:

- ❖ La Investigación Preparatoria.
- ❖ La Etapa Intermedia.
- ❖ La Etapa de Juzgamiento.

➤ **CARACTERISTICAS**

El Nuevo Proceso Penal tiene carácter acusatorio, las funciones de Investigación y decisión están claramente definidas y se llevan a cabo por órganos diferentes:

El Ministerio Público Y

Los Órganos Jurisdiccionales.

➤ **PRINCIPIOS**

Se basa en los Principios Acusatorio, de Contradicción y de Igualdad de Armas. El Derecho De Defensa es irrestricto e irrenunciable. Se abandona el Interrogatorio del Acusado como método principal de averiguación de la verdad y se privilegia la Investigación Técnico Científica.

❖ **LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

La investigación es única, dinámica, flexible y realiza bajo la dirección del Fiscal. Al existir una sola etapa de investigación, ya no tienen lugar las medidas coercitivas pre

jurisdiccionales. Cuando el Fiscal requiera alguna medida coercitiva urgente, la solicitará al Juez.

La Policía interviene como órgano de auxilio, está obligada a prestar apoyo al M.P., la Constitución Política del Estado, señala lo siguiente en su Art 2 inc. 24 literal f: “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito .El detenido debe ser puesto a disposición del Juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de espionaje, terrorismo y tráfico ilícito de drogas. En tales casos las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.” La Policía podrá recibir denuncias e intervenir en diligencia preliminares, debiendo dar cuenta inmediata al Fiscal, corresponde al Fiscal dictar las instrucciones pertinentes y controlar que el apoyo policial se realice dentro del marco constitucional y el respeto de los derechos fundamentales.

➤ **ACTOS INICIALES DE LA INVESTIGACION**

Arts. 1º, 60º y 329º El Fiscal inicia los actos de investigación cuando toma conocimiento de un hecho delictuoso, promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes, la inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública. El Fiscal al tener conocimiento de la noticia criminal podrá constituirse al lugar de los hechos y realizará diligencias preliminares para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria. Tienen por finalidad determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión.

• **DILIGENCIAS PRELIMINARES**

El Plazo es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona. Si el Fiscal fija un plazo irrazonable, se podrá acudir al Juez de la investigación Preparatoria instando su pronunciamiento. El Juez resolverá previa audiencia, con la participación del Fiscal y del solicitante. En los casos de terrorismo, TID y espionaje también comunicará al Juez de la investigación preparatoria (Art 263 NCPP)

- **FACULTADES DISCRECIONALES**

Art. 334º del Nuevo Código Procesal Penal señala que si el Fiscal al calificar la denuncia o después de las diligencias preliminares considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción declarará que no procede formalizar y continuar la Inv. Preparatoria y ordenará el archivo definitivo de lo actuado.

Si el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiese prescrito, pero faltare la identificación del autor o partícipe, el Fiscal ordenará la intervención de la Policía para tal fin. Cuando el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad, el Fiscal dispondrá la reserva provisional de la investigación. Asimismo el Fiscal podrá aplicar el Principio de Oportunidad y abstenerse de promover acción penal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del CPP.

Las decisiones desestimatorias son susceptibles de impugnación ante el Fiscal Superior Art 334.inc 5. Si de la Denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, si se ha individualizado al imputado y el ejercicio de la acción no ha prescrito, el Fiscal dispondrá la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.

- **FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción y el Fiscal pierde la facultad de archivar la investigación sin la intervención judicial. Las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria. No podrán repetirse una vez formalizada la investigación.

- **FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Arts. 321º y 325º DEL NCPP.**

La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

- **DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Art. 322º del NCPP. El Fiscal dirige la Investigación Preparatoria, podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos.

- **JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

Arts. 29º y 323º del NCPP en esta etapa el Juez de la Investigación Preparatoria, está facultado para:

- Autorizar la constitución de las partes;
- Pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos
- Resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales;
- Realizar los actos de prueba anticipada; y,
- Controlar el cumplimiento de los plazos.

- **CARACTERISTICAS**

La investigación preparatoria tiene carácter reservado. Las copias que se obtengan son para uso de la defensa. Art. 325º del NCPP señala que las actuaciones sólo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia.

- **DILIGENCIAS DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

El Fiscal realizará las diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles. El Fiscal puede disponer la concurrencia del imputado, del agraviado, de los testigos, de los peritos y de las personas que tengan que informar sobre las circunstancias útiles para los fines de la investigación. Su inasistencia injustificada determina su conducción compulsiva por la Policía. En esta etapa el Fiscal practica los actos de investigación actuando los medios de prueba que regula el CPP: La confesión, el testimonio, la pericia, el careo, la prueba documental, el reconocimiento, la inspección judicial, la reconstrucción y las pruebas especiales.

Art. 340 del NCPP señala que el Fiscal podrá autorizar la circulación o entrega vigilada de bienes delictivos. Asimismo, en casos de criminalidad organizada puede autorizar la actuación de Agentes Encubiertos.

- **PLAZO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

Según el Art. 342º del NCPP el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo es de ocho meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

- **CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. Al concluir la investigación el Fiscal decidirá si formula acusación, o si requiere el sobreseimiento de la causa.

- **CONTROL DEL PLAZO**

Si vencen los plazos y el Fiscal no concluye la investigación, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Inv. Preparatoria. El Juez citará al Fiscal y las demás partes a una Audiencia de Control del Plazo. Si el Juez ordena la conclusión de la investigación el Fiscal debe pronunciarse solicitando sobreseimiento o formulando acusación.

- ❖ **LA ETAPA INTERMEDIA**

Cumple fines de control de la acusación y de saneamiento procesal. Cumple las siguientes funciones:

- Asegurar un adecuado ejercicio del derecho de defensa
- Fija con precisión los términos de la imputación y la pertinencia de las pruebas que serán objeto del juicio oral.
- Conducir el proceso hacia una función selectiva que concluya en su archivo, evitándose juicios innecesarios.

- **AUDIENCIA DE CONTROL DEL SOBRESEIMIENTO**

El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, éste correrá traslado del pedido a los demás sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud. El Juez citará a los sujetos

procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento.

Pronunciamiento del Juez de la Investigación Preparatoria Si el Juez de Investigación Preparatoria considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior. El sobreseimiento tiene carácter definitivo. Importa el archivo definitivo de la causa y tiene la autoridad de cosa juzgada. En dicha resolución se levantarán las medidas coercitivas, personales y reales, que se hubieren expedido.

➤ **EL CONTROL DE LA ACUSACIÓN**

Consistirá en permitir al acusado que la observe, oponga excepciones, medios de defensa técnica, o solicite la expedición de sentencia absolutoria anticipada o de lo contrario permitir la aceptación de los cargos, de modo que el proceso concluya a través de mecanismos de simplificación, sustentados en criterios de oportunidad. La dirección corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria, quien dictará el auto de procedencia del juicio. El Juez también ejerce un control sobre la falta de mérito de la acusación siempre que se advierta que las pruebas ofrecidas en la acusación no serán capaces de acreditar la pretensión punitiva en juicio.

La acusación será notificada a los demás sujetos procesales quienes podrán:

- Observar la acusación
- Deducir excepciones;
- Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción
- Pedir el sobreseimiento;
- Instar la aplicación de un criterio de oportunidad;
- Ofrecer pruebas para el juicio,
- Objetar la reparación civil
- Plantear tachas a los testigos y peritos.

➤ **AUDIENCIA PRELIMINAR**

Presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales, el Juez de la Investigación Preparatoria señalará día y hora para la realización de una audiencia

preliminar. Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y el defensor del acusado.

➤ **EL AUTO DE ENJUICIAMIENTO**

Resueltas las cuestiones planteadas, el Juez dictará el auto de enjuiciamiento. Dicha resolución no es recurrible. El auto de enjuiciamiento se notificará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.

❖ **EL JUZGAMIENTO**

El juicio oral es la etapa principal del proceso, donde se enjuicia la conducta del procesado para condenarlo o absolverlo en la sentencia que pone fin al proceso. El debate procesal se rige por los principios Acusatorio, de Contradicción y de Igualdad. Esta fase decisoria se concentra en una o varias sesiones y se desarrolla bajo la vigencia de los principios de oralidad, publicidad y concentración. Sin perjuicio de las demás garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de DD. HH. aprobados y ratificados por el Perú. En su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio e identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

➤ **PRINCIPIOS DEL JUICIO ORAL**

- **Principio Acusatorio.**- Esta previsto por el art. I del T.P. y el inciso 1 del art. 356°. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. Sin acusación previa y valida no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. “La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio”

En virtud de este principio se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: al Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito. En tanto que al órgano jurisdiccional le corresponde la función decisoria, la función de fallo; dirige la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento; le corresponde resolver los conflictos de contenido penal, expidiendo las sentencias y demás resoluciones previstas en la ley. Este esquema supone la intervención de un acusador activo que investiga y requiere y de un tribunal pasivo, un árbitro entre las partes que controla y decide, preservando la efectiva vigencia de la imparcialidad judicial. La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características:

- a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si el fiscal No formula acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente;
- b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada;
- c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad.

- **Principio de Igualdad**

El CPP garantiza expresamente ese principio como norma rectora del proceso al disponer en el Art. I del T.P. que: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

Es fundamental para la efectividad de la contradicción y “consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. Vicente Gimeno Sendra sostiene que “el Principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución y del derecho a un proceso con todas las garantías el cual

hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria...”

Este principio es esencial en un sistema acusatorio adversarial cuyo desarrollo depende de las partes y en el que la imparcialidad del juez está garantizada; aquí se nota con nitidez la neutralidad al punto que el Juez no puede disponer de oficio la realización del proceso, ni la realización de pruebas, salvo las excepciones previstas en la ley.

- **Principio de Contradicción**

Está reconocido en el T.P. y en el art. 356º del CPP, consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto. Se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos técnico jurídicos a los que exponga el acusador.

El contradictorio sustenta la razón y conveniencia del interrogatorio cruzado en la audiencia y el deber de conceder a cada sujeto procesal la potestad de indicar el folio a oralizar. Rige el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante acontece en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del Fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado (alegatos) y ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores.

El principio de contradicción rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan:

- El derecho a ser oídas por el tribunal.
- El derecho a ingresar pruebas
- El derecho a controlar la actividad de la parte contraria y
- El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo.

Exige, que toda la prueba sea sometida a un severo análisis de tal manera que la información que se obtenga de ella sea de calidad a fin de que el Juez pueda tomar una decisión justa. Por tal razón quienes declaren en el juicio (imputados, testigos, peritos) y en general en las audiencias orales, serán sometidos a interrogatorio y contra interrogatorio. Además permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrado en el debate contradictorio, el cual que ha sido apreciado y discutido por las partes

- **Inviolabilidad del Derecho de Defensa**

El derecho de defensa.- reconocido por el art. 139º apartados 14 y 15 de la CPE "... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso", toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

El artículo IX del TP del Código lo reconoce como un derecho inviolable e irrestricto, propiciando el ejercicio de la defensa real, no formal. El CPP configura este derecho desde una perspectiva amplia; al garantizarlo posibilita el ejercicio de los demás derechos reconocidos por los Tratados Internacionales de DD. HH. y las normas procesales. Para promover su efectiva vigencia se garantiza la asistencia de un traductor o interprete, la información del hecho, la libertad del imputado para decidir si declara o si guarda silencio; la posibilidad real y concreta que pueda comunicarse con su defensor, de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa, ofrecer medios probatorios y la posibilidad de recurrir.

- **El Principio de Publicidad**

Está garantizado por los artículos I del T.P. y 357º del CPP. "Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio..." Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, de facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc realizan el juzgamiento de un acusado. Es de vital importancia porque es una forma de control ciudadano al juzgamiento. Este principio es una forma de auto legitimación de las decisiones de los órganos que administran justicia. Garantiza al público la libertad de

presenciar el desarrollo del debate, controlar su marcha y la justicia de la decisión misma. La publicidad es considerada como una garantía del ciudadano sometido a juicio y a la vez como un derecho político del cualquier ciudadano a controlar la actividad judicial.

La finalidad de la publicidad es que el procesado y la comunidad tengan conocimiento sobre la imputación, la actividad probatoria y la manera como se juzga, así la comunidad podrá formarse un criterio propio sobre la manera como se administra justicia y la calidad de la misma. Los juicios deben ser públicos, salvo cuando sea necesario preservar los intereses de la justicia. Nuestra ley señala la excepción: cuando se trate de tutelar intereses superiores, tal el caso del derecho al honor y a la intimidad personal.

Los juicios por responsabilidad de los funcionarios públicos, por los delitos cometidos por medio de la prensa y por la afectación de derechos fundamentales, siempre serán públicos. La publicidad de los juicios está también referida a la facultad de los medios de comunicación de poder informar sobre el desenvolvimiento de un juzgamiento y hacer efectivo el derecho de control ciudadano.

- **Principio de Oralidad**

Está garantizado por el CPP. Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo art. 361º.

La oralidad es una característica inherente al juicio oral e “impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada”.

La necesidad de la oralidad de la audiencia es indiscutible, en tanto se requiere el debate entre los intervinientes, está íntimamente ligado al principio de inmediación. La oralidad determina una directa interrelación humana y permite un mayor conocimiento

recíproco y personal entre quienes intervienen en el juicio oral. Schmidt ha señalado que la aplicación de estos principios, “es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa (...) que el debate oral como procedimiento principal, permita que la totalidad de los miembros del tribunal puedan obtener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba.

- **Principio de Inmediación**

Se encuentra vinculado a la oralidad, la inmediación es una condición necesaria para la oralidad; impone, que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el inicio hasta el final, Art. 359º NCPP. La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia. Rige en dos planos: i) En la relación entre quienes participan en el proceso y el tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas. Este principio y el contradictorio impiden que una persona pueda ser juzgada en ausencia ii) En la recepción de la prueba, para que el juzgador se forme una clara idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en la etapa de juzgamiento.

La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. En consecuencia, la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.

- **Principio de Unidad y Concentración**

La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, éstas son partes de una sola unidad. La audiencia debe realizarse en el tiempo estrictamente necesario, las sesiones no deben ser arbitrariamente diminutas ni indebidamente prolongadas. La razón de este principio está en que el juzgador oyendo y viendo todo lo que ocurre en la audiencia, va reteniendo en su memoria, pero cuanto más

larga sea la audiencia se va diluyendo dicho recuerdo y podría expedir un fallo no justo. (art. 360° NCPP).

El principio de concentración está referido, primero, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal. Todos los debates estarán orientados a establecer si el acusado es culpable de esos hechos. Si en los debates resultasen indicios de la comisión de otro delito, éste no podrá ser juzgado en dicha audiencia.

El principio de concentración requiere que entre la recepción de la prueba, el debate y la sentencia exista la “mayor aproximación posible”. Este principio está destinado a evitar que en la realización de las sesiones de audiencia de un determinado proceso, se distraiga el accionar del Tribunal con los debates de otro. Es decir, que la suspensión de la audiencia exige que cuando los Jueces retomen sus actividades, continúen con el conocimiento del mismo proceso, a fin de evitar una desconcentración de los hechos que se exponen.

➤ **DESARROLLO DEL JUICIO**

La audiencia sólo podrá instalarse con la presencia obligatoria del Juez Penal o, de los Jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado, del Fiscal, del acusado y su defensor. El Juez Penal tendrá a su frente al acusado; a su derecha, al Fiscal y al abogado de la parte civil; y, a su izquierda al abogado defensor del acusado. (Art. 371°NCPP Apertura del juicio y posición de las partes).

Instalada la audiencia, el Juez enunciará el N° del proceso, la finalidad del juicio, los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado. El Fiscal expondrá los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Luego, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.

El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación

civil. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio (Art. 372 NCPP).

- **LA ACTUACIÓN PROBATORIA**(Art 375 NCPP), seguirá el siguiente orden:
 - Examen del acusado;
 - Actuación de los medios de prueba admitidos;
 - Oralización de los medios probatorios.

El interrogatorio directo de los órganos de prueba corresponde al Fiscal y a los abogados de las partes. El Juez ejerce sus poderes para conducirla regularmente. Puede intervenir a fin de que el Fiscal o los abogados de las partes hagan las aclaraciones que se les requiera y excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba sólo cuando hubiera quedado algún vacío.

- **Art. 376° Declaración del Acusado.-**

Si el acusado rehúsa declarar, el Juez le advertirá que aunque no declare el juicio continuará, y se leerán sus declaraciones prestadas ante el Fiscal. Si el acusado acepta ser interrogado, el examen se sujetará a las siguientes reglas:

- El acusado aportará libre y oralmente relatos, aclaraciones y explicaciones sobre su caso;
- El interrogatorio se orientará a aclarar las circunstancias del caso y demás elementos necesarios para la medición de la pena y de la reparación civil;
- El interrogatorio está sujeto a que las preguntas que se formulen sean directas claras, pertinentes y útiles;
- No son admisibles preguntas repetidas, tampoco están permitidas preguntas capciosas, impertinentes y las que contengan respuestas sugeridas.

- **Art. 377° En caso de pluralidad de acusados.-**

Los acusados declararán, por su orden, según la lista establecida por el Juez Penal. El examen se realizará individualmente. El Juez, de oficio o a solicitud de las partes, podrá disponer que se examine separadamente a los acusados. Culminado el interrogatorio del último acusado y encontrándose todos en la Sala de Audiencias, el Juez les hará conocer oralmente los puntos más importantes de la declaración de cada uno de ellos. Si alguno de los acusados hiciese una aclaración o rectificación se hará constar en acta siempre que fuere pertinente y conducente.

- **Art. 378° Examen de Testigos.-**

El Juez, después de identificar adecuadamente al testigo dispondrá que preste juramento o promesa de decir la verdad. El examen se sujeta a las mismas reglas del interrogatorio del acusado. Corresponde, en primer lugar, el interrogatorio de la parte que ha ofrecido la prueba y luego las restantes.

Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni deberán ver, oír o ser informados de lo que ocurriere en la Sala de Audiencia. El Juez moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes, y procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas. Las partes, en ese mismo acto, podrán solicitar la reposición de las decisiones de quien dirige el debate, cuando limiten el interrogatorio, u objetar las preguntas que se formulen.

- **Art. 378° Examen de Peritos.-**

El Juez, después de identificar adecuadamente al Perito, dispondrá que preste juramento o promesa de decir la verdad. El examen se inicia con la exposición breve del contenido y conclusiones del dictamen, si es necesario se ordenará su lectura. Luego se exhibirá y se les preguntará si corresponde al que han emitido, si ha sufrido alguna alteración y si es su firma la que aparece al final.

A continuación se les pedirá que expliquen las operaciones periciales que han realizado, y serán interrogados por las partes en el orden que establezca el juez, comenzando por quien propuso la prueba y luego los restantes. Los Peritos podrán consultar documentos, notas escritas y publicaciones durante su interrogatorio. En caso sea necesario se realizará un debate pericial, para lo cual se ordenará la lectura de los dictámenes periciales o informes científicos o técnicos que se estimen convenientes.

- **Art. 379° Inconcurrencia del Testigo o Perito.-**

Cuando el testigo o perito, oportunamente citado, no comparece, el Juez ordenará que sea conducido compulsivamente y ordenará a quien lo propuso colabore con la diligencia. Si no puede ser localizado para su conducción compulsiva, el juicio continuará con prescindencia de esa prueba.

- **Art. 381° Audiencia especial para testigos y peritos.-**

Los testigos y peritos que no puedan concurrir a la Sala de Audiencias por un impedimento justificado, serán examinados por el juez en el lugar donde se hallen. Si se encuentran en lugar distinto al del juicio, el juez se trasladará hasta el mismo o empleará el sistema de vídeo conferencia, En casos excepcionales, el juez comisionará a otro órgano jurisdiccional para la práctica de la prueba, el acta deberá reproducir íntegramente la prueba y, si se cuenta con los medios técnicos, se reproducirá a través de video, filmación o audio.

- **Art. 382° Análisis de la Prueba material.-**

Los instrumentos o efectos del delito, y los objetos o vestigios incautados o recogidos, que obren o hayan sido incorporados con anterioridad al juicio, serán exhibidos en el debate y podrán ser examinados por las partes. La prueba material podrá ser presentada a los acusados, testigos y peritos durante sus declaraciones, a fin de que la reconozcan o informen sobre ella.

- **Art. 383° Sólo podrán ser incorporados al juicio para su lectura:**

- Las actas conteniendo la prueba anticipada;
- Denuncia, la prueba documental o de informes y las certificaciones y constataciones;
- Los informes o dictámenes periciales, así como las actas de examen y debate pericial actuadas con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que el perito no hubiese podido concurrir al juicio por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes.
- Las actas conteniendo la declaración de testigos actuadas mediante exhorto. y,
- Las actas levantadas por la Policía, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles actuadas conforme a lo previsto en este Código o la Ley, tales como las actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otras. No son oralizables los documentos o actas que se refieren a la prueba actuada en la audiencia ni a la actuación de ésta.

- **Art. 384° Trámite de la oralización.-**

La oralización tendrá lugar cuando, lo pida el Fiscal o los Defensores, se realizará por su orden, la inicia el Fiscal, continúa el abogado del actor civil y del tercero civil, y culmina el abogado del acusado. Quien pida oralización indicará el folio o documentos y destacará oralmente el significado probatorio que considere útil.

Cuando los documentos o informes fueren muy voluminosos, se podrá prescindir de su lectura íntegra ordenándose su lectura parcial. El Juez de Juzgamiento debe controlar la oralización de las pruebas a fin de evitar una prolongación innecesaria del juzgamiento, aplicará los principios de pertinencia, conducencia y utilidad. En el juicio se garantiza la imparcialidad del juez Penal de Juzgamiento reservando su intervención a dirigir y controlar el debate que se genere entre las partes.

- **Art 385° Otros medios de prueba y prueba de oficio.-**

El Juez Penal, de oficio o a pedido de parte, previo debate, ordenará la realización de una inspección o de una reconstrucción, siempre que sea posible y no se haya realizado en la investigación preparatoria o resultara manifiestamente insuficiente, Asimismo, excepcionalmente, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación

de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad.

- **Art. 386° La discusión final.**-Se desarrollará en el siguiente orden:

- Exposición oral del Fiscal;
- Alegatos de los abogados del actor civil y del tercero civil;
- Alegatos del abogado defensor del acusado;
- Autodefensa del acusado.

No podrán leerse escritos, salvo notas para ayudar a la memoria o el empleo de medios gráficos o audio visuales para una mejor ilustración al Juez. En todo caso, corresponderá la última palabra el acusado, culminada la autodefensa, el Juez Penal declarará cerrado el debate.

- **Art. 387° Alegato Oral del Fiscal.**-

Si en el juicio se han probado los cargos materia de la acusación escrita, El Fiscal la sustentará oralmente, expresando los hechos probados y las pruebas en que se fundan, la calificación jurídica la responsabilidad penal y civil del acusado, y de ser el caso, la responsabilidad del tercero civil, y concluirá precisando la pena y la reparación civil que solicita. Si el Fiscal considera que del juicio han surgido nuevas razones para pedir aumento o disminución de la pena o la reparación civil solicitada en la acusación escrita, destacará dichas razones y pedirá la adecuación de la pena o reparación civil.

Si el Fiscal considera que los cargos formulados han sido enervados en el juicio, retirará la acusación. El trámite será el siguiente:

- El Juzgador, después de oír a los abogados de las partes, resolverá en la misma audiencia lo que corresponda o la suspenderá con tal fin por el término de dos días hábiles.
- Reabierto la audiencia, si el Juzgador está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal, dictará auto dando por retirada la acusación y dispondrá el sobreseimiento definitivo de la causa.
- Si el Juzgador discrepa del requerimiento del Fiscal, elevará los autos al Fiscal Superior.
- La decisión del Fiscal Superior vincula al Fiscal inferior y al Juzgador.

- **Art. 388° Alegato oral del actor civil.-**

El abogado del actor civil argumentará sobre el agravio que el hecho ha ocasionado a su patrocinado, demostrará el derecho a la reparación que tiene su defendido y destacará la cuantía en que estima el monto de la indemnización, así como pedirá la restitución del bien, si aún es posible, o el pago de su valor. El abogado del actor civil podrá esclarecer con toda amplitud los hechos delictuosos en tanto sean relevantes para la imputación de la responsabilidad civil, así como el conjunto de circunstancias que influyan en su apreciación. Está prohibido de calificar el delito.

- **Art. 389° Alegato del abogado del tercero civil.**

El abogado del tercero civil podrá negar la existencia del hecho delictivo atribuido al acusado, o refutar la existencia de la responsabilidad civil solidaria que le atribuye la acusación o el actor civil, o la magnitud del daño causado y el monto de la indemnización solicitada. También podrá referirse íntegramente al hecho objeto de imputación y, sin cuestionar el ámbito penal de la misma, resaltar la inexistencia de los criterios de imputación de derecho civil.

- **Art. 390°.- Alegato del Abogado Defensor del Acusado.-**

El abogado defensor del acusado analizará los argumentos de la imputación en cuanto a los elementos y circunstancias del delito, la responsabilidad penal y grado de participación que se atribuye a su patrocinado, la pena y la reparación civil solicitada, y si fuere el caso las rebatirá. Concluirá su alegato solicitando la absolución del acusado o la atenuación de la pena, o de ser el caso cualquier otro pedido que favorezca a su patrocinado.

- **Art. 391°.- Autodefensa del acusado.-**

Concluidos los alegatos orales, se concederá la palabra al acusado para que exponga lo que estime conveniente a su defensa. Limitará su exposición al tiempo que se le ha fijado y a lo que es materia del juicio. Si no cumple se le podrá llamar la atención y requerirlo para que concrete su exposición. Si incumple con la limitación impuesta, se dará por terminada su exposición y, en caso grave, se dispondrá se le desaloje de la Sala de Audiencias. En este último supuesto, la sentencia podrá leerse no estando presente el acusado pero estando su defensor sin perjuicio de notificársele con arreglo a Ley.

❖ **LA DELIBERACIÓN Y LA SENTENCIA (Art 392 NCPP)**

Cerrado el debate, los jueces pasarán, de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta. La deliberación no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez. En los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior. Las decisiones se adoptan por mayoría. Si ésta no se produce en relación con los montos de la pena y la reparación civil, se aplicará el término medio. Para imponer la pena de cadena perpetua se requerirá decisión unánime.

• **Art. 394° La sentencia contendrá:**

- La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
- La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- Los fundamentos de Derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
- La firma del Juez o Jueces.

• **Art. 395°.- Redacción de la sentencia.-**

Inmediatamente después de la deliberación, la sentencia será redactada por el Juez o el Director del Debate según el caso. Los párrafos se expresarán en orden numérico correlativo y referente a cada cuestión relevante. En la redacción de las sentencias se pueden emplear números en la mención de normas legales y jurisprudencia, y también

notas al pie de página para la cita de doctrina, bibliografía, datos jurisprudenciales y temas adicionales que sirvan para ampliar los conceptos o argumentos utilizados en la motivación

- **Art. 396° Lectura de la Sentencia.-**

El Juez Penal, Unipersonal o Colegiado, se constituirá nuevamente en la Sala de Audiencias, después de ser convocadas verbalmente las partes, y se dará lectura a la sentencia ante quienes comparezcan. Cuando por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora sea necesario diferir la redacción de la sentencia, se leerá tan sólo su parte dispositiva y la lectura integral, se llevará a cabo en el plazo máximo de los ocho días ante quienes comparezcan. La sentencia quedará notificada con su lectura integral en audiencia pública. Las partes inmediatamente recibirán copia de ella.

- **Art. 397°.- Correlación entre acusación y sentencia.-**

La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374°. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

- **Art. 398° Motivación de la Sentencia absolutoria.-**

La sentencia absolutoria destacará la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye delito; de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad, que subsiste una duda sobre la misma, o que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal.

Se ordenará la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las

inscripciones necesarias, la anulación de los antecedentes que generó el caso, y fijará las costas y se suspenderán inmediatamente las órdenes de captura impartidas en su contra.

- **Art. 399° La Sentencia Condenatoria.-**

Fijará, con precisión, las penas y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si es efectiva, se descontará, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza y el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. Decidirá también sobre la reparación civil, ordenando la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos Código Penal Peruano (2016).

e) CARACTERISTICAS DE LA ESTRUCTURA CRIMINAL EN LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES DEDICADAS AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS

El Tráfico Ilícito ha sido y es motor de reproducción e inserción social de las drogas y del génesis, mantenimiento y fomento de las drogodependencias. En su sentido más amplio, el Tráfico Ilícito de Drogas es un proceso económico en el cual las sustancias o drogas constituyen “el bien manufacturado y distribuido”. Y en un sentido más estricto, se trataría de un sistema orgánico en el cual se vinculan funcionalmente objetivos, individuos y tecnologías, tanto para la producción y comercialización de drogas, como para la búsqueda, sostenimiento y potenciación de un mercado de consumo y demanda de la misma.

La ilegalidad del Tráfico Ilícito de Drogas se deriva de los objetivos y el modus operandi del sistema operativo que las produce y comercializa. La Organización del Tráfico Ilícito de Drogas se orienta y actúa en base a lo negativo de ellas, a su nocividad adictiva y toxicomanígena. Es por ello que el Estado persigue la supresión de Tráfico Ilícito de drogas como una necesidad defensiva de sus metas y políticas de sanidad y desarrollo social Prado Saldarriaga, V. (2006).

❖ ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y OPERATIVA DE LAS ORGANIZACIONES DEDICADAS AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS:

Se comparte la opinión de Espinazo García (2007) cuando afirma que: “El Sindicato que dirige el Tráfico Ilícito de Estupefacientes es muy peculiar y misterioso ya que la falta de normas definidas, de instituciones legitimadas y consistentes, de cuadros de mandos reconocidos, y de medios de comunicación bien identificados hace sumamente difícil el descubrir la estructura interna y las relaciones consagradas de esta extraña comunidad”.

El Tráfico Ilícito tiene un sistema organizacional de tipo abierto, ya que posee un medio ambiente (nacional e internacional) con el cual se vincula e interactúa permanentemente. Su diseño interno es de jerarquía estándar y escalonada con niveles gestores y operativos.

En la cúpula de la organización criminal estarían los órganos de alta gerencia, encargados de las tareas de planteamiento estratégico. Es decir de definir los objetivos y estrategias generales que permitan mantener el ritmo de crecimiento de la organización. Por ejemplo, corresponde a estos órganos el decidir la apertura de nuevos mercados o fuentes abastecedoras de materias primas e insumos.

En el segundo nivel del organigrama, se ubicarían los órganos de gerencia ejecutiva, cuya función principal será la implementación táctica de las estrategias acordadas por el nivel superior. En términos administrativos, corresponde a este sector las tareas del planeamiento operativo de las actividades del grupo delictivo. Siguiendo el mismo ejemplo, la gerencia ejecutiva deberá acordar, el cómo, cuándo y dónde se habrán de efectuar la apertura de nuevos mercados o el establecimiento de nuevas formas de provisión de materias primas o insumos.

Ahora bien, entre estos dos niveles de las empresas de tráfico Ilícito de Drogas se realizan las funciones de control y evaluación del desempeño organizacional. A ambos

competen verificar los logros alcanzados y proveer de retroalimentación a los órganos inferiores y al sistema en general.

Las políticas de desarrollo de las Organizaciones Criminales dedicadas al Tráfico Ilícito de Drogas son horizontales. La necesidad de una descentralización operativa le impone a estos grupos delictivos la formalización de alianzas tácticas para la producción y distribución de drogas en nuevas áreas del mercado. En ese contexto, se van configurando estructuras organizacionales más amplias y complejas semejantes a las de la tipología de la agrupación jerárquica.

El Tráfico Ilícito de drogas opera como cualquier otra industria de organización funcional. Es decir divide a sus unidades operativas de modo que cada una responda a responsabilidades ejecutivas y metas funcionales diferentes. Ahora bien su tecnología es variada según el tipo de actividad que desarrolla la unidad operativa. En ese sentido ella puede ser de tipo artesanal (campesinos cultivadores de pequeñas plantaciones ilícitas) o de producción en masa (proceso de elaboración de drogas).

En segundo lugar, es de destacar que por regla general cada una de las operaciones del Tráfico Ilícito de Drogas se realiza en áreas geográficas distintas. Esto es, existe una división territorial nacional e internacional de las fases del proceso productivo. Es por ello que en vez del término empresarial “unidad operativa”, preferimos hablar de “focos operativos”.

Cada foco se ocupa de una tarea específica y que puede estar vinculado con las etapas de producción, de elaboración o de comercialización, de la materia prima o de la droga. Finalizada la etapa de producción, ingresan en actividad los focos de comercialización, cuya tarea consiste en facilitar la inserción y distribución de las drogas en los mercados internacionales de demanda o focos de consumo.

Es importante destacar también que la selección de focos de producción o de consumo, responde a un sentido estratégico. Es decir, la toma de decisiones en este nivel refleja con claridad la aguda perspectiva capitalista de los órganos gestores de las Organizaciones del Tráfico Ilícito de Drogas, se realiza en coherencia con una política de “mínima inversión, alto rendimiento y máxima utilidad”. En países como Perú y Colombia la coyuntura de violencia política ha producido también una peligrosa alianza entre las organizaciones dedicadas al Tráfico de drogas y los grupos subversivos alzados en armas como Sendero Luminoso o las FARC.

Según Santos Pastor (2009): Una forma de reducir los costes esperados de las sanciones legales, consiste en alargar la cadena de venta, el número de eslabones intermedios entre importador y consumidor. De esta manera se reduce la información que cada miembro tiene de los demás y hace que sea mayor el número de personas que han de ser detectadas antes de llegar a la cumbre de la cadena. Tal extensión de la cadena tiene como limitaciones que con ellas son más las gentes a cobrar y que el alargamiento implica costes dado que cada conexión supone un riesgo Prado Saldarriaga, V. (2006).

❖ BASE OPERATIVA DE LAS ORGANIZACIONES DEDICADAS AL TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS

Luego de revisar la estructura organizacional y operativa del Tráfico ilícito de drogas, analicemos la base operativa de estas organizaciones delictivas. Nos referimos a sus obreros y supervisores de primer nivel. Cabría señalar que se trata de un sector difuso y mayoritario del subsistema psico-social del Tráfico Ilícito de Drogas. A él corresponden los que cotidianamente por un ínfimo salario – si se le compara con las cuantiosas utilidades que deja la venta ilícita de drogas – que sin embargo , resulta aceptable al compararlo con los bajos ingresos básicos del entorno , cultivan, procesan, distribuyen, transportan o venden drogas aceptando los riesgos penales de una actividad sobrecriminalizada. Nos referimos, pues, al campesino quechua-parlante que cultiva la coca ilegal y al cual el argot policial identifica como el “dañadito” o “pisacoca”. Pero también se ubica aquí el desplazado que recolecta las cosechas y el pequeño aparente solitario fabricante de pasta básica de cocaína de cualquier parte de Sudamérica que,

consciente o inconscientemente, ingresan a la red de tráfico, cuando el producto elaborado es vendido.

También comparten este sector las personas que transportan cocaína en sus valijas, genitales o estómagos. Nos referimos a ese reclutado ejército al que el eufemismo técnico de los expertos denomina los correos de droga o “Burriers”. También integran este grueso segmento, las personas que ingresan pequeñas cantidades de dinero “sucio” a las cuentas bancarias de la Organización Criminal. Todo este variado núcleo de personas es el que generalmente acaba “representando” la presencia material de las organizaciones delictivas en las siempre frías y abultadas estadísticas oficiales de la criminalidad. Lamentablemente, de este sector mayoritario existe abundante información en cárceles y juzgados. Ellos, el rostro “visible” del Tráfico Ilícito de Drogas, son los que permiten que el sistema siga funcionando.

Pero el organigrama general de las Organizaciones del Tráfico Ilícito de Drogas no estaría completo sino se incluyeran en él a los órganos asesores o integrantes de la línea de su “Staff” técnico. Este nivel especializado está compuesto por una amplia gama de profesionales, políticos, funcionarios o autoridades cuya vinculación con la industria de la droga, es indirecta, subrepticia y casi siempre periódica. Su función principal consiste en orientar o facilitar el quehacer del grupo criminal en sus diferentes focos de actividad. Todos ellos constituyen una premeditada consecuencia de la corrupción, ya que como cualquier otra empresa las organizaciones de Tráfico Ilícito de drogas requieren de un asesor legal, de uno contable, de otro de prensa o de finanzas, etc. Al respecto señala Espinoza García (2009): El Tráfico clandestino de estupefacientes precisa para poder realizar con ciertas garantías de una red de complicidades, ya que de faltar esta no podrían verificar sus operaciones comerciales Prado Saldarriaga, V. (2006).

f) ORGANIZACIONES DEDICADAS AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS EN EL PERU

El Tráfico Ilícito de Drogas es la presencia más sensible y más notoria de la Criminalidad Organizada en el Perú. En efecto, la existencia en nuestro territorio de consolidadas organizaciones o firmas, así como el mantenimiento, desde inicios de la década de los 80, de una activa conexión internacional.

Concretamente en el territorio peruano hoy tiene lugar todas las etapas del proceso de elaboración y venta de drogas. Las firmas peruanas operan principalmente, en las cuencas amazónicas, el momento de mayor actividad de estas organizaciones se localiza en la segunda mitad de los años 90. Entre las más activas fueron las lideradas por: José María Aguilar Ruíz “Shushupe”, los Hermanos Cachique Rivera, Julio Daniel Augurto Lugo “Camello”.

Actualmente las firmas nacionales agotan el ciclo productivo y exportan directamente el Clorhidrato de cocaína, concretamente en territorio Peruano hoy tiene lugar las etapas del proceso de fabricación de cocaína a gran escala. Según sus dimensiones, conexiones e influencia las organizaciones nacionales dedicadas al Tráfico Ilícito de Drogas promueven o supervisan directamente la realización de las siguientes actividades ilícitas:

- Sembrado y cosecha de las plantas de coca.
- Transformación de las hojas de coca en Pasta Básica de Cocaína.
- Refinado intermedio de la PBC hasta convertirla en Pasta Básica Lavada.
- Refinado final de la Pasta Básica Lavada hasta la obtención del Clorhidrato de Cocaína de alta pureza.
- Distribución interna y exportación del Clorhidrato de Cocaína.

Los grupos delictivos dedicados al Tráfico Ilícito de drogas se organizan en base a una estructura piramidal o de jerarquía estándar. Cada nivel o escalafón de la pirámide está conectado con una función especial relacionada al acopio, financiamiento, o conducción de las actividades ligadas al proceso productivo y a la exportación de drogas cocaínicas.

Conforme a la información policial disponible, los escalones de la estructura operativa de una firma peruana reciben, según sus funciones específicas, denominaciones propias del argot del Tráfico de Drogas, los órganos son los siguientes:

- Los Dañaditos: Son lugareños que siembran y cultivan la coca.
- Los Traqueteros: Son los encargados de recolectar la droga producida en la zona y la transporta al lugar convenido.

- El Jefe Pañaco: Es el que determina la cantidad de droga que se ha de comprar, es el acopiador, quien da la cara a los lugareños.
- El Financista: El representa a la firma en el lugar donde se compra la droga.
- El Duro: Es la cabeza visible de la firma, le corresponde disponer la compra de la droga. Representa al duro de duros. Es el órgano ejecutivo y la cabeza visible de la firma. También le corresponde controlar el movimiento de las avionetas de transporte y contratar sicarios.
- Duro de Duros: Es el capitalista de la firma y el nexos con las organizaciones extranjeras. No tiene contacto directo con la mercancía ilícita. No se conoce su identidad y reside en las ciudades Prado Saldarriaga, V. (2006).

El Perú es el país con mayor área cultivada de coca, 61.200 hectáreas, y el mayor productor potencial de hoja de coca, 129.500 toneladas métricas, y de clorhidrato de cocaína: 330 toneladas métricas. Para el uso legal de hoja de coca se necesitan 9 mil toneladas métricas, con lo que las 120 mil restantes quedan a disposición del narcotráfico. Las incautaciones de cocaína solo llegan a 3% de la producción. Para agravar la situación, el Estado tiene poca presencia en los lugares en los que el área cultivada con hoja de coca y la producción de cocaína están creciendo de forma alarmante. Los remanentes terroristas de Sendero Luminoso se han incorporado a la cadena del narcotráfico y hoy en día actúan como un cartel más: no solo dan seguridad y protección a traficantes; además, tienen parcelas cultivadas, procesan y acopian pasta de cocaína y la comercializan.

Las Organizaciones o clanes locales están muy atomizados (divididos en grupos pequeños) y participan en todas las fases del delito, a excepción de la comercialización al menudeo en el extranjero. Este hecho se ha modificado a partir del predominio de las organizaciones mexicanas en el control del narcotráfico, que han delegado mayores responsabilidades en organizaciones locales. La falta de una organización más fuerte invisibiliza el fenómeno y dificulta hacerle frente.

Cada vez es mayor la presencia en territorio peruano de ciudadanos Mexicanos y Colombianos relacionados con las Organizaciones de narcotráfico, situación en la que se debe distinguir entre los niveles medios y altos y los niveles bajos de las organizaciones. Por lo general, los primeros se ubican en barrios residenciales de Lima y no se relacionan directamente con los segundos, encargados del acopio, transporte o comercialización.

Estas personas tienen una capacidad económica significativa y van a Perú para eludir la persecución en sus países. Por otro lado, los encargados operativos se desplazan a las zonas de producción y acopio para coordinar y supervisar las operaciones, y son más violentos. La mayor parte de la droga que sale del país lo hace por vía Marítima Programa de Cooperación en Seguridad Regional (2011).

El Tráfico Ilícito en el Perú se vincula con el terrorismo lo que configura una seria amenaza para la Seguridad Nacional. La reactivación del cultivo ilegal de coca en el Perú se focalizó en algunas áreas y cobró mayor fuerza a partir del año 2004 en las zonas del VRAE (Valle del Río Apurímac y Ene) al año 2009 se tiene un 29.2% del total de producción nacional de hoja de coca así como de PBC y clorhidrato de cocaína y el Huallaga que es el segundo mayor productor de hoja con una participación equivalente al 3% del total nacional y otras zonas como la Convención y Lares que representa el 22% del total nacional, San Gabán Puno que representa el 1.2% del total nacional; Inambari Tambopata –Selva Alta de Puno que representa el 5.9% del total nacional y esta cuenca desde el 2004 se hace más fluida y se dirige a Juliaca y Puno con destino a Bolivia; Palcazu, Pichis y Pachitea representan el 3.5% del total nacional; Marañón, Putumayo, Bajo Amazonas, Caballococha representan el 2.8% del total nacional, con violentas disputas entre bandas de traficantes de drogas por mantener la hegemonía del comercio de la droga producida; en Alto Chicama –Costa del Perú tiene un 0.8% del total nacional; Kosñipata-Cuzco representa el 0.6% del total de hoja de coca cultivado Zevallos Trigo, N. y Rojas Boucher, F. (2021).

También la característica geográfica compleja de la frontera y sin puestos de control, con nuestros vecinos países: Como Ecuador y Colombia, permite el paso al territorio peruano de miembros de las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) y otras Organizaciones Criminales dedicadas al Tráfico Ilícito de Drogas, que crean inseguridad en la zona; con Brasil, se han detectado invasiones de colonos brasileños y en las zonas fronterizas con Bolivia y Chile, se han incrementado los puntos de tránsito de cargamentos de drogas, producidos en los valles cocaleros del territorio peruano. La labor de interdicción en estas zonas es bastante limitada, debido a las singulares condiciones geográficas Programa de Cooperación en Seguridad Regional (2011)

El Perú sigue siendo uno de los primeros países productores de alcaloide de cocaína , debido al creciente cultivo de la principal materia prima que es la hoja de coca, no obstante que se vienen ejecutando los Programas de erradicación y de Desarrollo Alternativo, se sigue incrementando en otros puntos , conforme a estudios realizados por la ONUDD(La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) es el líder mundial en la lucha contras las drogas ilícitas y el crimen internacional. El mandato de la ONUDD deriva de varias convenciones y resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas Naciones Unidas Oficina Contra la Droga y El Delito (2005).

Debido a los operativos realizados por las Fiscalías Especializadas en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en el año 2009, se han obtenido los siguientes resultados:

- Caso “Caballa”:

El 26 de enero de 2009, en el terminal de almacenamiento LICSA Callao, se descubrieron 1,200 cajas de cartón conteniendo pescado congelado (caballa), que tenían como destino el puerto de Amberes (Bélgica). De estas cajas, 119 contenían una sustancia blanquecina que dio positivo para alcaloide de cocaína. Se decomisaron 237 bolsas blancas transparentes con un peso total de 119 kilos y se denunció a tres personas.

- Caso “Brazo Hidráulico”:

El 20 de marzo de 2009, en el interior de un brazo hidráulico almacenado en las instalaciones de la empresa SWILLPORT GDH PERÚ S.A. (Callao), se descubrieron 28 paquetes compactos de forma cilíndrica que contenían una sustancia que dio positivo para alcaloide de cocaína. Este cargamento tenía un peso neto de 11.26 kilos y tenía como destino España. Se denunció a tres personas.

- Caso “Alcachofas”:

El 18 de setiembre de 2009, en el terminal de almacenamiento TRAMARSA (Callao), se descubrieron dos contenedores que contenían cada uno 41,760 latas de conservas de alcachofas, que tenían como destino la ciudad de Murcia (España). Luego de

la verificación se encontraron 8,982 latas que contenían en su interior una sustancia líquida que dio positivo para alcaloide de cocaína, con un peso neto de 3,817.25 kilos. Se denunció a ocho personas Debido a los operativos realizados por las Fiscalías Especializadas en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en el año 2009, se han obtenido los siguientes resultados:

La Dirección Antidrogas de la Policía Nacional (DIRANDRO PNP) en la lucha contra el Tráfico ilícito, consumo y micro comercialización de drogas, durante el año 2010 ha efectuado 12,603 intervenciones. Del total de intervenciones el 35.93% fueron contra el Tráfico Ilícito de Drogas; el 39.36% por consumo y el 24.71% por micro comercialización. El mayor número de intervenciones se realizaron en los departamentos de Lima (incluyendo El Callao) con el 70.00%; seguido de Huánuco con el 4.39%, Ucayali con el 3.53% y La Libertad con el 3.02%. Los volúmenes más grandes de materia prima (hoja de coca) fueron decomisados en el departamento de Ayacucho con un total de 5,721.69 Kg., ubicándose en segundo orden Huánuco con 2,183.51 Kg., en tercer lugar Junín con 1,922.00 Kg, representando el 46.33%, 17.68% y 15.56% del total respectivamente.

Dentro de las acciones de interdicción, fueron erradicadas 12,238.89 hectáreas de cultivos de coca, centralizándose las acciones en los departamentos de Huánuco, Ucayali, San Martín y Loreto; también se destruyó 21.45 hectáreas de cultivos de amapola en Amazonas Piura y Huánuco. Los operativos realizados por la DIRANDRO PNP durante el año 2010, propiciaron la detención de 12,556 personas, en su mayoría de sexo masculino mayores de edad, de las cuales 3,557 se encontraban implicadas como traficantes, 5,402 como consumidores y 3,597 por microcomercializadores; asimismo, se han incautado 213,919.00 dólares USA en efectivo; 108,602.60 nuevos soles; 15,200.00 pesos colombianos y 12.00 Euros: así como 132 vehículos, 5 embarcaciones, 114 armas de fuego, también se destruyeron 2,625 pozas de maceración y 1317 laboratorios.

Del mismo modo, en el Aeropuerto Internacional «Jorge Chávez», se han realizado 401 intervenciones, deteniendo a 434 personas que transportaban drogas como «burriers», habiéndose decomisado 1,565.256 Kg. de diversas drogas ilícitas. Por su parte, el INPE ha dado a conocer que en el año 2010 en las cárceles del país se encontraban reclusas 7328

personas procesadas por Tráfico Ilícito de Drogas; y también, 3975 personas procesadas por Tráfico Ilícito de Drogas, y también 3975 personas ya estaban condenadas por ese mismo delito.

Como se sabe, la mayor parte de la droga producida es exportada a los Estados Unidos, crecientemente a Brasil y algunos países europeos a través de rutas en el Caribe y Centroamérica, mientras un porcentaje significativo de la producción permanece en el país, siendo transportada y comercializada al menudeo en las zonas urbanas. Ministerio Público (2010).

Una vez en la ciudad la droga es manejada por intermediarios llamados 'proveedores o abastecedores', cada uno de los cuales abastece a un grupo de microcomercializadores, sin embargo, tales vendedores intermediarios no llegaban a establecer verdaderos monopolios en la ciudad. En realidad suelen existir algunos abastecedores, que sin ningún inconveniente proveen de droga al mismo microcomercializador. De esta manera puede afirmarse que existe una economía de drogas basada en el libre mercado.

Los microcomercializadores o también llamados; "paqueteros", a su vez son proveídos por traficantes mayoristas que suelen manejar entre 10 y 20 kilogramos de droga como máximo. Asimismo, existe evidencia que da cuenta de redes que manejan una infinidad de pequeños negocios informales.

Los involucrados en el negocio de la droga suelen tener buen conocimiento de la legislación sobre la materia, sin embargo, esto no les impide continuar con sus actividades ilegales. Por el contrario, tales personas emplean las normas para evitar ser encausados. Los vendedores jamás tienen en su poder cantidades mayores, de tal manera que al ser detenidos alegan que la sustancia es la dosis que requieren para su consumo personal.

Se sabe que los vendedores nunca llevan la mercancía en sus prendas ni la guardan en sus domicilios; más bien emplean a un datero o la persona que los contacta con el consumidor, usan casas de refugio o mantienen la droga en escondrijos de donde la

sacan solo cuando la venta ha quedado saldada. Esta conducta guarda relación con el hecho que la policía especializada tiene la presunción de que la droga encontrada a inmediaciones del presunto vendedor le pertenece a éste, lo que es difícil determinar.

Respecto a los ingresos vinculados con la venta de drogas, se sabe que éstos varían permanentemente. Un microcomercializador obtiene entre 30 y 100 soles diarios dependiendo del número de horas que se dedique a esta actividad, las ventajas comparativas de su ubicación y la amplitud de su clientela. Cuando son interrogados, los microcomercializadores usualmente señalan que los ingresos generados por dicha actividad son empleados para suplir sus bajos ingresos y mantener a sus respectivas familias. Sin embargo, se sabe que muchos de ellos han creado necesidades superfluas que necesitan ser cubiertas y en otros casos los ingresos se diluyen en el propio consumo. Muchos comerciantes al menudeo señalan que existe una ética de la actividad. Informan por ejemplo que sus clientes son únicamente los adictos y que no venden drogas directamente a menores de edad, pudiéndolo hacer mediante otros menores de edad.

Como en todo negocio, existen mecanismos para atraer clientes y mantener a los que ya se tiene. Los microcomercializadores suelen referir que mantienen la fidelidad de los clientes consumidores a través de ciertos mecanismos: a) les dan un buen trato, sin agresiones y más bien con respeto; b) les ofrecen mercancía de calidad (pura, no mezclada con otros elementos); y c) les brindan servicios adicionales tales como un lugar para el consumo seguro.

Dentro del contexto de la microcomercialización de las drogas existe una serie de mecanismos para distribuir las mismas. La venta callejera es la modalidad más tradicional; otra modalidad es la venta a domicilio ("delivery") una de las modalidades que en los últimos tiempos se ha intensificado. En este caso el adicto o adicta sólo requiere de hacer una llamada telefónica para que el "dealer" (proveedor) le lleve la droga a donde desee.

Las drogas se consume en lugares variados; sin embargo, los "fumaderos" o "huecos" han sido y son los lugares de predilección, dado que son sitios casas y terrenos

abandonados, donde el adicto o adicta puede consumir la droga sin ser molestado o molestada. Normalmente son espacios de difícil acceso para los no usuarios, dado que hay gente de mal vivir, delincuentes y reducidos que habitualmente protegen a los adictos de la policía y de sus familiares con el fin de no poder ser interrumpidos e identificados. Ello no inválida el hecho que muchos otros adictos utilizan azoteas o techos y habitaciones de sus casas, calles, parques, automóviles y hostales, también en los videos pub CEDRO (2005).

Según las estadísticas de DEVIDA los adolescentes de 17% de colegios a nivel nacional pueden comprar marihuana al interior de sus propios colegios, el oscuro negocio de la droga se traslada a las aulas y se produce un nuevo fenómeno y una nueva modalidad de venta de drogas: escolares microcomercializadores. Los cuales llegan a lugares donde los adultos microcomercializadores no pueden llegar. En todo el departamento de Moquegua el consumo de marihuana presenta un incremento de 34.4% en adolescentes escolares DEVIDA (2019).

g) POLÍTICA CRIMINAL CONTRA LAS ORGANIZACIONES DEDICADAS AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Se debe entender que la Política Criminal es un área dentro del Sistema Jurídico en todo Estado moderno, el cual desde su percepción ideológica la diseñará sobre la base de su propia línea de administración pública, esto es como Política de Estado. La Política Criminal es como se ha dicho un complejo conjunto de medidas de estrategias que dirigen la manera como se resolverán situaciones coyunturales, primando en ella su permanencia en el tiempo, y será modificada excepcionalmente Bermúdez Tapia .M (2007).

Las características actuales de la Política Criminal contra el Tráfico Ilícito de Drogas se relacionan con la aplicación de estrategias que fueron diseñadas por la Convención de Viena (1988). Las políticas sobre el que hacer ante el Crimen Organizado asociado a las drogas parten de una exagerada visión de la pertinencia de la injerencia internacional, dejando un espacio muy residual a las alternativas nacionales. En segundo lugar, ellas

demandan como necesidad imprescindible de eficacia, la instrumentalización y potenciación de medidas de exclusiva orientación represiva.

En concreto, y atendiendo a su importancia estratégica, podemos señalar que la actual política criminal contra el problema de la droga se expresa esencialmente en las siguientes políticas, estrategias y medidas:

- La visualización del problema de la droga desde una perspectiva económica, en esta concepción el Tráfico Ilícito de Drogas es entendido como una actividad empresarial ilegal. Por tanto el tratamiento político de su problemática debe abarcar conjuntamente la oferta y la demanda de sustancias psicoactivas. Lo que significa que tanto el Tráfico Ilícito como el consumo indebido de drogas, deben, pues, ser objetos de criminalización.
- La detección y el decomiso de los capitales de las Organizaciones Criminales que activan el Tráfico Ilícito de Drogas. Los gobiernos nacionales y los organismos regionales como la Unión Europea o la Organización de Estados Americanos, han desarrollado una intensa actividad para construir espacios internacionales para prevención y represión de las operaciones de lavado de activos, así como para la pérdida del dominio de los bienes de procedencia ilegal.
- El control del movimiento y suministro de las sustancias precursoras o insumos químicos para la producción de drogas.
- La Cooperación Judicial Internacional como vía necesaria para la eficacia del Sistema Penal contra el Crimen Organizado. Este espacio también ha crecido en normas, estructuras y procedimientos de interacción, existen instrumentos internacionales y hemisféricos. Como la reciente Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2001), sin obviar los múltiples acuerdos bilaterales suscritos a la fecha entre los Estados, la operatividad práctica de los procedimientos de asistencia mutua o extradición continua siendo muy formal y burocratizada.
- Aplicación de nuevas técnicas de investigación criminal. Con relación a ello es de precisar que se han incorporado novedosas técnicas para la pesquisa y el análisis de inteligencia de las Organizaciones Criminales. Entre ellas se incluyen la

intercepción electrónica de las comunicaciones en o desde un territorio extranjero. Cabe anotar también que pese a múltiples cuestionamientos iniciales, sobre la legitimidad de sus procedimientos, en el presente se han logrado imponer, sobre todo por las significativas cuotas de eficacia para la infiltración y disociación de las organizaciones criminales que se les atribuye. Es por ello que medidas como la entrega vigilada, el uso de agentes encubiertos, la colaboración eficaz o el levantamiento del secreto bancario, han adquirido en la actualidad notoria presencia formal, a la vez que consensuada legitimación en el derecho interno de los Estados.

En consecuencia, pues, luego de veinte años de influencia de la Convención de Viena en la política criminal contra el Tráfico Ilícito de Drogas, los desarrollos actuales de sus principales estrategias son todavía por su unilateralidad represiva notoriamente insuficientes para abordar otras dimensiones del problema de la droga. Especialmente en lo que corresponde al ámbito de la erradicación de cultivos ilegales. Con respecto al tratamiento del consumidor sigue siendo un proyecto discriminatorio y con aplicación de exiguos recursos, no solo debe aplicarse penas privativas de libertad sino también terapias de deshabitación al consumo de drogas Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2014).

❖ **CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL**

Nuestro País no cuenta con una fuente rectora como lo es la Política Criminal (solo contamos con los lineamientos de la Convención de Viena de 1988 y Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2001 anteriormente mencionados). Ante esta situación se necesita actuar pronto, recientemente se ha dado un gran paso con la creación del Consejo Nacional de Política Criminal, creado por la ley N° 29807 del 14 de Noviembre del 2011, y con el cual se busca una nueva forma de establecer la Política Criminal en el país, que reeditará en los aspectos de seguridad y mejor legislación penal y penitenciaria.

El Consejo Nacional de Política Criminal es una entidad adscrita al Ministerio de Justicia encargada de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la Política Criminal del Estado. De esta manera, tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el INPE deberán informar trimestralmente al Consejo sobre las denuncias archivadas, los procesos concluidos anticipadamente por mecanismos alternativos, las excarcelaciones por beneficios penitenciarios y el número de internos liberados con la respectiva indicación del motivo. Aún no se ha formulado un Plan Nacional de Política Criminal por este organismo del Estado.

El Consejo Nacional de Política Criminal está integrado por los siguientes miembros:

- El Ministro de Justicia, quien lo preside.
- El Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.
- El Presidente del Poder Judicial.
- El Fiscal de la Nación.
- El Ministro del Interior.
- El Defensor del Pueblo.
- El Presidente del Consejo Nacional Penitenciario.
- El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.
- El Director General de la Policía Nacional.
- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Cuatro representantes de las facultades de Derecho acreditadas de las Universidades del país.

- El Secretario Técnico, en representación de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal.

El Consejo Nacional de Política Criminal tiene los siguientes mandatos y atribuciones:

- Estudiar el fenómeno criminal del Perú y elaborar el Diagnóstico Nacional sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión.
- Diseñar, aprobar y supervisar la ejecución del Programa Nacional de Política Criminal, a partir de la información de la realidad nacional, de las conclusiones del Diagnóstico Nacional sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión, y asumiendo con carácter vinculante las recomendaciones de los Convenios Internacionales en materia de prevención del crimen y justicia penal.
- Formular políticas y directrices criminológicas que deberán ser propuestas a los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social, y, en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan a la prevención, investigación y represión del delito, a la justicia penal y a la ejecución de penas y medidas de seguridad, con la finalidad de establecer líneas de trabajo orientadas hacia un mismo objetivo.
- Realizar evaluaciones periódicas del sistema penal y de las instituciones que lo componen para proponer su adecuación a los objetivos del Programa Nacional de Política Criminal.
- Establecer, junto con las diversas instancias y sectores involucrados, indicadores verificables con relación a la prevención y sanción de la criminalidad.
- Contribuir con las autoridades regionales y locales en la elaboración de planes de Política Criminal.
- Participar en los Congresos de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos u otros organismos internacionales, sobre prevención del Crimen y Justicia Penal.
- Evaluar el grado de cumplimiento del Estado Peruano de los compromisos establecidos por los Convenios Internacionales en materia de prevención del crimen y justicia penal, y, de ser el caso, coordinar las acciones que sean necesarias para su total adecuación.

- Elaborar propuestas legislativas vinculadas con el sistema penal y de control social en general para que, a través de los procedimientos constitucionales, sean debatidas y aprobadas en el Congreso de la República.
- Emitir, a través de la Secretaría Técnica, informes técnicos no vinculantes sobre toda propuesta legislativa en materia de Justicia Penal, Ejecución Penal y Sistema Penitenciario con el fin de analizar su grado de adecuación al Programa Nacional de Política Criminal.
- Emitir informes anuales en los que se analice el avance y la eficacia de las políticas y directrices aprobadas y sustentarlos ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso. En dicha sesión se debatirá el informe y se realizarán las preguntas aclaratorias necesarias. El informe anual será sustentado ante el pleno del Congreso de la República en la primera sesión posterior a la sustentación a la que se contrae el párrafo anterior.
- Suscribir y ejecutar Convenios con Universidades e Instituciones, Nacionales e Internacionales, para estimular y promover la investigación de estudios criminológicos que sirvan de sustento a la labor del Consejo Nacional de Política Criminal.
- Absolver consultas y emitir opiniones sobre materias relacionadas con el Programa Nacional de Política Criminal.
- Otras que por ley se establezcan

Sobre los Informes Técnicos que se emitan antes de la aprobación del Programa Nacional de Política Criminal deberán tener en consideración de manera especial el criterio de prevención de delitos, y a la reeducación, rehabilitación y reinserción del condenado a la sociedad a los que se refiere el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú El Peruano (2011)

❖ LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

Con la entrada en vigencia de la Ley Contra el Crimen Organizado Ley N° 30077 en Julio 2014 se han incorporado nuevas reglas para la aplicación de medidas como la interceptación postal y de comunicaciones, el uso de agentes encubiertos, el levantamiento del secreto bancario entre otros. De esta manera se busca facilitar el ejercicio de las funciones del Ministerio Público y de la Policía Nacional en la investigación de delitos calificados como graves.

El delito de Organización Criminal se encuentra tipificado en el Art 317 del Código Penal Peruano según el cual : El que promueva, , organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada se repartan diversas tareas o funciones , destinada a cometer delitos , será reprimido con Pena Privativa de Libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al Art.36 , incisos 1,2,4,8. La pena será no menor de quince ni mayor de 20 años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa , e inhabilitación conforme al Art. 36 incisos 1,2,4,8, en los siguientes supuestos :

Cuando el agente tuviera la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la Organización Criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Asimismo se define en el Art.2 inciso 1 de la Ley N°30077 Ley contra el Crimen Organizado de la siguiente manera: Una Organización Criminal es aquella agrupación que cuenta con tres miembros o más, entre quienes se reparten tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que tenga carácter estable o tiempo indefinido, funcione de manera coordinada y tenga el propósito de cometer delitos.

Las conductas sancionadas por el tipo Penal son : constituir, organizar, promover o integrar una Organización Criminal . Constituir implica dar nacimiento formal a la estructura criminal de la organización. En tal acto fundacional se define la composición funcional , los objetivos, las estrategias de desarrollo, la forma de operar y las acciones inmediatas y futuras de la organización. Organizar comprende todo acto dirigido a diseñar y

proporcionar una estructura funcional y operativa a la organización ya constituida . Quien organiza construye el organigrama y la dota de un orden para su funcionamiento. Promover involucra la posterior realización de actos de difusión, consolidación y expansión de la ya creada organización e incluso en plena ejecución del proyecto delictivo. La persona que promueve se encuentra a cargo del proceso de planificación estratégica orientada al futuro del grupo. Busca alianzas así como impulsar la diversificación de las actividades ilícitas. Finalmente integrar comprende cualquier acto de adhesión personal y material a una estructura preexistente. De tal modo que la persona se somete a los propósitos de la organización , comprometiéndose, de esa manera expresa o implícita , a realizar las tareas que le sean asignadas

Características Adicionales: La Doctrina señala características adicionales a los elementos esenciales ya mencionados, como son la búsqueda de impunidad (redes de protección) , el secretismo o clandestinidad; las vinculaciones con el mundo empresarial o con la política y el carácter transnacional o internacional de sus actividades.

Además en la norma se establece expresamente la prohibición de acceder a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo o la educación, semilibertad y liberación condicional Zúñiga Rodríguez, L (2008).

❖ **PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

En el Perú si contamos con un Plan Nacional de Seguridad Ciudadana dado en Abril del 2013 por el Ministerio del Interior cuya Visión al 2018 es un «País seguro, inclusivo, moderno, al servicio de las personas, donde los Peruanos desarrollan sus máximas potencialidades». El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana es el conjunto interrelacionado de organismos del sector público y la sociedad civil que establece las políticas, estrategias y acciones orientadas a garantizar la seguridad, paz y tranquilidad a nivel nacional. Para ello, coordina eficientemente la acción del Estado y promueve la participación ciudadana.

Se han identificado seis objetivos estratégicos:

OE 1: Disponer de un Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana articulado y fortalecido.

OE 2:

Promover la participación de los ciudadanos, la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación para enfrentar la inseguridad ciudadana.

OE 3:

Fortalecer a la Policía Nacional del Perú como una institución moderna, con una gestión eficaz, eficiente y con altos niveles de confianza ciudadana.

OE 4:

Implementar espacios públicos seguros como lugares de encuentro ciudadano.

OE 5:

Mejorar el sistema de administración de justicia para la reducción de la delincuencia.

OE 6:

Reducir los factores de riesgo social que propician comportamientos delictivos.

Del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana hemos obtenido el siguiente gráfico del Árbol de Objetivos para la Convivencia Pacífica en el Perú Ministerio del Interior (2013).

5. TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

A) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS:

Haciendo un poco de Historia, podemos señalar que el enfrentamiento del Estado con las organizaciones criminales dedicadas al Tráfico Ilícito de Drogas se inició en las primeras décadas del Siglo XX .En aquellos momentos iniciales la lucha se desarrolló en base en controles de tipo administrativo con lo cual se procuró restringir la producción y el

comercio de droga. Recién a partir de 1930, el Tráfico Ilícito de Drogas pasó a ser objeto de estrategias de tipo estrictamente criminal. Es así que en 1936 se firmó en Ginebra la primera Convención Internacional para la represión de estas formas ilegales de producción y comercio de drogas.

Pese a su prolongado período de evolución, resulta todavía poco lo que ya se conoce sobre el sistema interno de esta lucrativa forma de criminalidad organizada. Lo que sí parece claro, es que él obedece a un diseño muy funcional para sus objetivos capitalistas de expansión permanente de mercados, y de ágil evasión de las restricciones que se generan en su entorno Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2014).

Al referirse a los antecedentes de la legislación peruana sobre Tráfico Ilícito de Drogas, nos dice Peña Cabrera(2008), que esta ha pasado por tres etapas : la primera a partir de 1920, que regula la producción y el comercio dentro del mercado formal ; la segunda iniciada a fines de la década de los 40, en la cual se constata que el Estado pretende encarar la existencia en desarrollo de las organizaciones destinadas al comercio ilícito de drogas y, por lo tanto la respuesta político criminal que se cree más acertada, se limita a lo represivo; la tercera empieza a fines de los 60, postulando que el asunto de las drogas se convierte en un asunto social y, por consiguiente, se combina las medidas de represión con las de salubridad.

En 1949 ante los claros indicadores de la evolución del tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional e internacional se considera importante perseguirlo y reprimirlo, por tanto se convierte en un problema policial y por ende legal, en tal sentido se establece que el Ministerio de Gobierno y la policía coordinarán las actividades antidrogas. De esta manera se propician las condiciones para la dación del D.L N° 11005, del 28 de Mayo de 1949, el mismo que establece un régimen penal y procesal nuevo en materia de persecución penal y sanciones administrativas. Frente al Tráfico ilícito de Drogas, este dispositivo legal intenta tipificar a este delito considerando figuras delictivas a la fabricación, comercialización y todas las actividades complementarias, lo cual propicia la penalización al consumidor. En

este periodo aparece la preocupación por la existencia de cultivos de coca, por ello este dispositivo tipificó por primera vez como delito la “cosecha de hojas de coca”, la amapola y la marihuana, cuando se efectuaran con la finalidad de obtener estupefacientes.

A fines de 1960 en la discusión jurídico-estatal, se postula que la problemática de las drogas es un asunto de salud pública y la política a seguir debe combinar las medidas de salubridad con las represivas.

En el año de 1962, se establece en Código de menores las sanciones de prisión para aquellas personas que vendan o suministren directa e indirectamente licores, coca o estupefacientes a menores de 21 años. A partir de la dación del D. L N° 1705(Código Sanitario) del 18 de Marzo de 1969 , se ingresa a una etapa distinta de la intervención estatal en el tema de las drogas (tercera etapa), el problema de Tráfico Ilícito de Drogas asume una perspectiva global y se ve el problema desde un punto más socio- jurídico en tal mérito las legislaciones promulgadas sobre ellas incidieron notablemente en la necesidad de controlarlas de manera muy rigurosa porque constituían un grave peligro para la salud de la población y se enfatiza en penalizar al consumidor. Así a través del D.L N° 17505 se prevé por primera vez que la toxicomanía es un problema de salud pública ,no solo por el daño sufrido por la persona adicta, sino por el peligro de su propalación, en tal sentido lo tipifica como delito contra la salud. A partir del año 1972 , recién se amplía el Panorama del Tráfico ilícito y se establece que el problema fundamental de las drogas es el constituir una actividad netamente productiva y lucrativa, así vía la dación del D. L N° 19505 del 22 de agosto de 1972 que modifica el criterio de represión al Tráfico Ilícito de Drogas , en primer lugar se diferencia el lucro que se sanciona del consumo, se establece una serie de disposiciones para la protección del consumidor , con énfasis en los menores de edad. Se despenaliza el consumo individual.

El Perú es parte de la Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1962, Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1961 y la Convención de Viena de 1988. El Perú ha adoptado las concepciones y el diseño de las legislaciones internacionales. No se ha preocupado por elaborar una legislación propia

sobre el problema, desde consideraciones político-criminales adecuadas al fenómeno de la producción y comercialización de las drogas en su realidad socio-económica, política e inclusive cultural Congreso de la República (2021).

B) EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL PERÚ

a) FACTORES QUE FACILITAN EL INCREMENTO DEL INVOLUCRAMIENTO EN EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

❖ Posibilidad de empleo y opciones :

El Tráfico de Drogas se ha hecho más accesible, en vista de la ausencia de posibilidades o alternativas de empleo, ascenso social, status y dinero. El Tráfico de drogas como progreso material se ha vuelto más accesible.

❖ El Atractivo de las Drogas:

El traficante de drogas da oportunidades a todos por igual. Además es muy atractivo como forma de ascenso social. El Tráfico Ilícito de Drogas ofrece a las personas todo lo que les niega la incapacidad de ingresar al mercado de manera formal.

Al traficante de droga le gusta ser respetado, tiene acceso a dinero fácil y rápido, al tener dinero tiene acceso a los bienes de consumo como el poder comprar casacas, zapatillas, celulares. Tienen un ascenso social a través de un sistema que recompensa la lealtad y la capacidad. Además algunos lo consideran emocionante por ser una actividad prohibida.

❖ El Dominio creciente de Tráfico Ilícito de Drogas en la localidad:

La aceptación del Tráfico Ilícito de Drogas por la sociedad a lo largo de los últimos 30 años ha alentado indudablemente al involucramiento creciente. Las personas cada vez más influenciados por el involucramiento de grupos de referencia importantes, como la familia, los amigos, trabajan en el Tráfico Ilícito de Drogas.

Las personas que no están ocupados y que pasan mucho tiempo en la calle, estarán sujetos a un mayor grado de exposición a los traficantes y tienen mayor probabilidad de ser más influenciados por ellos.

❖ **Carencia de Unidad Familiar estable:**

Familia monoparental, dejaron su familia para dedicarse al Tráfico Ilícito de drogas
Ruda J. y Novak, F. (2009).

b) LA SALIDA DEL PROBLEMA DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS:

Las soluciones:

❖ **Inversión Social en Prevención y Rehabilitación:** Se debe dar Inversión Social para dar alternativas al Tráfico. En lo que se refiere a prevención lo que tendrá éxito será brindar a los niños y adolescentes las alternativas correctas, apoyo y dirección, de tal manera que el formar parte de una organización delictiva se convierta en la peor opción entre sus escasas opciones.

❖ **Prevención:** Se puede prevenir que las personas se dediquen al Tráfico Ilícito de Drogas mediante la implementación de Proyectos sociales Permanentes con las siguientes características:

- **Empezar Temprano:** Empezar desde la primaria a los 8 u 9 años de edad con actividades pedagógicas y recreativas. Se debe enseñar a los niños a comprender cuánto van a perder si se involucran, y cuanto van a ganar si escogen otro estilo de vida.

- **Alternativas culturales:** Los adolescentes necesitan alternativas culturales que sean emocionantes, con las cuales pueden identificarse, y que puedan convertirse en una opción de vida, como por ejemplo la música, los deportes o la danza.

- Fomentar la Autoestima: Los proyectos exitosos deben fomentar la autoestima y la autovaloración en los adolescentes, jóvenes y adultos, como ciudadanos importantes que merecen ser tratados por la sociedad con respeto.

- Ser Parte de algo valioso: Formar parte de una organización que se dedica al TID quiere decir ser parte de algo, lo que da a las personas un sentido de identidad y de valor. Es importante suscitar liderazgo juveniles que proporcionando modelos positivos.

- Apoyar e integrar a la familia: Brindar charlas a los padres de familia y formar grupos de discusión sobre el tema, evaluar la situación económica de las familias, tratar de identificar oportunidades de trabajo para ellos.

- Educación: Asegurarse de que los niños, adolescentes asistan a la escuela y comprendan porque es importante hacerlo. Desarrollar los temas de prevención del TID mediante grupos de discusión y talleres, también enseñarles nociones de autorespeto y de respeto mutuo. Que sigan estudiando o vuelvan a la escuela.

- Capacitación laboral: Que consiste en enseñar habilidades que pueden ser utilizadas en el mercado laboral formal. Es fundamental seleccionar áreas profesionales en expansión o estables, de manera que la capacitación realmente resulte en trabajo.

- La perspectiva de una vida mejor y medios realistas para lograrlo: Las asociaciones con empresas son vistas como una forma de lograr este objetivo. Estas empresas pueden proporcionar empleos de tiempo parcial. Obviamente un puesto como este no sería tan bien remunerado como el Tráfico Ilícito de drogas. Sin embargo, a pesar del menor sueldo, muchas personas consideran que el trabajo “honesto” como más valido y valioso.

- Rehabilitación

Las personas que trabajan para el Tráfico Ilícito de drogas tienen dos caminos:

- Tomar la decisión de salir del Tráfico.
- Detención del agente y posterior privación de la libertad.

Existe una escasez de inversión financiera en programas de Rehabilitación. El fracaso de la pena, tendrá como resultado que la reincidencia en el Tráfico de Drogas.

Los programas de Rehabilitación deben cumplir los siguientes requisitos:

- Capacitación en profesiones que les permita ganarse la vida.
- Reintegración en la sociedad y la adaptación necesaria para participar en escuelas o empleos.
- Tratamiento Psicológico para encarar la participación de los agentes en el Tráfico Ilícito de Drogas.
- Necesidad de una mejor infraestructura física, los muebles y equipos actuales en los Penales son pocos y antiguos.
- Necesidad de equipos más numerosos y mejor capacitados: Se debe aumentar el número de equipos para rehabilitar, además el aumento en la demanda de tratamiento requiere de personal mejor calificado.

Existen problemas de estructura por falta de inversión, no pudiendo comprar suficiente material para hacer que las oficinas funcionen, no se cuenta con suficiente personal de seguridad. La inversión estatal barata resulta más cara cuando los sentenciados por Tráfico Ilícito de Drogas regresan a la sociedad y reinciden.

La rehabilitación debe incluir mejoras en el Sistema Penitenciario y la implementación de programas oficiales y de la sociedad civil DEVIDA (2017).

c) LAS DROGAS

❖ DEFINICIÓN DE DROGA:

Toda sustancia que introducida al organismo vivo puede modificar una o más funciones de este (OMS 1994). Sustancia de origen natural o artificial que al introducirse en el organismo produce cambios físicos, biológicos y sociales. Es toda sustancia química que introducida en el organismo vivo por cualquier vía de administración, es capaz de actuar sobre el cerebro y producir un cambio en las conductas de las personas debido a que modifica el estado psíquico y tiene capacidad de generar dependencia World Health Organization(1994).

❖ EFECTOS DE LAS DROGAS

• CAMBIOS PSICOLÓGICOS:

+ Desordenes Emocionales: Los consumidores de drogas manifiestan alteraciones del estado de ánimo: estados maníacos con síntomas de euforia o irritabilidad; estados depresivos que se observan en tristeza, pasividad, o estados mixtos donde se aprecian tanto síntomas maníacos como depresivos, sin predominar uno de ellos.

+ Trastornos de Conducta: Está relacionado a alteraciones de la conducta durante el consumo o ausencia del mismo. Se evidencia actitudes de rebeldía, indisciplina, autoagresión, violencia hacia los demás, agitación psicomotora (estado maníaco), pérdida de control.

Alteraciones del sueño: Se presentan insomnios recurrentes, pesadillas y en ocasiones sueños prolongados (Hipersomnia), sonambulismo.

+ Bajo Rendimiento o Desmotivación: Está relacionado a la eficiencia y desempeño de actividades, se observa falta de voluntad, desánimo que repercute en todas las esferas sociales, prácticamente se deja de lado las actividades que anteriormente se realizaban con agrado.

+ Deterioro de memoria y atención: Disminución de la atención y concentración, lagunas mentales, disminución de la capacidad de aprendizaje.

+ Alteración de Sensaciones y Percepción: Estado de confusión mental, distorsión de la percepción de sonidos, colores y personas. Es decir presentan ilusiones y alucinaciones.

- **CAMBIOS SOCIALES:**

- + Conflictos Escolares y/o Laborales: Se presencia incumplimiento de tareas, violencia con los demás compañeros, bajo rendimiento escolar.

- + Problemas con los amigos: Se busca nuevos amigos generalmente donde se consume con facilidad alguna droga.

- + Conflicto de Pareja: El consumo de drogas genera reacciones violentas entre los consumidores, originando maltrato físico, psicológico y moral en la pareja, lo cual deteriora las relaciones interpersonales y familiares, pudiendo dar lugar a la ruptura familiar.

- +Crisis Económica: El consumo de drogas tiene un efecto catastrófico en los negocios y en la economía mundial. Ocasiona pérdidas en la productividad por el bajo rendimiento, la falta de motivación

- + Actos Delictivos: Involucra todos los delitos desde el robo hasta el Tráfico Ilícito de Drogas, actividad extremadamente lucrativa y peligrosa, en la cual el dinero de las drogas es utilizado para provocar corrupción e inmoralidad de las autoridades, también se

asocia a situaciones de violencia social y pandillaje. Se incrementa la delincuencia para conseguir el dinero y comprar las drogas Tuesta Castro, V. (2009).

❖ TIPOS DE CONSUMIDORES

+ Consumidor Experimental: Corresponde a situaciones de contacto inicial por la curiosidad o por la imitación, se anima a probar con una o varias sustancias, de las cuales se puede pasar a un abandono de las mismas o a la continuidad en los consumos.

+ Consumidor Ocasional: Se consume por factores sociales como la presión de grupo, para facilitar la comunicación y cuando la sustancia está disponible.

+ Consumidor Habitual: Es la persona que tiene el hábito o la costumbre de consumir. Las motivaciones para mantener la utilización de la droga son: Intensificar sensaciones de placer, mitigar la soledad, el aburrimiento, la ansiedad, reducir el hambre, el frío, la debilidad o el cansancio.

+ Consumidor Dependiente: Es cuando la vida de la persona está centrada en la búsqueda y consumo permanente de la droga, a pesar de las complicaciones que ello pueda ocasionar. La persona vive para la droga, su relación de dependencia trasciende lo psicológico y es también física. No puede evitar consumir y emplea cualquier medio lícito o ilícito para obtenerla Caudevilla Gállico, F. (2021).

d) CONSUMO INDEBIDO Y EL PROBLEMA DE LA DROGA

El consumo indebido es un elemento ordinario pero trascendente para toda imagen internacional o nacional del problema de la droga. Su más grave manifestación es la fármaco-dependencia. Los expertos suelen referirse a ella como un “estado psíquico y, a veces físico, causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco, caracterizado por modificaciones de comportamiento y otras reacciones, que siempre

incluyen una compulsión a tomar la droga de forma continua o periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y, a veces para evitar el malestar producido por la privación“.

Para la dinámica funcional del drogoproblema, los trastornos compulsivos que experimenta el farmacodependiente actúan como una demanda retroalimentadora del Tráfico Ilícito de Drogas; lo cual en definitiva, asegura la reproducción del conflicto. Esquemáticamente, esta relación funcional la podríamos plantear en los siguientes términos:

- El Tráfico Ilícito crea y satisface más opciones de consumo indebido.
- El Consumo Indebido crea y satisface más opciones de fármaco dependencia.
- La fármaco dependencia crea y satisface más opciones de Tráfico Ilícito.

Se trata pues, de un sistema progresivo con variables interdependientes. Como sostenía Ramírez (2008): “La demanda y oferta de las drogas, factores condicionantes de las tendencias del Uso Indebido, provocan que el Tráfico Ilícito se desarrolle en el sentido que estas le señalan”.

En coherencia con estas circunstancias , las políticas de marketing que vienen aplicando las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas buscan, siempre , promover y potenciar el crecimiento sostenido del consumo indebido y de la farmacodependencia ya que constituyen sus fuentes potenciales y reales de demanda. En ese contexto estas estructuras delictivas procuran mantener una amplia oferta de drogas.

Los grupos delictivos a los que nos referimos no solo han creado grandes focos de consumo, sino que, además, han diversificado los stocks, introduciendo en el mercado nuevos tipos de drogas, sobretodos sintéticos. Estas nuevas variedades de drogas posibilitan, hoy en día, que el mercado clandestino de tales sustancias se adapte y cubra todas las posibilidades y preferencias del usuario real o potencial.

Según cifras oficiales de las Naciones Unidas, en 1985 en Estados Unidos coexistían cerca de 30 millones de fármaco dependientes, consumidores de marihuana, cocaína y heroína.

A nivel mundial la farmacodependencia ha sido hábilmente potenciada por las Organizaciones del Tráfico Ilícito de Drogas. Es así que ya ha mediado de los años ochenta en un informe de la ONU se señalaba que: “durante 1983 y 1984, continuó difundiendo el uso indebido de drogas. Apareciendo modalidades cada vez más complejas de poli toxicomanía. Entre ellas fueron frecuentes las combinaciones de diversos estupefacientes, sustancias psicotrópicas, alcohol, solventes volátiles y sustancias no sujetas a los Tratados Internacionales de fiscalización de estupefacientes. Hubo más sectores afectados en un número creciente, de las sociedades; la mayor parte de los informes señalaron la vulnerabilidad especial de las personas jóvenes. Muchos informes indican que el fenómeno continúa extendiéndose desde las grandes ciudades y poblaciones a localidades urbanas más pequeñas e incluso a las zonas rurales.

Luego de dos décadas la situación mundial del consumo de drogas continúa siendo grave tal como lo destacan los registros del Informe Mundial sobre drogas de las Naciones Unidas de 2004. Según este reporte internacional: “Alrededor del 3% de la población mundial (185 millones de personas) hizo uso indebido de las drogas en los últimos 12 meses, según la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (ONU-DD), un porcentaje de la población mundial hace uso indebido de la cocaína (13 millones de personas) o de los opiáceos (15 millones de consumidores de heroína, morfina y opio). Con mucho, la sustancia objeto de uso indebido más frecuente es el cannabis (que consumen por lo menos una vez al año más de 150 millones de personas), seguida de los estimulantes de tipo anfetamínico (con 38 millones de consumidores, ocho millones de los cuales consumen éxtasis).

Todo este notorio crecimiento del Tráfico Ilícito, visualizado a través del incremento del consumo activo y potencial de drogas, ha tenido importantes repercusiones en la política antidrogas de muchos países, siendo algunos de sus efectos más relevantes la intervención directa e indirecta de los países consumidores en el control de drogas en los países productores; así como un radical planteamiento de las estrategias penales frente al consumidor.

Con relación al segundo efecto, y luego de la suscripción de la Convención de Viena en 1988, se ha incrementado tanto en Europa como en América el número de países que han incorporado en sus Sistemas Legales la Sanción Penal del Consumo Indebido de Drogas. Sobre todo en los Estados Unidos y en Europa Prado Saldarriaga, V. (2006).

e) POSESIÓN DE DROGAS PARA EL PROPIO CONSUMO Y SU RELEVANCIA EN LA POLÍTICA CRIMINAL INTERNACIONAL

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 o conocida también como Convención de Viena adoptó frente al consumo personal de drogas y los demás actos dirigidos hacia el propio consumo, una postura abiertamente criminalizadora. Es así que en el inciso 2° del Artículo 3° se declaró punible “La posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas para el consumo personal”.

El derecho vigente con respecto a la posesión de drogas para el consumo personal no es uniforme en los Estados suscriptores de la Convención de Viena. En efecto esa falta de unanimidad en las decisiones legislativas sobre la punibilidad de la posesión para el propio consumo, ha generado que en el presente, coexistan en el derecho comparado modalidades de abordar el significado penal de tal conducta. Así por ejemplo, “Un primer grupo de países” aplica una respuesta penal para la tenencia o posesión para el consumo. Ese es el caso del derecho brasileño de la materia.

Un “segundo grupo”, en cambio solo opta por tratar penalmente a los actos de posesión o tenencia de drogas cuando tengan por finalidad el tráfico ilícito o su

comercialización ilegal para abastecer el consumo de terceros. Asume esta posición el derecho español vigente.

Ahora bien, entre las legislaciones que han optado por considerar punible la posesión o la tenencia para el propio consumo, y que, por tanto coinciden con la propuesta punitiva de la Convención de Viena, tampoco se sigue un solo modelo de regulación.

De allí que en algunos sistemas jurídicos, como el Argentino, el Panameño y el Guatemalteco, la posesión para el consumo sólo es reprimida con penas privativas de libertad. En cambio en otros casos, como el boliviano o el ecuatoriano, tal conducta únicamente merece la aplicación de una medida de seguridad.

Pero también hemos encontrado posturas mixtas o despenalizadoras como la adoptada por el Derecho Ecuatoriano. En este sistema legal se permite que la pena privativa de libertad impuesta por posesión de drogas para el propio consumo, puede ser sustituida por una medida de seguridad.

Pese a lo expuesto, la posición actualmente dominante en el derecho extranjero es aquella que condiciona la no punibilidad de la posesión de drogas para el propio consumo cuando la cantidad poseída no exceda a la equivalente de una dosis personal. Esta forma de regulación es la que rige en Mexico, Uruguay o Chile. En el sistema jurídico colombiano se consideraba como contravención punible la posesión de drogas para el consumo personal, pero en 1994 el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional dicha disposición Prado Saldarriaga, V. (2006).

f) CONSUMO PERSONAL DE DROGAS

❖ POSESIÓN DE DROGAS PARA EL CONSUMO PERSONAL EN EL PERÚ

En el caso del Perú las actitudes legislativas frente a la penalización de la posesión de drogas para el propio consumo han sido muy volubles. En su proceso evolutivo nuestro derecho penal ha transitado por modelos punitivos, descriminalizadores y de no punibilidad condicionada.

Efectivamente salvo la inconstitucionalidad decretada en Colombia, nuestra legislación ha compartido, coyunturalmente, las distintas experiencias normativas que se han ensayado en el derecho extranjero.

Tanto la Ley 4428 de 1921, como el Decreto Ley 11005 de 1949 y el Código Sanitario de 1969, optaron por la criminalización de la tenencia de drogas para el propio consumo. Este criterio fue reasumido, décadas después, por un Proyecto que presentó al Congreso DEVIDA a finales de los años 90.

Por su parte, la Ley 19505 de 1972 decidió descriminalizar tal conducta al calificar al consumidor como un ser enfermo y víctima del narcotráfico al que debería aplicársele, en la jurisdicción civil, una medida adecuada a su estado.

En los últimos treinta años encontramos, pues como tendencia definida, una legislación tolerante de la posesión para el propio consumo, aunque condicionando a la no punibilidad de dicho comportamiento a la concurrencia de determinados requisitos objetivos y subjetivos.

Es así que en algunas ocasiones las normas de la materia sólo consideraron la no punibilidad de la posesión para el consumo personal, cuando el poseedor de la sustancia ilícita era un drogadicto o un fármaco dependiente y siempre que la cantidad de droga

poseída no fuera mayor al equivalente a una dosis personal. El texto original del Decreto Ley 22095 de 1978 y el reformado en 1981 por el Decreto Legislativo 122, incorporaron este tipo de normas.

Ahora bien, con la promulgación del Código Penal de 1991 el legislador nacional incluyó en el “artículo 299°” una disposición que declaraba “exenta de pena la posesión de drogas para el propio consumo” siempre que la posesión no excediera de una dosis personal que debería evaluarse en base a criterios poco prácticos como el “peso-dosis”. El texto legal utilizado fue el siguiente:

“Artículo 299°: El que posee droga en dosis personal para su propio e inmediato consumo está exento de pena.

Para determinar la dosis personal el juez tendrá en cuenta la correlación peso-dosis, la pureza y la aprehensión de la droga”.

Su estructura era la de una norma permisiva o causa de justificación, pues autorizaba realizar un comportamiento supuestamente prohibido: “Poseer drogas para el propio consumo”. Sin embargo esta conducta era atípica y no estaba prohibida, ya que la única posesión punible de drogas en el artículo 296° era aquella que estaba destinada al tráfico ilícito.

La Ley 28002, promulgada el 17 de junio de 2003, ratificó la vigencia del artículo 299° del Código Penal. El nuevo texto legal introducido era el siguiente:

“ Artículo 299°.- No es punible la posesión de drogas para el propio e inmediato consumo , en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína , ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados , un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados.

Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas”.

El legislador nacional no tuvo en cuenta argumentos como los sostenidos por la jurisprudencia constitucional colombiana, que considera al consumo personal de drogas como una conducta que tenía lugar dentro de la esfera de libertad y privacidad del individuo y no dañaba ni ponía en riesgo los bienes jurídicos de terceros.

Los cambios introducidos en la norma citada se limitaron a incorporar las cantidades límite por las que “No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo”.Es decir, que la principal modificación generada por la Ley 28002 consistió en precisar el volumen máximo de droga poseída que equivale a una dosis personal.

Las cantidades fijadas por la Ley 28002 en el artículo 299° fueron las siguientes:

- Cinco gramos de pasta básica de cocaína.
- Dos gramos de clorhidrato de cocaína
- Ocho gramos de marihuana
- Dos gramos de derivados de marihuana.
- Un gramo de látex de opio.
- Doscientos miligramos de derivados de látex de opio.

Sin embargo el listado de cantidades era incompleto. El legislador omitió consignar el volumen correspondiente a las drogas sintéticas y de diseño de tipo anfetamínico. Por aquel entonces, este tipo de drogas, en comprimidos de “éxtasis”, ya demostraba un ascendente mercado de consumo sobre todo en las principales ciudades de la Costa del país.

En el artículo 299° se determina la “exclusión de los efectos de exención de la pena para quienes se encuentren en posesión de dos o más tipos de drogas”

El Decreto Legislativo 982 , del 22 de julio de 2007, mantuvo en lo esencial inalterable el texto legal del artículo 299°, el único cambio que aportó dicha reforma legal fue la inclusión de drogas sintéticas de base metanfetaminal . Al respecto se consignó en el nuevo texto lo siguiente: “O doscientos cincuenta mil gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina-MDA, Metilendioximetanfetamina-MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas” Prado Saldarriaga, V. (2006).

g) ALTERNATIVAS PARA SUPERAR LA PROBLEMÁTICA DEL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE CONSUMO PERSONAL DE DROGAS

Frente a las deficiencias detectadas en el artículo 299°, se requiere de una clara definición político criminal del Estado, en torno al tratamiento penal que corresponde dispensar a los actos dirigidos al consumo personal de drogas. Si se decide criminalizar tales conductas, como lo sugirió en 1988 la Convención de Viena, el artículo 299° debe convertirse en un nuevo tipo penal. En él se debe describir que los actos dirigidos al propio consumo son delito y se debe señalar también la penalidad para tales comportamientos.

La actual redacción del artículo 296° mantiene el carácter atípico de la posesión de drogas con fines de propio consumo, por lo que el artículo 299° continúa siendo una causa de justificación innecesaria.

Para que el consumo personal de drogas sea una conducta típica se requiere no solo de la aplicación de medidas privativas de libertad sino también de medidas de rehabilitación y tratamiento. Además de mejoras en el sistema sanitario y penitenciario a nivel financiero, para mejorar la detección y tratamiento del problema de Consumo de drogas y para que se de mejoras en la infraestructura penitenciaria y de los programas de tratamiento que se desarrollen en su interior Prado Saldarriaga, V. (2006).

h) LOS DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS TIPIFICADOS EN EL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO PENAL

Tradicionalmente el artículo 296° del Código Penal ha sido considerado para la doctrina y la jurisprudencia nacionales como el tipo básico del delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Esto es como la norma penal matriz o genérica que define que actos configuran dicho delito. En tal sentido, esta disposición definiría las características de tipicidad y antijuricidad mínimas que demanda la ley, para que un comportamiento pueda ser tipificado como Tráfico Ilícito de Drogas. De allí que los demás artículos que pertenecen al Capítulo III , Sección Segunda del título XII, del Libro Segundo del Código Penal, estén

siempre referidos de modo directo o conexo al artículo 296 °. Sea porque reproducen la conducta que él tipifica añadiéndole una circunstancia agravante o atenuante (Arts 297° y 298°), o porque resultan vinculados con algunos de sus componentes característicos, aunque en su estructura específica mantengan notoria independencia (Arts. 296° A, 300°, 301° y 302°).

Sin embargo, como veremos a continuación, al artículo 296° no tipifica solamente un solo delito sino cuatro delitos diferentes. De allí que la configuración y estructuras normativas de dicho artículo, no respondan a las características propias de un tipo básico. Se trata más bien, de un tipo legal complejo y con una sistemática alternativa, ya que distingue y regula varias conductas distintas como modalidades diferentes de Tráfico Ilícito de Drogas. El legislador ha buscado reunir en un solo artículo cuatro operaciones de intervención en el proceso o circuito estratégico, productivo y de comercialización ilegal de drogas fiscalizadas. De allí que un aspecto positivo de las reformas que introdujo la Ley 28008, del 17 de junio del 2003, fue la diferencia de las escalas de pena conminada para cada uno de los delitos tipificados en dicho dispositivo. Con tal decisión legislativa se logró superar los defectos de proporcionalidad que generaba el marco punitivo unitario que consideró el texto original de 1991 Prado Saldarriaga, V. (2006).

❖ MORFOLOGÍA TÍPICA

En el artículo 296° se han tipificado cuatro conductas delictivas. Cada una de ellas posee características propias que aluden a elementos típicos y momentos consumativos diferenciables, por lo que su inclusión en una sola disposición no es técnicamente adecuada. Por tal razón, el análisis dogmático de cada supuesto regulado debe de hacerse respetando su autonomía y las particularidades de su construcción normativa.

El sistema y la ubicación de los delitos tipificados son como sigue:

- El primer párrafo criminaliza la Promoción, Favorecimiento o Facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

- El segundo párrafo describe la posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito.
- El párrafo tercero contempla como conducta punible el suministro, la producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción, facilitación o financiación.
- En el cuarto y último párrafo se tipifica la conspiración para promover, favorecer o facilitar el Tráfico Ilícito de Drogas.

Como ya lo hemos mencionado las conductas típicas previstas por el artículo 296° tienen estructuras y características diferentes. En tal sentido, el supuesto regulado en el párrafo primero es una hipótesis de peligro concreto.

Por su parte, los actos tipificados en el párrafo segundo configuran una hipótesis de peligro abstracto. Y por último, las conductas reguladas en los párrafos tercero y cuarto constituyen la criminalización autónoma de formas específicas de participación y de actos preparatorios.

Por consiguiente, pues, el análisis dogmático que a continuación se realiza de todas estas hipótesis delictivas se realizará de modo independiente y en función a las particularidades de cada supuesto típico, tanto en lo concerniente a su tipicidad objetiva como a su tipicidad subjetiva y a su momento consumativo Prado Saldarriaga, V. (2006)

❖ **SOBRE EL OBJETO DE ACCIÓN DEL DELITO**

El principal problema de dogmática y de Política Criminal que representa la actual redacción del artículo 296°, se relaciona con el objeto de acción de los delitos previstos en él. En lo esencial, las dificultades aparecen debido a la necesidad de definir los alcances de interpretación que corresponden a las expresiones “drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas” y “materias primas o insumos”. Por consiguiente, un primer análisis debe esclarecer el alcance hermenéutico y funcional de tales términos a la luz del

derecho internacional e interno de la materia, así como también sobre la base de los aportes de la doctrina especializada nacional y extranjera.

- **Drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas**

En primer término hay que señalar que la utilización en el artículo 296° de la expresión drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas es consecuencia de la asimilación de la fuente española. En el Derecho Penal hispánico el objeto de acción del delito de Tráfico ilícito de drogas viene designándose con esa terminología desde mediados de los años 60 y se aprecia, incluso, en el Código penal español vigente desde 1995.

Según la doctrina Ibérica dicha denominación se adoptó como consecuencia del alineamiento de la legislación española a los convenios internacionales de fiscalización. Esto es, a la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 y al Convenio sobre sustancias Psicotrópicas de 1971.

En consecuencia pues, todo apunta a señalar que la designación del objeto de acción del delito en el artículo 296° del Código Penal Peruano, se hace, en principio, sobre la base de la clasificación farmacológica de las sustancias fiscalizadas y de los efectos clínicos que provoca en el consumidor.

No obstante, cabe advertir que en los Convenios Internacionales se suelen incluir también como drogas estupefacientes a otras sustancias que no producen los efectos estimulantes de la cocaína. Sino que, por el contrario, suscitan en el usuario sueño o aletargamiento, tal como ocurre con las drogas derivadas del opio (morfina, heroína). O que generan en el consumidor alteraciones sensoriales de carácter visual, táctil, etc, llegando a ciertos casos a motivar alucinaciones, caso específico de ciertos derivados cannabicos (marihuana, hachis). Estas sustancias se observan claramente en las listas I y II de la Convención ONU sobre Estupefacientes de 1961.

Lorenzo Salgado y Arroyo Zapatero también opinaron al respecto. Particularmente denunciaron los riesgos para la seguridad jurídica que conlleva lo genérico de las fórmulas y expresiones lingüísticas empleadas para identificar al objeto de acción del delito. Por tal razón y para respetar las exigencias del Principio de Legalidad, ambos juristas sugerían la posibilidad de establecer catálogos cerrados de las sustancias fiscalizadas que

constituirían el objeto potencial del Tráfico Ilícito de Drogas. Ahora bien, lo interesante de esta última opción era que ella ya había sido utilizada en el Perú mediante el artículo 55° del texto derogado del Capítulo V del Decreto Ley N° 22095, modificado por el Decreto Legislativo N°122 . No obstante como se ha señalado en el Código Penal Español de 1995 tal alternativa no fue seguida por el legislador, razón por la cual el artículo 368° mantiene aún expresa referencia a “drogas tóxicas”.

Ahora bien el significado de la expresión “drogas tóxicas” no equivale a venenos, no resultaría congruente con la función político criminal que el Derecho Penal en España y Perú asigna a la Criminalización del Tráfico de Drogas, cual es la de preservar la Salud Pública. Ya que considerar objeto del delito a sustancias como los venenos que no afectan la salud pública sino la vida de las personas, constituiría una interpretación cuando menos incoherente. Es más , si lo que caracteriza e identifica a las sustancias calificables como drogas es producir alternativa o conjuntamente , los efectos conocidos como dependencia psíquica , dependencia física, tolerancia y síndrome de abstinencia, es fácil advertir que los venenos no se encontrarían entre ellas.

En consecuencia, pues, podemos concluir sosteniendo que el término drogas tóxicas en el artículo 296° resulta superfluo e innecesario. Desafortunadamente, tanto la Ley 28002 como el Decreto Legislativo 982 optaron por ratificar el uso del término “drogas tóxicas”, pese a que el Proyecto de la Comisión de Expertos del 2001 aconsejó suprimirlo o darle un contenido alterno a los de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Los problemas detectados en torno a las “drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas “, como objeto de acción del delito permite las siguientes propuestas:

- Las listas I y II, anexas al Decreto Ley N° 22095 aún vigentes para aspectos de fiscalización administrativa, deben coadyuvar a la identificación específica de las sustancias objeto de acción del delito.
- Cuando se trate de sustancias no contempladas en las listas mencionadas, el juzgador deberá valorar , en el caso concreto, y con auxilio de peritos , si la sustancia decomisada produce efectos estupefacientes o psicotrópicos y si es peligrosa para la salud pública: Para esto último , se debe conocer su capacidad de producir dependencia psicológica , dependencia física, tolerancia y síndrome de abstinencia . Esta opción hermenéutica y operativa, que toma en cuenta los efectos

y la nocividad de la sustancia, permitirá considerar también como objeto del delito a otras sustancias.

- Una reforma del artículo 296° debe precisar a través de listas o su referencia expresa a ellas, las sustancias que constituyen objeto de acción del delito.

- **Materias Primas o Insumos**

Las materias primas o insumos constituyen el objeto de acción del delito previsto en el párrafo tercero del artículo 296° y en el artículo 296 B. Al respecto debemos precisar que con referencia a tales objetos el legislador ha querido involucrar de modo genérico a todas aquellas sustancias o compuestos de origen natural o sintético, que son empleadas para poder elaborar o producir una droga fiscalizada. Ahora bien, de modo específico, particularmente en lo que atañe a los insumos químicos, la legislación conexas y derivada define su calidad y denominación concreta. Ello ocurre con las disposiciones de la Ley 29037 y su Reglamento.

Materia prima es aquella que se considera principalmente necesaria para iniciar las labores de una industria o fabricación de un bien o producto. En el contexto de nuestro análisis se trata de materias primas indispensables para elaborar drogas. Por consiguiente, pues, la hoja de coca, el fruto de la adormidera, el látex de opio, la planta de cannabis están consideradas como materia prima.

Como insumos debemos considerar a todos aquellos que en combinación con las materias primas permite activar una industria o fabricación de drogas fiscalizadas. En tal sentido, tienen tal condición las sustancias contenidas en los cuadros I y II anexos a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988. Ahora bien, pese a existir técnicamente algunas diferencias, en sentido convencional y funcional, el citado instrumento internacional también las denomina "Precursores". Cabe señalar al respecto, que según los especialistas insumos químicos-precursores "son sustancias que se utilizan para la producción, fabricación y preparación de sustancias psicotrópicas o de aquellas que generan un efecto similar y que incorporan su estructura molecular al producto definitivo, resultando

indispensable para la elaboración de una sustancia psicoactiva”. En cambio, el insumo químico- específico es aquel “cuya característica principal es que puede ser reemplazado, por tanto no es vital para el objetivo de lograr una droga ilícita, por ejemplo estos pueden ser los solventes, reactivos o catalizadores, que son utilizados en la producción, fabricación, extracción y preparación de sustancias psicotrópicas, así como otras similares por sus efectos”.

Entre los principales insumos fiscalizados se encuentran los siguientes: el Ácido Sulfúrico, la Acetona, el Ácido Clorhídrico o Muriático, el Benceno, el Éter Etilico o Sulfúrico, el Carbonato de Sodio, el Carbonato de Potasio, el Hipoclorito de Sodio , el Kerosén, el Permanganato de Potasio, el Sulfato de Sodio, el Amoniaco, el Óxido de Calcio, etc. Al respecto , es pertinente recurrir a las disposiciones sobre control de insumos contenidas en la Ley N° 28305 del 29 de Julio de 2004 y en las modificaciones que incorporó la Ley 29037 del 1° de Junio del 2007 (sobre las características y propiedades específicas de los insumos químicos fiscalizados).

Cabe señalar que los Convenios Internacionales de las Naciones Unidas son formalmente parte de nuestro derecho interno. Efectivamente, la Convención Única de Estupefacientes de 1961 fue aprobada por Resolución Legislativa N°15013. La Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 lo fue a través del Decreto Ley N° 22736. Y la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, mediante Resolución Legislativa N° 25352. Por consiguiente sus definiciones operativas y disposiciones técnicas pueden orientar y complementar los criterios que los jueces desarrollen para la identificación del objeto de acción del delito en el caso concreto, así como para contrastar y validar las opciones y decisiones de las normas nacionales sobre fiscalización de drogas, materias primas o insumos Prado Saldarriaga, V. (2006).

❖ **PROMOCIÓN, FAVORECIMIENTO O FACILITACIÓN DEL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS MEDIANTE ACTOS DE FABRICACIÓN O TRÁFICO**

En el primer párrafo del artículo 296° el legislador criminaliza todas aquellas conductas que posibilitan el consumo indebido de drogas por terceros. Sin embargo, se

precisa, de modo concreto que debe tratarse de “actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Para Rodríguez Devesa (2008), el sujeto activo debe pues, ejecutar actos de fabricación o tráfico y, con ellos, promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas a potenciales usuarios. Se trata de conductas que “difunden o expanden el consumo ilegal”. Con respecto a la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas Bacigalupo (2007) sostiene que “Parece no haber duda alguna que el tipo de favorecimiento requiere para su consumación un favorecimiento real del consumo ilegal.

Como bien anota Carbonel Mateu (2009), la norma criminaliza en base a las conductas de fabricación o tráfico, todo el ciclo de la droga que resulta idóneo para facilitar el consumo de tales sustancias por terceros. Conforme a la descripción que hace el citado autor se promueve el consumo, cuando este no se ha iniciado; se favorece el mismo cuando se permite su expansión; y se facilita cuando se proporciona la droga a quien ya se ha iniciado en el consumo. Sin embargo la alusión a consumo ilegal siempre debe estar referida al consumo ajeno o de terceros. Esto es, al consumo de quien no es autor de actos de fabricación o tráfico. Esta distinción es relevante ya que los actos de fabricación o tráfico realizados por una persona para promover, favorecer o facilitar su propio consumo carecen de trascendencia penal.

Ahora bien, estamos ante un tipo penal alternativo. Esto es la ley describe varias opciones para la materialización de la conducta punible. Sin embargo para la tipicidad será suficiente con que el sujeto activo realice, cuando menos, uno de aquellos comportamientos que constituyen actos de fabricación o tráfico. Es decir conforme al artículo 89 del Decreto ley N° 22095 el agente puede “preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar” cualquier sustancia fiscalizada ya sea por extracción de sustancias de origen natural o mediante procedimientos de síntesis química (Inc.15). Además él puede también “depositar, retener, ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, importar, exportar o expedir en tránsito” sustancias adictivas (Inc. 6°).

El tipo subjetivo de este delito requiere de dolo. Y en ese sentido Muñoz Conde (2009) ha señalado que este debe comprender “Junto a la conciencia del carácter nocivo de la sustancia para la salud, es preciso que se quiera promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de terceras personas”. Cabe añadir también que la propia naturaleza del tráfico ilícito de drogas, demanda exigir en la esfera subjetiva del delito que la acción del agente este orientada por una motivación lucrativa.

Es de precisar que toda forma de error sobre la condición adictiva de la sustancia que se fabrica o comercializa hará atípica la conducta. Este es el caso de quien considera no nociva la sustancia que produce o vende o de quien traslada sustancias adictivas sin conocer su condición de drogas. Sin embargo, si el error recae sobre la licitud de los actos de fabricación o comercio de sustancias adictivas, ello afectará la culpabilidad del agente en los términos y con los efectos que regula el artículo 14 del Código Penal.

La penalidad conminada para este delito es conjunta. Ella comprende penas principales: pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; pena de multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2 y 4 Prado Saldarriaga, V. (2006).

❖ **POSESIÓN DE DROGAS CON FINES DE TRÁFICO ILÍCITO**

Este delito se encuentra descrito en el segundo párrafo del artículo 296°. El supuesto delictivo que ahora comentamos ha sido diseñado como una estructura de peligro abstracto. Es decir para su consumación sólo se requiere que el agente materialice, de cualquier modo, la tenencia o posesión de la droga fiscalizada. Si la cantidad de droga es escasa o pequeña se configura una circunstancia atenuante, en la medida en que se cumplan los demás requisitos cuantitativos y cualitativos que precisa el artículo 298° del Código Penal.

Ahora bien, en un plano subjetivo para que se dé el delito se requiere dolo y además que el agente subjetivamente se haya propuesto un fin ulterior a la posesión y que debe ser el de destinar la droga poseída al comercio o tráfico ilegal. Una finalidad diferente hará atípica la posesión de drogas. De allí que resulta correcta la inferencia que formula Frisancho Aparicio (2008) cuando precisa que será la tipicidad subjetiva la que haga la distinción “entre el comportamiento delictivo y el no punible”. Esto dependerá de la finalidad de la posesión. No obstante, la tipicidad no requiere que aquel objetivo o finalidad se concrete objetivamente. Es decir, que realmente se realice un acto posterior de comercialización de droga. Será suficiente que haya estado presente al momento de poseer la sustancia adictiva.

En ese sentido, como destaco por mucho tiempo la jurisprudencia española”. Lo que determina el carácter delictivo de la tenencia es su preordenación para el tráfico. De esta manera la diferencia entre el comportamiento delictivo y el no punible se sitúa en el tipo subjetivo. Sin embargo, la comprobación de la finalidad del tráfico depende de la objetivación de la voluntad, y ello ha requerido establecer que elementos del hecho facilitan el conocimiento de la finalidad de la tenencia”. Y la verificación objetiva de esa finalidad sólo puede apreciarse a partir de la prueba indiciaria. La cual puede construirse y lograrse cotejando aspectos objetivos que nos indiquen la razón, circunstancias y propósito de la posesión. Como por ejemplo la cantidad de droga poseída, la condición de consumidor ocasional o habitual del poseedor; la oportunidad y el lugar de la detención; la naturaleza de las demás especies que fueren incautadas al agente (dinero, cigarrillos, balanza de precisión, etc.).

La penalidad conminada para esta modalidad delictiva es también conjunta. Para reprimir la posesión de drogas con fines de tráfico ilícito solo se han considerado pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y multa de ciento veinte a ciento ochenta días multa Prado Saldarriaga, V. (2006).

❖ **SUMINISTRO, PRODUCCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O INSUMOS DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE DROGAS Y ACTOS AFINES DE PROMOCIÓN, FACILITACIÓN O FINANCIACIÓN**

El tercer párrafo del artículo 296° regula una compleja estructura delictiva. Efectivamente, en dicha disposición se consideran punibles diferentes conductas que tienen como elemento común, el estar vinculadas al suministro y expendio de materias primas o insumos que se emplean en la elaboración de drogas fiscalizadas. Para algunos autores la existencia de este delito hace innecesaria la reciente criminalización del Tráfico Ilícito de insumos químicos, que introdujo la Ley 29037 con el artículo 296° B.

La mera lectura del tipo legal nos muestra que el legislador tipifica de modo autónomo y específico actos que tienen lugar con anterioridad a la fabricación o al tráfico de drogas. Pero también alude a conductas conexas de inducción o colaboración para tales actividades. Se trata, pues, de la punición de actos preparatorios y formas de participación que por razones de prevención general han sido criminalizados de modo independiente.

Cabe señalar que la actual redacción del párrafo tercero del artículo 296° fue consecuencia de las reformas introducidas en el Código Penal por el Decreto Legislativo 982. Un primer cambio importante radica en la inclusión de nuevas conductas típicas anteriores a la comercialización de materias primas o insumos. En efecto, el texto legal ahora vigente ahora alude, alternativamente a la posibilidad de realizar también “actos de provisión, producción o acopio de materias primas o insumos”. Además se incorpora un elemento típico objetivo alusivo a la oportunidad de realización de tales actos. Al respecto, la norma precisa que “ellos pueden ejecutarse en cualquier etapa del proceso de elaboración de drogas” (etapas de maceración, procesamiento o elaboración).

El segundo cambio también es relevante, ya que se expresa en la descripción de otro supuesto delictivo que tipifica “La promoción, favorecimiento o financiación de los actos de provisión, producción, acopio o comercialización de materias primas o insumos”. Se trata pues como se había señalado anteriormente, de la criminalización autónoma y

específica de “formas de instigación y complicidad”. Lo cual no es novedoso en nuestra legislación de la materia.

Se realiza una evaluación dogmática de los componentes y alcances funcionales que cabe derivar de las distintas acciones típicas contenidas en el párrafo tercero del artículo 296°. Sin embargo, debemos señalar que el legislador ha otorgado a todas aquellas igual equivalencia para efectos de la tipicidad. Por tanto, bastará con que el agente ejecute cualquiera de ellas para que sea reprimible penalmente.

- **Provisión:** La acción típica en este supuesto equivale al suministro o cesión de materias primas o insumos a terceros para su almacenamiento o acopio, así como para la aplicación de los mismos en los procesos y etapas de producción de drogas.
- **Acopio:** La conducta del agente equivale a la recolección y/o concentración física de las materias primas o insumos en un lugar o ante una persona determinada para su posterior desplazamiento hacia las zonas de elaboración de drogas o comercialización con terceros. Es la actividad que realizan los denominados traqueteros.
- **Producción:** Comprende toda actividad o procedimiento idóneo, sea técnico o empírico, sea artesanal o industrial, capaz de generar, fabricar o elaborar las materias primas o los insumos que se requieren para la elaboración de drogas. Se trata, pues de actos anteriores a la provisión o acopio, pero que pueden ser ejecutados secuencialmente por un mismo agente. Cabe distinguir que en este nivel no están contenidas ninguna de las modalidades de siembra o cultivo de especies vegetales como la coca, amapola o cannabis. Si bien todas ellas tienen la condición de materias primas, tales actos poseen una tipificación específica en el artículo 296° A.
- **Comercialización:** Se trata de cualquier forma de enajenación que haga el agente de las materias primas o insumos. Sin embargo, es importante destacar que en

estos casos la cesión de tales especies, que compromete o hace el sujeto activo, deberá pactarse necesariamente, en términos lucrativos que le reporten siempre una ganancia o beneficio económico. En consecuencia la mera donación solo serían punibles, según las circunstancias, como formas de provisión, pues permitirían al receptor iniciar o mantener un proceso productivo o de fabricación de drogas. Ahora bien la sola posesión de materias primas o insumos con fines de comercialización puede ser considerada, según los casos, como una tentativa del tipo de delito que estamos analizando. También cabe admitir la tentativa como una frustración de la comercialización de los insumos o materias primas. Sin embargo, el acto de la oferta ya implicará una conducta consumada de comercialización, aun cuando no sea, finalmente aceptada por el potencial comprador.

- **Actos de promoción:** Son aquellos que predisponen o favorecen la realización de cualquiera de los actos anteriormente descritos. Se trata obviamente de “formas de inducción o instigación”. El agente, pues, promueve mediante halagos o promesas, comúnmente pecuniarias, que procuran determinar las voluntades y actitudes de terceros hacia la provisión, acopio, producción o comercialización de materias primas o insumos; o también hacia la expansión estratégica u operativa de tales actividades. Es importante destacar que la promoción no se puede materializar empleando engaño, amenazas o violencia física. Quien se vale de tales medios fraudulentos o compulsivos y hace que otra persona provea, acopie, produzca o comercialice tales objetos, tendrá la condición de “autor mediato” del delito que ejecutó el intermediario material. Ahora bien, los casos donde la promoción no sea seguida o acatada deberán ser calificados como tentativa y serán reprimidos conforme a lo estipulado en el artículo 16° del Código Penal.
- **Actos de facilitación:** Este supuesto típico involucra cualquier forma colaboración, sea esta material o intelectual, que brinda el agente a un tercero que esta por realizar o está realizando actividades de provisión, acopio, producción o comercialización de materias primas o insumos. Lo importante aquí es que el facilitador aporta, genera o mantiene elementos o condiciones favorables y adecuadas para ello. Por consiguiente, él puede otorgar recursos logísticos, buscar intermediarios, ceder locales e incluso puede proveer recursos humanos .Asimismo la facilitación puede concretarse con apoyo técnico (control de calidad, servicios de asesoría industrial, etc) .Únicamente, no se pueden considerar en esta hipótesis

normativa aportes económicos con fines de financiamiento, puesto que tales comportamientos tienen una tipicidad específica. No obstante, se estima que si calza en la tipicidad la conducta de quien gestiona ante terceros la inyección de capitales que permiten mantener en ejecución las actividades ilícitas ya mencionadas.

- **Actos de financiación:** Están integradas en esta hipótesis normativa las diferentes formas de suministro o facilitación de recursos económicos, que deben aplicarse para la iniciación o permanencia de acciones de provisión, acopio, producción o comercialización de materias primas o insumos. Un financista pues es aquel, que apoya pecuniariamente dichas actividades. Su intervención es relevante, en la medida en que aporta el capital requerido para la operatividad de los actos mencionados. Ahora bien, el financiamiento puede ser parcial o integral, temporal o permanente, sin que ello afecte la tipicidad del acto. La naturaleza, condiciones, o extensión del financiamiento no afecta la tipicidad del comportamiento, ni su ilicitud, siempre que el agente lo haya brindado con la finalidad concreta de auspiciar o coadyuvar al sostenimiento de las aludidas conductas ilegales con materias primas o insumos. Si bien la consumación requiere la entrega del financiamiento, no es necesario para la tipicidad que la actividad financiada llegue a realizarse exitosamente.

La cantidad concreta de materias primas o de insumos involucrados en la conducta del agente, no afectará la tipicidad de la misma. Sin embargo su escaso volumen permitirá aplicar la penalidad atenuada que contempla el artículo 298° del Código Penal.

La tipicidad subjetiva en este delito también es dolosa. , se considera que también cabe el dolo eventual. La norma señala en su actual redacción que “el agente debe conocer o inferir que los actos que realiza o auspicia recaen sobre materias primas o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas”. Por tanto el error, la ignorancia, o la acción negligente en estos aspectos hará atípica la acción que ejecute el agente.

Para el delito que se ha analizado la penalidad conminada es conjunta e incluye pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; y pena de multa de sesenta a ciento veinte días multa Prado Saldarriaga, V. (2006).

❖ **CONSPIRACIÓN PARA DELINQUIR**

No cabe duda que la más significativa modificación de la estructura interna del artículo 296°, y que aportó el Decreto Legislativo 982, fue la inclusión de un cuarto párrafo que criminaliza un nuevo delito “conspiración para delinquir”. En cuanto a antecedentes legislativos al respecto, es de señalar que el Código Penal de 1991 solo consideró tal ilícito para los casos de delitos políticos objetivos como la rebelión, sedición o motín (Artículo 349).

Se reconoce que la decisión del legislador en este dominio es oportuna y responde a la influencia contemporánea de las Estrategias de la Política Criminal Internacional contra la Delincuencia Organizada, las cuales se desarrollan plenamente con la Convención de Palermo (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 2001). Sin embargo la ubicación sistemática de esta conducta criminal debió ser parte integrante del artículo 317° del Código Penal, para que su espectro preventivo se irradie sobre toda manifestación de Criminalidad Organizada.

Otro cuestionamiento a este nuevo supuesto típico, es que él solo proyecta su eficacia sobre el delito de “promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas contenido en el primer párrafo del artículo 296°. Dicha criminalización debió también comprender en sus alcances, cuando menos, al delito del párrafo tercero del artículo 296° y al tipificado en el artículo 296°B. Tales ilícitos relativos a suministro y tráfico de materias primas e insumos, exigen, igualmente, que la penalización de la conspiración para delinquir resulte ser una necesidad criminológica y criminalística relevante.

El delito que comentamos consiste en “participar de una concertación para realizar actos delictivos futuros”. El mínimo de conspiradores debe ser de dos personas. Se trata, pues, de actos preparatorios criminalizados autónomamente y donde lo esencial y punible es el intercambio y acuerdo de voluntades en relación a un proyecto delictivo común: la promoción, favorecimiento o facilitación del Tráfico Ilícito de Drogas. Por consiguiente,

pues, “el mero acto conspirativo será típico y punible”. Como en los otros delitos previstos por artículo 296°, la tipicidad subjetiva requiere dolo.

Esta infracción penal se perfecciona con la mera reunión de los conspiradores, aunque esta se realice una sola vez. Por tanto no será necesario para la realización típica que el proyecto criminal se implemente materialmente, ni que su concreción sea exitosa o fracase, o que en su ejecución intervenga directa o indirectamente el conspirador. Si esto último tiene lugar, se aplicarán, según los casos y circunstancias las reglas pertinentes sobre concurso de delitos.

La ley establece una penalidad conminada y conjunta: Pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; y pena de multa de sesenta a ciento veinte días multa Prado Saldarriaga, V. (2006).

i) CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL ARTÍCULO 297° DEL CÓDIGO PENAL

El Código Penal de 1991 mantiene un catálogo amplio pero convencional de circunstancias agravantes específicas. Es apreciable la influencia del Acuerdo Sudamericano de Estupefacientes y Psicotrópicos de 1973. Ello explica el predominio de circunstancias objetivas relativas a la condición personal del agente, al lugar de comisión del delito, a la pluralidad de agentes o al modo de ejecución del delito.

Pero también se han incorporado nuevos indicadores de agravación que toman en cuenta la edad del destinatario de la venta ilícita de drogas, la integración del agente en una organización criminal o las grandes dimensiones del volumen de las drogas objeto de acción del delito. Es importante señalar que el alto grado de nocividad de la droga nunca fue considerado por el legislador nacional como un factor específico de agravación.

Ahora bien la estructura interna del artículo 297° permite identificar dos niveles o grados de circunstancias agravantes. En ellas las circunstancias integradas en el segundo nivel o grado determinan una mayor penalidad que aquellas que componen el primer nivel o grado. Cabe señalar que esta separación sistemática entre circunstancias agravantes fue introducida por la Ley 26223 en 1993 y ha sido mantenido con el Decreto Legislativo 982.

❖ **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE PRIMER NIVEL O GRADO**

Corresponde al primer nivel o grado las circunstancias agravantes que determinan una penalidad conminada conjunta de: Pena privativa de libertad no menor de quince años ni mayor de veinticinco años; de multa no menor de ciento ochenta ni mayor de trescientos sesenta y cinco días multa; y de inhabilitación según los incisos 1,2,4,5 y 8 del artículo 36° del Código Penal .

Atendiendo a su factor agravante específico las circunstancias integrantes de este nivel o grado son las siguientes:

- **Agravantes por la condición personal del agente**

Se trata de circunstancias donde la vinculación del agente con una facultad o un deber especial, derivado de su función o profesión, justifican el mayor desvalor y punibilidad del comportamiento delictivo del agente.

De allí que el supuesto de agravación que contempla el inciso 1 del artículo 297° se demanda expresamente que “El agente abuse de la función pública que ejerce”. Por tanto, para que se configure la circunstancia agravante no es suficiente que aquél es un funcionario público, sino que es necesario comprobar que en la comisión del delito se valió indebidamente de su condición funcional.

Sin embargo, ese mismo criterio de agravación no se ha seguido en los incisos 2 y 3 del artículo 297°. En estos casos las agravantes solo toman en cuenta la profesión del infractor y la confianza social que ella inspira acerca de su ejercicio y desempeño éticos. Para estos supuestos pues, bastará con acreditar que el autor o participe del delito “tenía la calidad de educador o que ejercía una profesión sanitaria al tiempo de comisión del ilícito”. Por tanto, pues, con relación a las circunstancias agravantes específicas de los incisos 2 y 3, debemos concluir afirmando que ellas no se configuran si el hecho punible lo ejecuta un médico que ya no ejerce por estar inhabilitado, o si el delito lo realizó un docente jubilado del magisterio.

- **Agravantes por el lugar de comisión del delito**

Son circunstancias estrictamente objetivas donde el incremento de la sanción penal va asociado a determinados ambientes de afluencia o permanencia de personas, así como a la presunción de que en tales lugares la expansión y difusión de la facilitación o favorecimiento del consumo ilegal de drogas son mayores. Convencionalmente el fundamento de una mayor punibilidad en estos casos radica en “el peligro que representa la acción criminal en lugares de gran afluencia de personas, donde el contagio intelectual es más viable y efectivo”. Por ejemplo empíricamente se ha sostenido que nuestras cárceles suelen operar como mercados abiertos para el expendio de drogas. De allí que la explotación inescrupulosa de tales recintos para difundir el consumo merece una sanción más severa.

El inciso 4 del artículo 297° señala de modo taxativo que lugares de comisión del delito determinan un efecto agravante. Al respecto dicha norma legal señala ambientes y locales que están conectados a “actividades educativas, sanitarias, deportivas o de detención y reclusión”. Por tanto según nuestra legislación, sería suficiente que el agente realice su conducta delictiva en aquellos lugares (colegios, hospitales, centros penitenciarios, etc.)

No obstante, como destaca Langon Cuñarro (2008), al comentar una disposición del derecho penal uruguayo similar a la peruana, la clase de agravantes que analizamos sólo adquiere sentido únicamente cuando los actos ilícitos del agente se proyectan sobre quienes concurren o se encuentran en los lugares señalados por el legislador. De allí, pues, que la referencia legal a la actividad delictiva al “interior o en las inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión”, debe comprender también, con adición a la verificación de la ubicación física del agente, la oportunidad operativa de su conducta. Por tanto, no se configurará el agravante si el agente vende drogas en la esquina o en la puerta de un establecimiento educativo en horas de la madrugada; o si lo hace durante fechas no lectivas. Y tampoco se dará aquel cuando la acción del agente tenga lugar en las inmediaciones de un coliseo o de un estadio deportivo que se encuentran clausurados temporalmente. Al respecto, el Código Penal Colombiano incide en la necesidad de la

presencia pública al considerar también como sedes para la aplicación de la agravante a “lugares donde se celebren espectáculos o diversiones públicas o actividades similares”, esta agravante no está considerada en el Código Penal Peruano.

- **Agravantes por el modo de ejecución**

En estas circunstancias destaca el empleo por parte del agente de un intermediario material para la realización de los actos de tráfico ilícito de drogas. Concretamente la ley agrava, pues, un supuesto de autoría mediata que precisa el inciso 5° del artículo 297°, donde el hombre de atrás utiliza a un menor de edad o a un inimputable para la venta ilegal de drogas.

Por consiguiente, pues, debe entenderse que el agravante que comentamos se produce cuando el intermediario material que utiliza al autor mediato es una persona que “no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión “ y , también , cuando ella sea un “menor de 18 años”.

La condición de inimputable o la minoría de edad del intermediario material deben ser conocidas por el agente, pues si este las ignora no podrá darse el agravante. Este criterio fue también asumido por Raúl Peña Cabrera, según el jurista nacional “La minoría de edad o el estado de inimputabilidad son circunstancias objetivas de las cuales deberá tener conocimiento el sujeto activo, y, en suma, deben ser abarcadas por el dolo”.

- **Agravante por el destinatario del Tráfico Ilícito**

En el párrafo ab initio del inciso 5 del numeral 297° el legislador introdujo como agravante “La venta de drogas a menores de edad”. En cambio en el derecho penal uruguayo el espectro del agravante es mayor e incluye, además de la venta, la entrega o suministro de drogas a menores de edad. Ahora bien, la calidad del destinatario unida a los efectos degenerativos a los que lleva el fármaco dependencia precoz en niños, adolescentes y jóvenes justifica plenamente la inclusión de esta agravante.

La principal exigencia legal para la eficacia del efecto agravante que el destinatario de la venta debe ser un menor de 18 años de edad, también se requiere que el agente

conozca o le sea notoria la minoridad etaria de la persona a quien vende las sustancias adictivas. Cabe señalar que la operatividad del agravante no se excluye ni anula por la solicitud de la venta de drogas que haya hecho el menor al autor del delito.

- **Agravante por la pluralidad de agentes**

El legislador incorpora como agravante específico del Tráfico ilícito de Drogas la pluralidad de agentes. Sin embargo, el texto del párrafo ab initio del inciso 6 del artículo 297°, exige la intervención conjunta de “tres o más personas” en la comisión del delito. Esto es, se abandona el mínimo de dos personas que se exige en otras infracciones (Art 189 inc. 4) Esta exigencia cuantitativa fue incorporada por la Ley 26619, ya que en su redacción original el artículo 297 también requería un mínimo de dos personas para que se materialice el agravante por pluralidad de agentes.

La circunstancia que analizamos alude exclusivamente a un nivel de coautoría o autoría funcional en el que intervienen, cuando menos, tres personas con condominio del hecho. La pluralidad de agentes exige pues, una intervención conjunta en la realización de cualquiera de las hipótesis típicas que se proponen en el artículo 296°. Esto último ha sido resaltado por el Acuerdo Plenario N° 3 -2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema, del 18 de Julio del 2008. La pluralidad que señala la Ley no incluye a instigadores ni cómplices.

Se trata de un concierto criminal, coautoría e integración ocasional y no de una estructura criminal con fines de permanencia y continuidad operativa.

- **Agravante por integrar una Organización Criminal**

En el inciso 6 del artículo 297° se incluye también como circunstancia agravante que el delito sea cometido “en calidad de integrante de una organización dedicada al Tráfico de Drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración”.

Cabe anotar que en la legislación penal nacional, es frecuente la inclusión de este tipo de agravantes específicas para otros delitos convencionales como el robo (Art 189°) o no convencionales como el lavado de activos (Ley 27765, art 3, inc. b). En tales disposiciones como en la que ahora comentamos, el legislador toma en cuenta la integración y dependencia del agente a una organización criminal. Esto es que el delito lo cometa en tal condición.

Por tanto, podemos sostener que para el Derecho Penal Peruano existirá el agravante aún en el supuesto de que el agente actúe y sea procesado individualmente. Claro está, siempre que su conducta haya significado el cumplimiento de los designios y operatividad de una organización criminal con la cual se encuentra vinculado.

Esta técnica legislativa coincide con la caracterización que hace la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de un grupo delictivo organizado. Según este documento internacional, conocido también como la Convención de Palermo, se identifica como tal a “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves,... con miras a obtener, directa o indirectamente , un beneficio económico u otro beneficio de orden material”(Art. 2 inc. a) . Precisándose además, que un grupo estructurado es aquel “...no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito” (Art 2. Inc. c).

- **Agravante por excesiva cantidad del objeto de acción del delito**

La circunstancia regulada en el inciso 7° del artículo 297° carece de precedentes nacionales. Su inclusión normativa fue propuesta por el Proyecto del Grupo de Expertos de 2001 y formalizada luego con la Ley 28002 drogas sintéticas a base de las metanfetaminas.

Se trata pues, de una agravante estrictamente cuantitativa. El mayor desvalor del injusto se vincula al volumen excesivo de las drogas que son objeto de la acción delictiva

del agente. Por consiguiente, basta con superar, aun mínimamente, las cantidades que fija el texto legal para la configuración total del agravante. Las cantidades de referencia son las siguientes:

- Veinte kilogramos de Pasta Básica de Cocaína
- Diez Kilogramos de Clorhidrato de Cocaína
- Cinco kilogramos de Látex de Opio.
- Quinientos gramos de Derivados de Látex de Opio
- Cien Kilogramos de Marihuana.
- Dos Kilogramos de Derivados de Marihuana
- Quince gramos de Éxtasis con contenido de metanfetaminas.

Como podemos observar nuevamente el legislador ha omitido considerar cantidades de materias primas como la coca o de insumos químicos.

Se considera adecuado señalar esta agravante en base a cantidades concretas y no dejar espacio a la arbitrariedad que suscitan referencias inciertas e indeterminadas como la cantidad de “notoria importancia” del Derecho Penal Español (Art. 369, inc. 3).

❖ **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE SEGUNDO NIVEL O GRADO**

Estas circunstancias motivan como penalidad conminada única: Pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años. Sin embargo, con anterioridad a la Ley 28002 la presencia de estas agravantes era sancionada con cadena perpetua. Por lo demás cabe anotar que la inclusión de agravantes de segundo nivel o grado son frecuentes en la legislación nacional, particularmente en los delitos considerados graves como el secuestro, el robo, o el terrorismo (Art. 152 y 189 del Código Penal).

Con relación al Tráfico Ilícito de Drogas el legislador peruano ha regulado dos factores que constituyen circunstancias agravantes de segundo nivel o grado. En primer

lugar esta “la posición dirigente del agente en una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración”. Y en segundo lugar “la utilización del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas”.

- **Agravante por dirigir una Organización Criminal**

En nuestro país el agravante que estamos revisando se refiere a tres categorías u órganos de dirección de la organización criminal. Primero alude al “Jefe”. En segundo lugar menciona al “dirigente” y finalmente se refiere al “cabecilla”.

Según Peña Cabrera(2010) la agravante está encaminada a sancionar con una mayor penalidad a los miembros que dirigen las organizaciones dedicadas al Tráfico de Drogas y también a aquellos de mando intermedio , que son los que mandan grupos encargados de las diferentes etapas por las cuales atraviesa la producción de drogas y su comercialización.

No cabe duda que las categorías organizacionales que son mencionadas por la ley aluden a niveles y roles distintos, pero propios de una imagen clásica de organización criminal, esto es de una organización criminal cuya estructura responde a las características de Jerarquía Estándar, según la clasificación de las Naciones Unidas. Es decir de una organización cuya estructura criminal se caracteriza por la existencia de un solo líder, con niveles y mandos subalternos organizados en una jerarquía claramente definida y centralizada.

Sin embargo, las actuales manifestaciones estructurales y de diseño organizacional de las “Firmas” peruanas, responden más bien a la tipología de Jerarquía Regional. En esta modalidad la dirección estratégica desarrolla un mando descentralizado pero coordinado, el cual supervisa a la vez que dispone la acción de los órganos intermedios y operativos, en las distintas etapas y espacios geográficos donde se desarrolla el ciclo de producción y comercialización de las drogas.

Por consiguiente para efectos de la agravante que estamos comentando, lo importante es verificar si el agente desempeña un rol de dirección central, tomando las decisiones estratégicas y de planeamiento de la organización; es decir definiendo “el que” y “el cómo” de las actividades a realizar. Si su actividad en la organización responde a tal perfil estaremos ante el jefe o dirigente. En el caso de las Firmas nacionales ese rol lo

ostentaría el Duro de Duros (Capitalista y nexos con organizaciones extranjeras) y el Duro (Órgano central de nivel ejecutivo y visible de la firma).

En cambio, cuando el delincuente solo se vincule con la planificación operativa y el control de las acciones ejecutivas de otros integrantes de menor nivel en el grupo criminal estaremos ante el Cabecilla. En el argot del Tráfico ilícito de drogas peruano esta posición la compartirían el Financista (Encargado de supervisar la compra de la droga) y el Jefe Pañaco (Quien determina la cantidad de droga que se debe comprar y controla también su acopio).

- **Agravantes por Financiamiento de Actividades Terroristas**

La inclusión de la agravante en nuestra legislación fue consecuencia de la coyuntura de violencia que asoló nuestro territorio entre 1980 y el 2000. En este período la actividad bélica de las organizaciones terroristas obtuvo financiamiento voluntario o coactivo de las Firmas de los Traficantes de Drogas. Principalmente en las zonas de producción cocalera ilegal, se generó una práctica de cupos que fue impuesta por los grupos subversivos a los traficantes de drogas. Y estos, a fin de mantener su ilícito negocio, optaron por aceptar tales exigencias económicas a cambio de protección y tolerancia para sus pistas de aterrizaje y cargamento. No era correcto “creer que la alianza táctica, entre Tráfico de Drogas y la subversión, signifique identidad de objetivos. La subversión se sirve del Tráfico de Drogas, así como el Tráfico de Drogas puede beneficiarse de la subversión”(Salcedo 2009).

Sin embargo, como sostenía Peña Cabrera 2008, el agravante que contiene el artículo 297° tiene una connotación distinta. Él fue incorporado en 1993 con la Ley 26223. En lo esencial la calificante exige que el agente “Se valga del Tráfico de Drogas con la finalidad de financiar actividades terroristas”. No es necesario que el financiamiento se llegue a concretar o que las acciones terroristas financiadas por el autor del delito se ejecuten Prado Saldarriaga, V. (2006).

j) CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DEL ARTÍCULO 298° DEL CÓDIGO PENAL

❖ ATENUANTE POR VOLUMEN DE DROGA

Este supuesto está contemplado en el inciso 1 del artículo 298°. El legislador alude tanto a actos de fabricación como de comercialización ilegal de drogas. En tal sentido, siempre que el volumen de la droga “fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída” por el agente no exceda de las cantidades tope fijadas por la ley, la atenuante irradiará plenamente sus efectos. Queda claro que subyace en esta circunstancia la menor relevancia penal que deriva de la concreta magnitud o escala del acto ilícito realizado. En efecto, el peligro sobre el Bien Jurídico se valora como de leve intensidad, lo cual abona a favor de la reducción de la punibilidad del delito. Las cantidades de droga que producen el efecto atenuante son las siguientes:

- 50 gramos de Pasta Básica de Cocaína y derivados ilícitos.
- 25 gramos de Clorhidrato de Cocaína.
- 5 gramos de Látex de Opio.
- 1 gramo de Derivados de látex de opio.
- 100 gramos de marihuana.
- 10 gramos de derivados de marihuana.
- 2 gramos de éxtasis con contenido de metanfetaminas.

Es de aclarar que la atenuante no pierde su eficacia cuando el delincuente ejecute el delito con varias clases de drogas, siempre y cuando las cantidades no sobrepasen, en ningún caso, los topes asignados para cada sustancia adictiva. Asimismo, que la posesión de sustancias fiscalizadas, en las cantidades límite que propone el inciso 1 del artículo 298°, sólo opera cuando esté orientada hacia fines de Tráfico Ilícito, es decir, de comercialización ilegal. Por tanto como se ha señalado anteriormente, la posesión de tales cantidades con cualquier otra finalidad, como, por ejemplo, el propio consumo personal del poseedor, carece de relevancia penal por ser atípica.

❖ **ATENUANTE POR VOLUMEN DE MATERIAS PRIMAS O INSUMOS**

En el inciso 2 del numeral 298° el legislador regula la atenuación de la pena para la comercialización de materias primas o insumos cuando el volumen concreto y específico de tales especies no excede del requerido para la fabricación de las cantidades de droga reguladas en el inc. 1. La identificación, entonces, de los volúmenes requeridos por esta atenuante, requiere necesariamente del auxilio técnico de peritos químicos.

El Juez por tanto, deberá disponer, antes de decidir sobre su aplicación al caso concreto, la evaluación cuantitativa de la materia prima o del insumo incautado, en referencia específica al tipo de droga y a las cantidades señaladas por la ley como mínimas en el inciso 1° del artículo citado. No se ha encontrado en el Derecho Penal Latinoamericano y Europeo, una disposición semejante. Por consiguiente pues, debemos reconocer que se trata de un aporte netamente peruano a la Legislación Internacional contra el Tráfico Ilícito de Drogas .

❖ **PENALIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES:**

Los supuestos atenuantes que contemplan los dos incisos del artículo 298° del Código Penal poseen una penalidad conjunta compuesta por pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y pena de multa no menor de ciento ochenta ni mayor de trescientos sesenta días multa Prado Saldarriaga, V. (2006).

k) CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES

En la casuística penal es frecuente detectar la presencia de una concurrencia de circunstancias en los procesos por delitos de Tráfico Ilícito de Drogas. Es decir, que en lo concreto de un caso penal pueden confluir de manera conjunta o sucesiva varias circunstancias agravantes, varias circunstancias atenuantes; o presentarse simultáneamente, circunstancias agravantes y atenuantes.

Por ejemplo, Manuel pretendía ingresar al Centro Penal San Luis una bolsita de polietileno conteniendo 50 gramos de Pasta Básica de Cocaína, pero fue descubierto en el

control de visitas y detenido. Si analizamos las circunstancias que se presentan en este delito de posesión de drogas con fines de Tráfico Ilícito (Artículo 296°, 2° párrafo), detectamos que concurren, simultáneamente, un agravante pues se ejecuta el delito en las inmediaciones de un centro de reclusión (Art 297° inc. 4°) y también una atenuante ya que el volumen de drogas poseída por el agente se estima en la ley como pequeña cantidad (Art. 298°). En estos casos, se deberá imponer una pena intermedia que integre compensadamente ambas circunstancias concurrentes.

En cambio una circunstancia específica excluye a la genérica. Un ejemplo de ello sería la condición personal del agente. Si el autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas es un funcionario público que abusa de su condición de tal para cometer el ilícito, se presentan dos circunstancias agravantes concurrentes. Por un lado está la que señala el inc. 1 del art 297°, y por otro lado la que consigna el Art 46 A del Código Penal. En ambas disposiciones legales se toma en cuenta el abuso de la posición funcional del agente para agravar la pena por el delito cometido, pero al ser la agravante del artículo 46 A de carácter genérico frente a lo específico de la otra circunstancia concurrente, esta última excluirá a la anterior.

La legislación nacional relativa al delito de Tráfico Ilícito de drogas trata, expresamente, en el párrafo in fine del artículo 298°, sobre la concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes, así como sus efectos punitivos compensados.

Sin embargo, el texto legal vigente solo concede efectos de compensación punitiva para los casos de concurrencia de las atenuantes del artículo 298°; con las circunstancias agravantes de primer nivel o grado previstas por los incisos 2 (Calidad de educador del agente), 3 (Calidad de profesional sanitario), 4 (Lugar de comisión del delito), 5 (Actos con menores de edad) y 6 (Pluralidad de agentes o Integración en Organización Criminal) del artículo 297°.

Esto es, los efectos compensatorios en la pena no alcanzan ni a la circunstancia agravante de primer nivel del inciso 1 (Calidad de Funcionario Público del agente), ni a las circunstancias agravantes de segundo nivel (Calidad de dirigente de una Organización Criminal; utilizar el tráfico ilícito para financiar actividades terroristas).

La penalidad conminada para la concurrencia de circunstancias que regula el párrafo in fine del artículo 298°, también es conjunta. Para estos supuestos se comprende pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años; y pena pecuniaria no menor de trescientos sesenta ni mayor de setecientos días multa Prado Saldarriaga, V. (2006).

I) LOS TIPOS ESPECIALES DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS

❖ MORFOLOGÍA

En estos ilícitos, el agente propicia o ayuda dolosamente a que un tercero practique el consumo de drogas fiscalizadas. Concretamente el legislador criminaliza los siguientes supuestos:

- Prescripción, administración y expendio de medicamentos compuestos por sustancias fiscalizadas (Artículo 300)
- Consumo involuntario de drogas mediante coacción o engaño(Artículo 301)
- Instigación al Consumo Indebido de Drogas(Artículo 302)

Cabe señalar con relación a estas figuras especiales que su aplicación en nuestro medio es casi nula. Generalmente, en la operatividad policial o jurisdiccional estos delitos no son registrados. Debido a que se les asimila a formas de posesión de drogas con fines de tráfico.

- **Prescripción, Administración Y Expendio de Medicamentos Con Sustancias Fiscalizadas**

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 300° del Código Penal. La norma legal nos define un sujeto activo que ostenta una condición particular que lo singulariza frente a los demás. Él debe ser médico, farmacéutico, químico, odontólogo u otro profesional sanitario. En este último caso podría considerarse al enfermero, a las obstetras, a los tecnólogos médicos y a los nutricionistas.

Lo esencial es que se traten de personas que al momento de actuar ejercitan una profesión sanitaria para lo cual están habilitados con título expedido a nombre de la Nación. La realización, por tanto, del hecho por un tercero que no reúna tal condición profesional es en principio atípica, aunque según los casos, podría dar lugar a un supuesto de complicidad.

El agente debe, pues, ejecutar, una conducta propia de su actividad profesional. Esto es, recetar, prescribir, administrar o expender medicamentos que contienen en su composición una droga tóxica, estupefacientes o psicotrópica. Sin embargo el desvalor de dicha conducta se funda en su realización indebida. Es decir, sin cumplir las formalidades que la ley establece para el expendio de medicamentos compuestos con drogas fiscalizadas, o sin que exista una razón terapéutica o profiláctica que justifique la receta, prescripción o la administración de tal medicamento.

Se trata de un delito de mera actividad, por lo que se consuma con el solo acto de recetar, prescribir, expender o administrar el compuesto controlado. En tal sentido, para la tipicidad será suficiente, por ejemplo que el médico recete un medicamento, aun cuando el supuesto paciente no lo adquiriera, no llegue a usarlo o no logren que se lo vendan.

En cuanto al objeto de acción del delito este está representado por un medicamento que en razón de poseer una droga fiscalizada entre sus componentes , puede poner en peligro la salud del usuario , sino se le emplea con la necesidad y en la oportunidad terapéuticas correspondientes. Es importante tener presente que debe tratarse de una de las drogas prescritas en las listas I y II del Decreto Ley N°22095. Cabe anotar que la cantidad de droga que tenga en su composición el medicamento no es relevante para la tipicidad.

Es de señalar que las expresiones típicas recetar o prescribir son sinónimos y expresan la acción de ordenar o recomendar un medicamento precisando su dosis, preparación y uso. Administrar en cambio, comprende actos de aplicar, inyectar, dar o hacer tomar un medicamento en la forma y por la vía pertinentes.

Expendir equivale a vender o administrar uno de los medicamentos sea de modo minorista o mayorista. El hecho de que el eventual comprador porte receta no afecta la antijuricidad, si el expendio se realiza al margen de las formalidades de control requeridas .Tampoco perjudica la tipicidad que el comprador no consuma efectivamente el medicamento que adquirió del expendedor ilegal. El delito en su tipo subjetivo demanda la presencia de dolo, de allí que el error sobre el medicamento, su dosis o componentes hará atípica la conducta.

- **Consumo De Droga Con Coacción o Engaño**

Este delito descrito en el artículo 301° del Código Penal, afecta en primer término, a la libertad individual y en un plano más mediato a la salud pública. Concretamente el agente impone a un tercero un consumo de drogas que el sujeto pasivo no quiere realizar o que ignora que va a practicar. En otros términos la acción típica se materializa en el acto de hacer consumir a un tercero drogas contra su voluntad (que no quiere consumir) o sin su consentimiento (que no conoce que se le hace consumir).

Ahora bien, para imponer el consumo de drogas al sujeto pasivo, el agente puede emplear alternativamente: violencia física, amenazas, también el engaño y el abuso de confianza. En fin el autor puede, golpear a la víctima o mezclar la droga con sus comidas o bebidas, o inyectársela bajo la apariencia de un medicamento o de simples vitaminas.

Sujeto pasivo es la persona a quien se le obliga a consumir la droga y cuya voluntad es doblegada por el proceder del sujeto activo.

En el plano subjetivo el delito exige que su autor realice los actos de coacción dolosamente.

La tentativa en este delito es posible y punible conforme a las reglas de la Parte General (Art. 16 del Código Penal). Es obvio que la ejecución del delito debe cortarse cuando el agente no logre doblegar la oposición del sujeto pasivo al acto compulsivo del consumo. O al percatarse éste del engaño o artificio con el que se le pretende hacer consumir la sustancia adictiva, la rechace.

La pena se agrava cuando el autor actúa con propósito de estimular o difundir un objetivo trascendente que implica el uso de drogas. Aquí es suficiente que dicho propósito exista al momento de la acción del sujeto activo, pero no es necesario que dicha finalidad alcance a materializarse.

También se agrava la penalidad si la acción delictiva recae sobre un sujeto pasivo inimputable, sea por minoría de edad (menores de 18 años de edad) o por enfermedad mental, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción. En todo

caso el agente debe conocer que dirige su acto ilícito contra una persona que se encuentra en tales condiciones.

- **Instigación al Consumo Indebido De Drogas**

Según el artículo 302° del Código Penal, este delito se materializa mediante actos de inducción. Es decir, a través de proposiciones, insinuaciones, demostraciones, etc., orientadas a crear en el tercero una decisión favorable al consumo de drogas. El agente busca, persuadir la voluntad del tercero a fin de que consuma drogas. Ahora bien la tipicidad exige que la instigación deba proyectarse sobre una persona determinada. De allí que la propuesta o incluso la apología del consumo que no está dirigida a una persona concreta deviene en atípica.

Conforme al artículo 17°, del artículo 89°, del Decreto Ley N° 22095, los actos de instigar o inducir, comprenden toda conducta que “incite, provoque, induzca o facilite el consumo de drogas” a un tercero. En consecuencia, pues, a partir de estas acepciones entendemos que la donación de drogas o la invitación de la misma configuran el delito que analizamos. Asimismo se admite que la hipótesis típica comprendería también las demostraciones del uso de la droga si es que con ello se quiere captar una decisión para el consumo, de parte de quien observa la demostración. Entre los precedentes legislativos de este artículo 302° se encuentra el inciso b del artículo 58° de la versión original del Decreto Ley N° 22095. Dicho dispositivo criminalizaba “al que instigue al consumo de drogas mediante demostraciones de su uso u obsequio”.

En lo subjetivo la tipicidad exige la existencia de dolo .El agente debe actuar con conciencia y voluntad de inducir a otro al consumo de drogas .La inducción por lo demás debe ser seria y no resultado de un animus jocandi.

Para que se dé la consumación del delito será suficiente que el acto inductor se proyecte hacia el tercero, sin ser necesario que este se decida, finalmente, a consumir drogas.

El delito se agrava si el agente actúa con ánimo de lucro. Por ejemplo para procurarse un beneficio económico futuro satisfaciendo las necesidades adictivas del sujeto pasivo. Sin embargo para la agravante basta que dicho ánimo exista al momento de comisión del acto inductor. No siendo relevante en consecuencia, que posteriormente el sujeto activo logre obtener dicho propósito lucrativo.

La pena se agrava, si los actos de inducción se dirigen hacia una persona inimputable Prado Saldarriaga, V. (2006).

❖ **ACTOS ILEGALES VÍNCULADOS A LA SIEMBRA Y CULTIVO DE AMAPOLA Y MARIHUANA**

Este delito se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 296° A. Con la modificación incorporada por la Ley 28002 es trascendente el incluir a las plantas de marihuana como objeto de acción del delito, en el año 2003.

El párrafo primero del artículo 296 A, describe un tipo penal alternativo, que regula varias opciones de conducta típica. Sin embargo para la tipicidad será suficiente que el agente ejecute, cuando menos una de tales alternativas. Es común a las diferentes hipótesis típicas que contempla la ley, el mismo objeto de acción del delito representado por los sembríos de plantas de amapola del tipo *papaver somniferum* o marihuana de la especie *cannabis sativa*. El agente pues debe ejecutar los actos de promoción, favorecimiento, financiación, facilitación, siembra o cultivo de plantíos de esas clases de plantas.

Veamos a continuación el alcance dogmático que cabe conceder a cada una de las conductas tipificadas:

- **Actos de promoción:**

Son aquellos que predisponen o favorecen la realización de actos sembrado de amapola o marihuana. Entre estos actos se encuentran también las formas de inducción o instigación. “El promotor mediante halagos o promesas, comúnmente pecuniarias, busca captar un conjunto de voluntades y orientarlas hacia la siembra de amapola o marihuana, o hacia la expansión de áreas de sembrío destinado al cultivo de tales especies”.

Es importante destacar que la promoción no se puede materializar con actos de amenaza o violencia, ya que si el agente se vale de tales medios compulsivos se configuraría el delito de coacción al sembrado o procesamiento de plantas fiscalizadas, el cual también es punible conforme a lo dispuesto en el párrafo in fine del artículo 296° A.

Ahora bien con relación a la promoción no seguida o acatada, debe ser considerado como una tentativa y reprimido según las reglas del artículo 16° del Código Penal.

- **Actos de favorecimiento**

Estos supuestos corresponden a los actos que buscan la expansión de las áreas de sembríos de plantas de amapola y marihuana .El agente para realizarlos puede crear o fortalecer condiciones favorables de naturaleza material o subjetiva .El puede motivar y convencer a las fuentes de financiación para que inviertan capitales; o procurar las mejores opciones para un mayor rendimiento de los terrenos cultivados. También su conducta puede realizarse optimizando la calidad de las semillas, o auspiciando el desarrollo de nuevos cultivos.

- **Actos de financiación**

Aquí se involucran las distintas formas de provisión de recursos económicos para iniciar o conservar los sembríos de amapola o marihuana. El “financista”, pues, es aquel que apoya pecuniariamente la actividad del cultivo. Su intervención es relevante en la medida en que aporta el capital requerido para la operatividad de los actos de cultivo ilegal. El financiamiento puede ser parcial o integral, temporal o permanente, sin que ello afecte la tipicidad del acto. No obstante, entendemos que él debe ser necesario y trascendente para

iniciar o mantener la actividad de la siembra, “ya que si se trata de un aporte económico prescindible y eventual, dicha conducta debe apreciarse como un supuesto de facilitación pero no de financiamiento”.

Los actos de financiamiento de plantaciones en su cantidad, calidad u oportunidad no afectan, pues, la tipicidad del comportamiento ni su ilicitud. El delito por tanto se habrá perfeccionado en la medida en que el agente haya aportado los medios de financiación con la finalidad concreta de auspiciar o coadyuvar al sostenimiento del proceso del cultivo ilegal de amapola o marihuana. No siendo en consecuencia, necesario que el sembrío logre materializarse, ni mucho menos que se alcance la etapa de cosecha.

- **Actos de facilitación**

Estas conductas implican diferentes formas de colaboración material e intelectual. Lo importante es que el agente crea o mantiene con su conducta condiciones adecuadas para la realización del cultivo de las especies vegetales fiscalizadas. Por consiguiente, el puede otorgar recursos logísticos (abono, herramientas, etc) ceder el terreno para el cultivo e incluso puede proveer de recursos humanos.

Asimismo la facilitación puede concretarse con apoyo técnico (control de calidad de los sembríos, servicios de orientación agrónoma, etc.). Únicamente no pueden considerarse dentro de los actos de facilitación el suministro de semillas de amapola o marihuana, o el aporte económico con fines de financiamiento, puesto que tales comportamientos poseen tipicidad específica dentro del párrafo segundo del artículo 296 ° A.

- **Actos de siembra y cultivo**

Debemos entender, conforme a la definición de términos que contiene el inciso 8 del artículo 89° del Decreto Ley 22095, aún vigente, que quedan comprendidas en estos supuestos diferentes conductas relacionadas con el sembrado, germinación, cosecha y recolección de “vegetales que contengan sustancias fiscalizadas”.

De modo más específico se debe entender que en el cultivo están considerados los actos de preparación de la tierra destinada a área de sembrío; el proceso de la siembra o distribución de las semillas de amapola o marihuana en el terreno previamente destinado como área de cultivo; y también, los actos de conservación y regadío de las plantas germinales Prado Saldarriaga, V. (2006).

m) MARCO POLÍTICO CRIMINAL DEL CONTROL DE LOS CULTIVOS LEGALES

Un problema por sus repercusiones sociales, culturales, económicas e internacionales es la actitud asumida por las agrupaciones de campesinos que habitan y cultivan las cuencas cocaleras del país. Estos han rechazado las medidas de erradicación forzosa de cultivos y las acciones de fuerza dispuestas por el Gobierno Central para mantener en ejecución los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano en este dominio.

Los campesinos siembran coca debido a que nuestros gobiernos no han podido atender a problemas estructurales como la extrema pobreza, el analfabetismo, la centralización e incluso el racismo y la discriminación.

La experiencia peruana acumulada desde 1921 a la fecha, demuestra lo disfuncional que puede ser una Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, basada en postulados internacionales sobre control y erradicación forzada de cultivos. La historia del problema cocalero nos muestra que al suscribir en 1961 la Convención Única de Estupefacientes en donde el Perú se comprometió a erradicar la coca de su territorio, los gobernantes de aquel entonces no previeron, las dificultades que nuestra realidad generaría a todo intento erradicatorio.

El cultivo de la hoja de coca debe ceder su lugar, para que se ubiquen y practiquen realistas políticas sociales y de desarrollo alternativo que respondan a las necesidades lícitas del campesinado cocalero nacional Prado Saldarriaga, V. (2006).

n) **NORMAS LEGALES NACIONALES RELACIONADAS AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**

❖ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

La Constitución Política del Perú de 1993, prevalece sobre toda norma legal, por ello se dice que es la Carta Magna, cuenta con 14 capítulos, cada uno de estos divididos en Títulos y en cada uno de ellos se plasman los derechos que rigen a nuestra sociedad.

- **Protección de la Infancia, Adolescencia y Familia:** En el Título I De la Persona y Sociedad el Capítulo I Sobre los Derechos Fundamentales de la Persona en el artículo 1° señala que la Defensa de la Persona Humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. En el Artículo 2°, en la que se establece que toda persona tiene derecho a: Su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar. La Constitución reconoce en el numeral 22 del artículo 2° el Derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. En el Capítulo II que versa sobre los Derechos Sociales y Económicos más conocidos como Derechos de Segunda generación, se establece en el artículo 4° La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente. También protegen a la familia. En el artículo 7 señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.
- **Principio de legalidad:** En el numeral 24 inciso d señala que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley. En cuanto a la flagrancia depende de su percepción sensorial. La ley 27394 establece que existe flagrancia: a) cuando la realización del acto punible es actual, y en esa circunstancia el autor es descubierto, o b) cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente de haber realizado el acto punible, o c) cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.

- **El Estado combate el Tráfico Ilícito de drogas:** El artículo 8° de nuestra Constitución señala que el Estado combate y sanciona el Tráfico Ilícito de Drogas. Asimismo regula el uso de los tóxicos sociales.
- **Función de los Gobiernos Regionales y Locales:** Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional. Son competentes para: Promover el desarrollo socio-económico regional y ejecutar los planes y los programas correspondientes. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, conforme a ley. Lo señalado anteriormente se encuentra en el artículo 192 incisos 5 y 7 que se encuentra dentro del Título IV De la Estructura del Estado, Capítulo XIV De la Descentralización.

Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para organizar y administrar los servicios públicos locales de su comunidad y desarrollar, regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, cultura, recreación y deporte conforme a ley, según el artículo 195 incisos 5 y 8. Con la ejecución de las funciones señaladas anteriormente puede combatirse el Tráfico Ilícito de Drogas.

- **Función del Ministerio Público y Policía Nacional:** En el Artículo 159° se establece que “Corresponde al Ministerio Público: 4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. 5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

La Policía Nacional tiene como funciones constitucionales según el artículo 166° el mantenimiento del orden interno, protección a las personas y la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes, prevenir, investigar y combatir la delincuencia. Para efectos de las diligencias propias de investigación, la Policía actúa bajo la conducción del Ministerio Público Código Penal Peruano (2016).

La Ley 27934 del 12-02-03 señala las específicas funciones que pueden ser delegadas por el Ministerio Público a la Policía Nacional cuando las circunstancias lo

justifiquen y por breve tiempo. Entre ellas se encuentran la práctica de registros, el recojo de objetos e instrumentos del delito, las diligencias de identificación, grabaciones, planos, fotografías, captura en flagrancia, allanamientos en flagrancia, inmovilización de documentos, incautaciones en caso de delito flagrante. En la DIRINCRI o en la División Médico Legal del Ministerio Público, se pueden realizar Reconocimiento Médico Legal; los Exámenes Toxicológico; Ectoscópico; Absorción Atómica (si se le encontró arma de fuego o hizo uso de dichas armas) y sarro ungueal si fuera el caso y el Resultado Preliminar de Análisis Químico (si está en Lima-Perú). Como se ha analizado todas estas normas señaladas en la Constitución protegen a la población del Tráfico Ilícito de Drogas El Peruano (2005).

❖ **CÓDIGO CIVIL**

Promulgada mediante el Decreto Legislativo 295 del 24 -07-84.

- **Sujeto de derecho:** En el Código Civil, el Libro I sobre el Derecho de las Personas, señala en su artículo 5 indica que el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión Código Civil Peruano (2016).

o) NORMAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL RELACIONADAS AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

❖ **DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

El 1ero de Diciembre de 1948 fue proclamado por las Naciones Unidas la Declaración de los Derechos del Hombre, siendo cambiado el título el 05 de Febrero de 1952 a la Declaración de los Derechos Humanos Reconoce la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Dicha Declaración consta de un Preámbulo y 30 artículos.

La Declaración establece que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos del hombre han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en el que los seres humanos, liberados del temor y la miseria, disfruten de la libertad de palabra y la libertad de creencias.

Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los Derechos Fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

Art.1.- Todos los seres humanos nacen libres iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art 2.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art 5.- Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Art. 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido ni preso.

Art. 10.- Toda persona tiene derecho , en condiciones de plena igualdad , a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial , para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Art.11.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Art. 26.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la Personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales .Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Art 29.- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su Personalidad Naciones Unidas (2021).

❖ LAS REGLAS DE TOKIO

La Asamblea de las Naciones Unidas da a conocer a nivel internacional Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad, conocidas como Reglas de Tokio. Se trata de un conjunto de principios básicos que permiten la aplicación de alternativas de la privación de libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican estas medidas sustitutivas de la medida socioeducativa de internamiento.

Su objetivo fundamental radica en el fomento de una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, como alentar el sentido de responsabilidad hacia la sociedad mediante opciones válidas que reduzcan la aplicación de penas de internamiento, en función de una racionalización de las políticas criminales locales, habida cuenta del respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación Instituto Vasco de Criminología (1993).

CAPITULO III

METODOLOGIA

1. Tipo, diseño o Método

A. Tipo de Investigación

Descriptivo Comparativo.- Detalla, describe, enumera, ciertas características del objeto o sujeto de investigación. Tiene como objetivo conocer la prevalencia o nivel de ocurrencia de las modalidades de una o más variables, describe tendencias de un grupo o población (descriptivo). Consiste en recolectar de en dos o más muestras con el propósito de observar el comportamiento (comparativo).

B. Diseño de Investigación:

El diseño de investigación es Transversal. Los datos han sido recolectados en un solo momento y un tiempo único (transversal).

C. Nivel de Investigación

Explicativo. Trata de establecer, explicar las relaciones entre una variable y otra (explicativo) Sánchez, H. y Reyes, C. (1992).

c. **Ámbito de Estudios:**

i. **Ubicación Espacial:** Departamento de Arequipa y Moquegua

ii. **Ubicación Temporal:** De Julio a Diciembre 2018-2019

2. Sujetos

A. Unidad de estudio:

Identificación de la Unidad de Estudio: Expedientes Judiciales por delito de Tráfico Ilícito de Drogas y Organización Criminal en el Tráfico Ilícito de Drogas de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua de Julio a Diciembre 2018-2019.

B. Universo: El Universo consta de 16 expedientes procesados por Delito de Tráfico Ilícito de Drogas de los meses de Julio a Diciembre 2019 de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y de Julio a Diciembre 2018 de la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de

Justicia de Moquegua, que constituyen el 100% de expedientes encontrados en ese periodo de tiempo.

D. Fuentes de Información:

Los datos bibliográficos serán recavados de las diferentes bibliotecas de la provincia de Arequipa, Universidad Nacional de San Agustín, Universidad Católica de Santa María y Biblioteca personal, además de páginas web de Universidades, de Revistas Científicas y de Libros en formato PDF. Los datos serán recopilados en forma personal y directa por el maestrando.

3. Material

-**Ficha documental** para conocer los procesos por delito de Tráfico Ilícito de Drogas y Organización Criminal de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, explorando los siguientes indicadores: Sexo del Procesado, Edad, Mes en que ocurrió el hecho tipificado como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Tipo de droga, Modalidad específica de Tráfico ilícito de Drogas, Agravantes de Tráfico Ilícito de Drogas, Atenuantes Tráfico ilícito de Drogas, Circunstancias Concurrentes, Situación legal del procesado, Sentencia- Auto definitorio, Pena .

-**El Falcone Check List** Este instrumento fue creado bajo auspicio del Consejo de Europa, ofrece una herramienta muy importante de apoyo

a policías, fiscales y jueces en la investigación de casos sobre delincuencia organizada, y su procesamiento en lo general servirá para trazar los elementos necesarios de la investigación, y en lo particular para que los investigadores tengan siempre presente en los interrogatorios a indiciados, testigos y puntos referentes a la búsqueda de evidencia relacionada a la delincuencia organizada. En su estructura principal, la

Check List contempla: la Red Criminal, el Modus operandi, el ambiente Ilícito, el ambiente legítimo y las oportunidades para la prevención.

Se ha utilizado con éxito en algunas investigaciones contra el crimen organizado ya que en la actualidad los casos sobre delincuencia organizada por su naturaleza presentan muchas ramificaciones de investigación, aceptando que las organizaciones criminales operan bajo el trípode de violencia corrupción-lavado de dinero- los problemas más graves con los que se encuentran los policías y fiscales son que en estos casos, no existe un método de análisis de los casos de delincuencia organizada, esto tiene como consecuencia que el peso de una investigación recaiga en gran medida sobre el sentido y la experiencia del investigador.

Esto no es un problema cuando la investigación empieza sin embargo, algún las investigaciones de delincuencia organizada se pueden volver abrumadoras en la recolección de datos de investigación, declaraciones de testigos, pruebas periciales y otras pruebas documentales. Para obtener un resultado exitoso un factor es el de contar con un gran número de investigadores expertos en la materia, pero como consecuencia de que en muchos países no contaban hasta hace unos años con áreas especializadas en la investigación de delincuencia organizada, este recurso es muy limitado ya que no existe la especialización del personal ni un método que pueda servir como instrumento para acortar la distancia que existe entre los investigadores experimentados y los nuevos investigadores que son necesarios para hacer frente a la gran cantidad de datos que arrojan este tipo de investigaciones, aunado a que muchas veces no se puede contratar a personal externo en casos delicados, siendo en ocasiones necesario recurrir a investigadores de la misma Institución de un área distinta de especialización.

El Falcone Check List es un instrumento de dos vías. Por un lado en los países que apenas comienzan a establecer los mecanismos, elementos y legislaciones modernas optimiza los tiempos en la capacitación y el conocimiento de los puntos necesarios para investigar la delincuencia organizada. Además de acortar la distancia con los otros países que están más avanzados en este contexto para el efecto de la cooperación internacional. Y por otro en aquellos

países que cuentan ya con años de experiencia sirve como un método de perfeccionamiento en el combate a la delincuencia Organizada, ya que ayuda a recordar los puntos más importantes para una integración más completa de la investigación. Este instrumento por su sencillez la convierte en una herramienta imprescindible que auxiliará a los policías, fiscales y jueces en la investigación de casos y su procesamiento en lo general servirá para trazar los elementos necesarios de la investigación. La utilización del Falcone Check List . Esta lista es en realidad un cuestionario temático sobre los puntos imprescindibles que deben ser explorados en una investigación sobre delincuencia organizada, se debe recalcar que este instrumento no es limitativo, y es recomendable que se ajuste de acuerdo al tipo de delitos cometidos por la delincuencia organizada de cada país.

Estructura del Falcone Check List

1. Redes Criminales

1.1 Estructura de las redes criminales

1.1.1 Estructuras Jerárquicas o Flexibles

2. Modus Operandi

2.1 Roles de los miembros de la red criminal

2.1.1 Distribución de Tareas

2.1.2 Características de Liderazgo

2.2 Logísticas de Procuración

2.2.1 Contactando proveedores

2.2.2 Transportación y rutas de contrabando

2.3 Logísticas de producción

2.3.1 Procesos de producción

2.3.2 Control

2.4 Logísticas de Mercadeo

2.4.1 Contactando compradores

2.4.2 Precios

2.5 Logísticas financieras

2.5.1 Cálculo de ganancias

2.5.2 Patrones de Gasto

2.5.3 Inversiones

2.5.4 Lavado de Dinero

2.5.5 Banca Clandestina

3. El ambiente ilícito

3.1 Contactos con otros grupos

3.2 Interacciones con compañeros criminales

3.2.1 Cooperación o Competición

3.2.2 Facilitadores

3.2.3 Ocultación

3.2.4 Acuerdos territoriales o disputas

3.2.5 Violencia

2.3 Interacciones con terroristas

4. El ambiente legítimo

4.1 Protección contra la investigación y el enjuiciamiento

4.2 Corrupción

4.3 Facilitadores

4.4 Negocios Legítimos

4.5 Apoyo del entorno social

5. Oportunidades para la prevención

5.1 Oportunidades para la prevención en relación con el ambiente ilícito

5.2 Oportunidades para la prevención en relación con el ambiente legítimo .Coalición de Derechos Humanos contra las Estructuras Clandestinas (2004).

4. Procedimiento:

Para la recolección de datos se realizó la revisión de 16 Expedientes por Delito de Tráfico Ilícito de Drogas durante el periodo de Julio a Diciembre del 2019 de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua de Julio a Diciembre del 2018. Utilizando una hoja de recolección de datos. Así mismo la revisión documental de libros y normas legales de Derecho Penal, Constitución Política, Criminalística, Criminología, de libros con respecto al Tráfico Ilícito de Drogas y Organización Criminal en el Tráfico Ilícito de Drogas. Se investigó en las Bibliotecas de la ciudad y en Biblioteca propia.

El Instrumento que se utilizó es El Falcone Check List para conocer la estructura de la Organización Criminal, además se utilizaron fichas documentales y bibliográficas para conocer los procesos penales por delito de Tráfico Ilícito de Drogas de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa de Julio a Diciembre del 2019 y Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua de Julio a Diciembre del 2018.

Para la presente investigación se solicitó el permiso correspondiente para recolectar datos de expedientes por delito de Tráfico Ilícito de Droga de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa de Julio a Diciembre 2019 y Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua de Julio a Diciembre 2018, lo cual fue un poco difícil debido a la coyuntura de los cuellos blancos Jueces del Poder Judicial del Callao encontrados y denunciados en actos de Corrupción, por lo que el Poder Judicial se mostraba hermético ante cualquier consulta o pedido. Luego Se procesaron los datos en tablas estadísticas.

CAPITULO IV

RESULTADOS

TABLAS PORCENTUALES

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA EN EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

TABLA 1: SEXO

	Número	Porcentaje
Masculino	13	81.25
Femenino	3	18.75
Total	16	100.00

Fuente: Elaboración propia, 2020

En la presente tabla se observa que en un 81.25 % que cometen El delito de Tráfico Ilícito de Drogas son del sexo masculino, que coincide con los resultados del INEI por sexo en el año 2018 donde se evidencia mayor proporción de hombres detenidos por tráfico ilícito y consumo de drogas (92,1%). En la tesis Doctoral de Coronado Tinoco señala que se toma en cuenta las particularidades de la relación que entabla tanto el varón como la mujer en este fenómeno de desviación y devela que las ilícitas intervenciones del hombre y la mujer en el Tráfico Ilícito de drogas peruana, tendría sus propias peculiaridades. Por consiguiente, plantea que el funcionamiento estructural según el género en este delito se fundaría en la desigualdad y asimetría, sobre todo, en los niveles más altos de este ilícito penal y además, estaría relacionado directamente de acuerdo con los valores tradicionales que la sociedad peruana otorga a cada género, bajo la perspectiva de la clásica división sexual del trabajo, se pone de relieve a una síntesis de las explicaciones teóricas más relevantes dadas en torno a la delincuencia y el género destacando la visión eminentemente androcéntrica Coronado Tinoco, M. (2002). Como se puede ver en nuestra investigación el varón como jefe de familia también lo es como jefe de Organización Criminal en el Tráfico Ilícito de Drogas, es un problema cultural de conductas, comportamientos, así también lo observamos en Carteles de Droga de México y Colombia.

TABLA 2: EDAD

	Número	Porcentaje
19 a 23	2	12.50
24 a 28	5	31.25
29 a 33	4	25.00
34 a 38	3	18.75
39 a mas	2	12.50
Total	16	100.00

Fuente: Elaboración propia, 2020

En la presente Tabla se observa que la edad en que se comete el delito de Tráfico Ilícito de Drogas es de mayor frecuencia entre los 24 a 28 años en un porcentaje de 31.25%. De la población detenida por tráfico y consumo de drogas durante 1996 y 1997, según el INEI más de 67% de los detenidos se encuentran entre los 18 y 35 años. El delito de tráfico ilícito de drogas está concentrado entre internos cuyas edades fluctúan entre 25 a 39 años de edad INPE (2017). En el Informe de la Juventud en España se entiende por joven a las personas cuya edad se encuentra comprendido entre los 16 y los 29 años Nieto Morales, C. (2016). Se observa que quienes venden droga, además de ofrecer dicha mercancía buscan a otros jóvenes interesados en "trabajar". Entonces, desde el punto de vista de los jóvenes, el narcotráfico podría ser considerado como un trabajo Gómez San Luis, A. y Almanza Avendaño, A. (2016). Esto se debe a factores como la pobreza económica, falta de oportunidad laboral y educativa para los jóvenes.

TABLA 3: MES EN QUE OCURRIO EL HECHO

	Número	Porcentaje
Enero	1	6.25
Febrero	2	12.50
Mayo	2	12.50
Junio	1	6.25
Agosto	1	6.25
Septiembre	5	31.25
Octubre	1	6.25
Noviembre	2	12.50
No responde	1	6.25
Total	16	100.00

Fuente: Elaboración propia, 2020

En la presente Tabla se observa que el mes en que con mayor porcentaje se produce el delito de Tráfico Ilícito de Drogas es en el mes de Setiembre con un 31.25%. Las estaciones del año tienen una influencia reseñable en el aumento o la disminución del número de delitos", sostenía Quetelet en *A treatise on man and the development of his faculties (Tratado sobre el hombre y el desarrollo de sus facultades)*. El razonamiento de este estadístico belga, que se sustentaba en unas pocas cifras oficiales, era bastante simple: el calor aumenta los delitos contra las personas, porque aviva las pasiones. El mes de Setiembre es donde empieza la estación del año Primavera , las personas que cometen este delito se levantan más temprano, tienen mucho más ahínco en trazar proyectos, planes y metas en cuanto al Tráfico Ilícito de Drogas y el sol se oculta mucho más tarde.

TABLA 4: PROCEDENCIA

	Número	Porcentaje
Lima	6	37.50
Bolivia	3	18.75
Ayacucho	1	6.25
Colombia	1	6.25
Ecuador	1	6.25
No responde	4	25.00
Total	16	100.00

Fuente: Elaboración propia, 2020

En la presente tabla se observa que con mayor porcentaje la procedencia de la Droga del delito de Tráfico Ilícito de Drogas es de Lima en un 37.50%. Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el año 2013 la región donde se realizó el mayor decomiso de droga prohibida fue Lima .Castillo Alva, J. (2005). En Lima encontramos el puerto del Callao, donde desembarcan barcos con mercadería de todo el mundo, utilizando estas empresas licitas como fachada para cometer el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

TABLA 5: TIPO DE DROGA

	Número	Porcentaje
Clorhidrato de cocaína	2	12.50
Mariguana	2	12.50
Pasta básica de cocaína	10	62.50
Todas las anteriores	2	12.50
Total	16	100.00

Fuente: Elaboración propia, 2020

En la presente tabla se observa que el mayor porcentaje del tipo de droga en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas encontrado era Pasta Básica de Cocaína en un 62.50%. Según reportes de la Dirección antidrogas PNP, en el año 2018. Según tipo de droga, se ha decomisado 21 772,8 kg. de Marihuana, 20 549,8 kg. De clorhidrato de cocaína y 14 732,4 kg. de Pasta Básica de Cocaína INEI (2018). En nuestra investigación se da una mayor comercialización de Pasta Básica de Cocaína debido a que existe un mayor consumo de la misma en Arequipa y Moquegua en diferentes grados desde consumidores experimentales hasta los que ya han creado adicción a la misma.

TABLA 6: SITUACION LEGAL DEL PROCESADO

	Número	Porcentaje
Detenido	15	93.75
Ausente	TABLA 6 1	6.25
Total	16	100.00

Fuente: Elaboración propia, 2020

En la presente Tabla se observa que el mayor porcentaje de la situación legal del procesado en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas es de Detenido en un 93.75%. Según estadísticas de Seguridad Ciudadana del INEI 2019 se encontró que 18214 detenidos en el año 2017 y 15 719 detenidos en el 2018 por delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Esto significa que tanto la Policía Nacional del Perú como el Ministerio Público y los Juzgados Penales están haciendo cumplir las leyes en cuanto a la investigación y detención de personas que se dedican al Tráfico Ilícito de Drogas en Arequipa y Moquegua.

TABLA 7: PROCESO DE PRODUCCION

	Número	Porcentaje
Paquetes tipo ladrillo	9	56.25
Fardo de tela	1	6.25
Bolsas de polietileno	3	18.75
envoltorio de papel	3	18.75
Total	16	100.00

Fuente: Elaboración propia, 2020

En la presente tabla se observa que en el proceso de Producción el mayor porcentaje es de paquetes tipo ladrillo en un 56.25%. Según Argomedo Muñoz, F (2019) En la mayoría de los casos de decomisos de cocaína se observa que se presenta muchas veces en forma de polvo, y otros contienen agregados que pueden ser duros o blandos y de diverso tamaño, asimismo se observa que el material puede estar en un solo envase o paquete. El 14 de Setiembre del 2017, personal de SUNAT/Aduanas que labora en el puerto de Ilo, al inspeccionar la nave DIMITRIS C., halló en un compartimiento tipo túnel o pasillo de la zona de proa de la nave, tres bolsas de lona y un maletín, conteniendo 31 paquetes tipo ladrillo, cuyo contenido al ser sometido al reactivo thyocinato de cobalto, arrojó Positivo para alcaloide cocaína de alta pureza. Continuando el procedimiento y conforme a ley, personal de SUNAT/Aduanas, inmovilizó la nave, comunicando a la Fiscalía de Turno de la jurisdicción, la misma que solicitó el respectivo auxilio de personal policial. El peso de la droga arrojó un peso de 127.605 KG aproximadamente DIRANDRO (2017). Todo lo anterior nos hace comprender que este proceso de producción de tipo ladrillo es el que más se produce en Arequipa y Moquegua se llevan en equipaje de mano y en bodega.

TABLA 8: DONDE SE OCULTA LA DROGA

	Número	Porcentaje
Buses	4	25.00
Fardos de tela	1	6.25
Vehículos particulares y equipaje	3	18.75
Prendas de vestir y cuerpo	7	43.75
No responde	1	6.25
Total	16	100.00

Fuente: Elaboración propia, 2020

En la presente tabla se observa que con mayor porcentaje el lugar donde se oculta la droga en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas es en prendas de vestir y el cuerpo en un 43.75%. Según el Manual de Técnicas y Procedimientos de Investigación Policial por Tráfico Ilícito de la PNP aprobado mediante RD N° 542-2015-DIRGEN/EMG-PNP del 17 de julio 2015, considera como modalidades de acondicionamiento de droga a las siguientes: “En maletas, en ropa y calzado en uso, adherida al cuerpo “momia” y/o en preservativos, en comestibles o productos envasados, impregnada en papel, cuero y telas, en artefactos o componentes metálicos, y en artesanías y productos tradicionales” PNP(2015). Esto se debe a que muchos traficantes de droga han tenido éxito al pasar los controles con esta modalidad en Arequipa y Moquegua.

TABLA 9: APOYO DEL ENTORNO SOCIAL

	Número	Porcentaje
Compañeros	6	37.50
Conductores de vehículos	1	6.25
Parejas y familia	3	18.75
Vecinos, amigos	3	18.75
No responde	3	18.75
Total	16	100.00

Fuente: Elaboración propia, 2020

En la presente tabla se observa que en el apoyo del entorno social para la comisión del Tráfico Ilícito de Droga con mayor porcentaje se cuenta con compañeros en un 37.50%. Cuando las actividades ilegales van más allá de delitos económicos menores, se requiere de una participación de grupo y del desarrollo de una red de apoyos de personas que estén dispuestas a delinquir o violar la ley. Restrepo, E. y Bagley, B. (2011). El apoyo que se dan son entre compañeros que tienen un campo de acción distrital, departamental, regional, nacional y hasta internacional.

TABLA 10: DISTRIBUCIÓN DE TAREAS

	Número	Porcentaje
Individual	3	18.75
Grupal	4	25.00
Redes	9	56.25
Total	16	100.00

Fuente: Elaboración propia, 2020

En el presente cuadro se observa que en distribución de tareas con mayor porcentaje se da en redes en un 56.25%. Según Prado Saldarriaga la red criminal es una organización flexible por excelencia. Desarrolla actividades altamente profesionales e intercambiables, en la red criminal un rol esencial les corresponde a los individuos clave que operan como conectores o puntos nodales. Las redes están conformadas por jefes que pueden tener a su cargo personas a nivel distrital, departamental, regional, nacional e internacional para la comisión del delito, existen en la red dealers, se lleva la droga por delivery. Se protegen realizando el tráfico en actividades lícitas formales.

TABLA 11: MODO DE EJECUCIÓN EL JEFE DE LA ORGANIZACIÓN UTILIZA A MENORES DE EDAD PARA LA VENTA DE DROGAS

Jefe	19 - 23	24 - 28	otros	total
Número	2	5	9	16
Porcentaje	12.50	31.25	56.25	100.00

Fuente: Elaboración propia, 2020

En el presente cuadro se observa que en el modo de ejecución el Jefe de la organización utiliza a menores de edad para la venta de drogas en un 56.25%. Según el INEI de la población detenida por tráfico y consumo de drogas durante 1996 y 1997, más del 2% son menores de edad. El tráfico de sustancias sujetas a fiscalización comúnmente conocido como tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas “drogas” es una actividad ilícita que se lleva a cabo en el ámbito nacional e internacional y para el cual, en la actualidad se ha vinculado a niños, niñas y adolescentes, quienes al ser vulnerables y fácilmente manipulados son explotados y se convierten en víctimas de la delincuencia y de sus propios progenitores o de algún miembro de la familia; ya que son familias enteras las que se dedican a estos ilícitos y son quienes en algunos casos los obligan a distribuir y vender las sustancias ilícitas debido a que los Niños y Adolescentes pasan desapercibidos por la policía y a la vez el hecho de ser inimputables ante la ley, desde el punto de vista legal vulnera los derechos de la Niñez y Adolescencia establecidos en la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia y a la vez ocasiona problemas jurídicos, adicción y desintegración familiar Paucar Lema, J. (2016). Los menores de edad buscan una fuente de dinero fácil ante la pobreza para poder adquirir bienes que observan que tienen otros de sus compañeros o que observan en los medios de comunicación y sociedad.

TABLA 12: Contactando proveedores Estructura de las Redes Criminales

Contactando proveedores	Estructura de las redes criminales		Total
	Jerárquicas	Flexibles	
VRAEM	25.00	12.50	37.50
Delivery	12.50	0.00	12.50
Celular	6.25	0.00	6.25
No responde	43.75	0.00	43.75
Total	87.50	12.50	100.00

Fuente: Elaboración propia, 2020

En el presente cuadro se observa que la estructura de las redes criminales es jerárquica en un 25% en el VRAEM. Según Prado Saldarriaga también conocida como estructura piramidal, se le considera la estructura más rígida, tradicional y común entre los grupos de criminalidad organizada. Se caracteriza por tener un comando o liderazgo unificado a partir del cual se origina una jerarquía vertical, con roles claramente definidos y asignados a sus escalones de integrantes. El territorio del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, está conformado legalmente por diferentes provincias y distritos de las regiones políticas del Perú (Junín, Ayacucho, Cusco, Huancavelica y Apurímac), sometido a los procesos internos con alcance nacional e internacional, cuyo sustento fundamental es la gran producción de coca ilícita y drogas cocaínicas financiadas y comercializadas por las redes del tráfico ilícito de drogas – TID, en alianza con los remanentes de la organización terrorista denominada: “Partido Comunista del Perú – Sendero Luminoso (PCP-SL)” y su articulación con los campesinos cocaleros; situación que viene atentando contra el orden interno, el cual engloba la seguridad y el desarrollo sociopolítico y económico de la zona y del país. Es así, que el análisis publicado por el “Centro Nacional de Planeamiento Estratégico”, (2014), define que el VRAEM, no es un territorio cerrado donde solo se requiere llevar a cabo acciones específicas muy puntuales referidas a temas problema,

sino es un espacio abierto de gran complejidad y heterogeneidad interior, con características muy particulares; cuya grave problemática de drogas, desorden socio político y ausencia del Estado por décadas, sustenta la pobreza – desigualdad o falta de inclusión (Mapa N° 14 – CEPLAN, 2015), contexto que representa grandes desafíos del Estado Peruano para su solución. Teniendo en cuenta los problemas expresados, durante los últimos 16 años del siglo XXI, el Estado peruano ha priorizado la lucha contra el TID y los remanentes de SL (brazo armado del TID), utilizando mecanismos y políticas públicas estratégicas, que buscan la presencia del Estado en la lucha contra estos flagelos sociales; sin embargo, en el VRAEM la mayor parte de la población campesina continúa con los cultivos ilícitos de coca sin interdicción del Estado, cuyas cosechas son vendidas a las redes del TID, quienes procesan y producen drogas cocaínicas para su negociación a nivel nacional e internacional, siendo a la fecha el Perú el primer productor, empleando como estrategia disuasiva y de protección de sus productos a los remanentes de SL, quienes han venido ejecutando constantes acciones armadas en contra de las Fuerzas del Orden FF.OO (Fuerzas Armadas - FF.AA y Policía Nacional del Perú - PNP) y empresas 2 privadas, pese a que en los últimos cinco años el Estado repotenció la intervención militar-policial en la región Ibañez Franco, E. (2018).

**TABLA 13: AGRAVANTE POR LA EXCESIVA CANTIDAD DEL OBJETO DE ACCION
DEL DELITO**

	Número	Porcentaje
20 kgrs PBC	5	31.25
10kg Clorhidrato de cocaína	3	18.75
100 kg de Marihuana	4	25.00
2kg de Derivado de marihuana	2	12.50
15 gr de Éxtasis	2	12.50
Total	16	100.00

Fuente: Elaboración propia, 2020

La Agravante por la excesiva cantidad del objeto se da en un 31.25 % en cuanto a haber encontrado 20 Kgrs a más de Pasta Básica de Cocaína. Así tenemos como ejemplo de agravante lo acontecido el 22 de marzo del 2021 cuando el Ministerio Público - Distrito Fiscal de Ayacucho interviene a tres integrantes de Organización Criminal. Al promediar las 4:00 horas, en las jurisdicciones de las provincias de Juliaca y Puno, el equipo del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Ayacucho, junto a efectivos policiales, intervinieron a miembros de una organización criminal, cuyo centro de operación abarcaba las regiones de Lima , Puno y Ayacucho. Producto de dicho operativo, se detuvo a tres personas integrantes de la referida estructura delictiva; decomisando, además, 92.930 kilogramos de pasta básica de cocaína dispuestas en envoltorios tipo ladrillo, un vehículo de carga pesada de placa de rodaje C7V-973 y una unidad motorizada tipo combi de placa RUB-067. Según Prado Saldarriaga se trata de una agravante estrictamente cuantitativa. El

mayor desvalor del injusto se vincula al volumen excesivo de drogas que son objeto de la acción delictiva del agente. Por tanto basta con superar, aún mínimamente las cantidades que fija el texto legal para la configuración de la agravante. En Arequipa y Moquegua se trafica una gran cantidad de Pasta Básica de Cocaína (más de 20kg. En cinco casos), que trae grandes ganancias económicas y perjudica gravemente a la Salud pública de nuestra población.

TABLA 14: AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

	Número	Porcentaje
2 a 5 años	5	31.25
6 a 9 años	3	18.75
10 a 13 años	3	18.75
14 a 17 años	2	12.5
No responde	3	18.75
Total	16	100

Fuente: Elaboración propia, 2020

En cuanto al Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en un 31.25% se han dado de 2 a 5 años de Pena Privativa de Libertad. Según Estadísticas del INPE año 2018 la población penitenciaria cuyo tiempo de sentencia es de 2-5 años es de 440 reos en Arequipa y en Moquegua 54 reos. Según la Corte Suprema de Justicia de la Segunda Sala Penal Transitoria en el Recurso de Nulidad N° 249-2015,Lima en su considerando Decimo establece : Estando al ello, al principio de proporcionalidad, previsto en el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal y a los fines de la Pena , en tanto que, resulta importante indicar que el derecho penal no tiene carácter vindicativo , por el contrario , su utilización tiene como objetivo buscar la resocialización y reinserción del penado a la sociedad, por lo que en este caso, consideramos imponer al encausado una pena mayor como lo solicita la representante del Ministerio Público , significaría marginar al encausado de una posible y futura reinserción a la sociedad; en consecuencia, estando a los fines de la pena, se concluye que la sanción impuesta resulta razonable y en este caso concreto , responde a las exigencias punitivas que el caso amerita; por tanto, lo resuelto por el Colegiado Superior debe mantenerse , deviniendo en inatendibles los argumentos planteados por el recurrente en este extremo Díaz, P (2018).Podemos observar que la Pena Privativa de Libertad no es de 14 a 17 años sino que en mayor porcentaje se da de 2 a 5 años, nuestro Poder Judicial tanto en Arequipa como en Moquegua no consideran mayor pena debido a que existe mayores casos con atenuantes o debido a que existe circunstancias concurrentes(agravantes y atenuantes a la vez).

TABLA 15: ATENUANTE POR VOLUMEN DE DROGA

	Número	Porcentaje
50 gramos de PBC y derivados	5	31.25
25 gramos de clorhidrato de cocaína	4	25.00
5 gramos de látex de opio	1	6.25
100 gramos de marihuana	1	6.25
10 gramos de derivados de marihuana	2	12.50
2 gramos de éxtasis con contenido de metanfetaminas	3	18.75
Total	16	100.00

Fuente: Elaboración propia, 2020

Se encontró en la presente investigación en un 31.25% la Atenuante por haber encontrado un volumen de droga de 50 gramos de Pasta Básica de Cocaína y derivados. Según estadísticas del INPE 2017 el delito de microcomercialización o microproducción de drogas (Artículo 298º, Código Penal) es de 4.9% del delito de promoción o favorecimiento al TID; estas tipologías ante su mayor avance pueden provocar problemas estructurales en la sociedad, al igual que el aumento del consumo de drogas. Para tal efecto, se utiliza a los consumidores como transportadores de la carga ilícita por las organizaciones criminales. En pequeñas cantidades también se trafica la Pasta Básica de Cocaína y sus derivados en Arequipa y Moquegua, utilizando dealers en parques, delivery a domicilio, cerca de colegios, utilizando teléfonos celulares también.

TABLAS CRUZADAS

TABLA 16: TABLA DE CONTINGENCIA SEXO- LUGAR DE COMISION DEL DELITO

Sexo	Lugar de comisión de delito				Total
	Colegios	Hospitales	Centros Penitenciarios	Actividades Deportivas	
Masculino	25.00	12.50	12.50	31.25	81.25
Femenino	6.25	0.00	6.25	6.25	18.75
Total	31.25	12.50	18.75	37.50	100.00

Fuente: Elaboración propia, 2020

Se encontró que en un 31.25% que el lugar de comisión del delito es donde se realizan actividades deportivas y es cometido por el sexo masculino. Es preciso tener presente que lo que hace atractivo al deporte también hace interesantes a las drogas y a las conductas anómalas: excitación, confrontación, riesgo, entusiasmo, alegría de celebración. Al nivel de instituto, estudios recientes en Francia, la República Eslovaca y los Estados Unidos indican un panorama análogo. Los deportistas que cursan estudios secundarios era más probable que consumiesen alcohol, cannabis, heroína, cocaína y estimulantes de tipo anfetamina que los no deportistas Naciones Unidas (2003). En Arequipa y Moquegua los jóvenes varones consumen las drogas como una forma de recompensa por el esfuerzo realizado al ganar un partido.

TABLA 17: TABLA DE CONTINGENCIA DESTINO DE TRÁFICO Y TIPO DE DROGA

Destino de tráfico	Tipo de droga				Total
	Clorhidrato de cocaína	Marihuana	Pasta básica de cocaína	Todas las anteriores	
Arequipa	6.25	6.25	0.00	0.00	12.50
Tacna	6.25	6.25	6.25	0.00	18.75
Puno	0.00	0.00	25.00	6.25	31.25
Bolivia	0.00	0.00	31.25	6.25	37.50
Total	12.50	12.50	62.50	12.50	100.00

Fuente: Elaboración propia, 2020

Se encontró que el tipo de droga que más se trafica es la Pasta Básica de Cocaína siendo el destino del delito Bolivia en un 31.25%. Las autoridades de ambos países han identificado tres rutas de tráfico utilizadas para transportar drogas desde Perú a Bolivia por aire, tierra y agua, estas tres vías de transporte permiten varias opciones a los traficantes. Todas las poblaciones que ocupan un corredor paralelo a la línea fronteriza son susceptibles a generar una relación con la producción y tránsito de drogas. Estas zonas de bajo desarrollo, tienen limitado acceso a servicios básicos, salud y educación. Se planea investigaciones en los 1. Corredores Bolivia - Perú. 2. Corredores Bolivia - Chile. 3. Corredores Bolivia - Argentina- Paraguay. 4. Corredores Bolivia - Brasil. Borda, R. (2021). El mayor productor de Coca a nivel latinoamericano es Colombia produce más que Perú y Bolivia juntos. La clave de la importancia boliviana en esta actividad criminal radica más en la ubicación del país y las crecientes dificultades para controlar de manera efectiva las fronteras, que exhiben un alto grado de porosidad. Estos elementos interactúan para constituir al país en una pieza clave en el trasiego de cocaína a las naciones vecinas, sea para abastecer a la demanda doméstica o para su reenvío a mercados de consumo en ultramar. Las modalidades de tráfico son múltiples y complejas, e involucran a organizaciones criminales exógenas que interactúan con grupos autóctonos. La cocaína que Bolivia trafica hacia el exterior procede tanto del procesamiento de la coca oriunda de las plantaciones locales situadas en su mayoría en Yungas y el Chapare, como de envíos

provenientes de Perú (desde donde puede haber venido como clorhidrato, o en la forma de pasta base para su posterior refinamiento), y en mucho menor medida desde Colombia.

TABLA 18: TABLA DE CONTINGENCIA AGRAVANTE POR PLURALIDAD DEL AGENTE Y SEXO

Pluralidad del agente	Sexo		Total
	Masculino	Femenino	
30 a 35 años	31.25	6.25	37.50
36 a 41 años	18.75	6.25	25.00
42 a 47 años	18.75	0.00	18.75
48 a mas años	12.50	6.25	18.75
Total	81.25	18.75	100.00

Fuente: Elaboración propia, 2020

En la presente investigación se encontró la agravante por Pluralidad del agente de 30 a 35 años del sexo masculino en un 31.25%. Según Prado Saldarriaga La circunstancia que analizamos alude exclusivamente a un nivel de coautora o autoría funcional en el que intervienen, cuando menos tres personas, la comisión del hecho delictivo debe ejecutarse en la modalidad de concierto criminal, se trata de una coautoría e integración ocasional. Según Estadísticas del INPE 2018 la mayor concentración de la población penitenciaria es masculina y se encuentra en el grupo entre los 20 a 39 años en un 64%. Existe cierta correlación entre los delitos cometidos en la juventud y los perpetrados en la edad adulta por el mismo sujeto. Así, podría existir cierta continuidad entre la delincuencia juvenil y la adulta, de modo que los criminales adultos suelen haber cometido actos delictivos en su juventud. La llamada *Criminología del desarrollo*, teoriza acerca de dos tipos diferentes de delincuentes para tratar de explicar la curva de la edad:

1. Delincuentes cuya actividad delictiva se limita a la adolescencia.
2. Delincuentes persistentes que delinquen a lo largo de su vida. Cámara Arroyo, S. (2021)

En el extranjero como en Colombia y en el Perú muchos jefes de carteles dan dinero a la población y hasta postulan a cargos políticos como congresistas, presidentes y la población los respalda.

TABLA 19: TRANSPORTACION Y RUTAS DEL TRÁFICO

Transportación y rutas del Tráfico	Edad					Total
	19 a 23	24 a 28	29 a 33	34 a 38	39 a mas	
Arequipa, Yura , Bolivia	0.00	6.25	6.25	0.00	6.25	18.75
Atico, Arequipa, Bolivia	6.25	6.25	0.00	0.00	0.00	12.50
Lima, Ilo , Arequipa	0.00	6.25	0.00	0.00	0.00	6.25
Lima, Moquegua	0.00	0.00	0.00	6.25	0.00	6.25
Moquegua, Tacna, Lima	6.25	0.00	12.50	6.25	0.00	25.00
Distritos de Arequipa	0.00	12.50	6.25	6.25	6.25	31.25
Total	12.50	31.25	25.00	18.75	12.50	100.00

Fuente: Elaboración propia, 2020

En la presente investigación se encontró que en un 12.50 % entre los 29 a 33 años transportan y tiene rutas del Tráfico ilícito de Drogas de Moquegua, Tacna, Lima y que un 12.50% de 24 a 28 años lo hacen en los distritos de Arequipa. Así tenemos un ejemplo donde personal de la DIVINCRI, al mando del CAP-PNP Christian Alcántara Cornejo, del departamento Antidrogas de Moquegua, en circunstancias en que realizaban un operativo policial en el puesto de Control de SENASA Moquegua, intervino un bus interprovincial de la empresa Transportes Moquegua, de placa de rodaje, ZOT-960, que seguía la ruta Lima-Moquegua-Tacna .Ante la presencia de la tripulación y conductor del bus. Adolfo Vicente Coaquira Chacapacha (44), se procedió con el registro de la bodega por el personal Antidrogas y Policía Fiscal, ubicando al interior de dos maletas conteniendo ropa de vestir, once bultos por cada maleta, precintados con cinta de embalaje en forma de ladrillo al parecer marihuana (cannabis sativa). Personal Policial logro identificar de forma inmediata a los propietarios de las maletas, intentaron darse a la fuga. Los sujetos identificados son de nacionalidad Venezolana y responden al nombre de Pedro Torres Navas (23) y Neyker Leandro Villegas (19). Posterior a la detención , se realizó el control total de la bodega y el bus, y registro de pasajeros con sus respectivas maletas; dando

como resultado positivo para la persona de Aldo Carlos Salazar Muñoz(44), a este sujeto se le encontró al interior de su equipaje personal una bolsa transparente que al abrirlo se encontró dos planchas forradas con papel periódico un total de 147 capsulas forradas con bolsas de polietileno y papel aluminio conteniendo en su interior al parecer Clorhidrato de cocaína, al realizar la prueba preliminar dio positivo para ambas muestras, procediendo con la detención de los sujetos, se decomisó marihuana con 23.085 kg y clorhidrato de cocaína 835 gramos Prensa Regional (2019). En Arequipa hay diez puntos críticos de venta de droga identificados por la Policía y su unidad especializada en combatir el delito.

Ocurre en parques, losas deportivas, frente a colegios, universidades, en centros comerciales y discotecas, muy cerca de niños y adolescentes. En Arequipa el mapa de la droga se pinta de verde. Los consumidores de estas zonas buscan más la cannabis sativa, conocida como marihuana, y en menor cuantía la pasta básica de cocaína y en último lugar el clorhidrato, manifestó Edward Vásquez Acaro, comandante jefe del Departamento Antidrogas (Depandro) Arequipa, comandó durante el 2017 las acciones contra el tráfico ilícito de drogas (TID) en la región. De esta experiencia revela que se ha delimitado nueve puntos específicos donde se comercializan los estupefacientes.

En el Cercado de la ciudad los puntos cadentes son las calles Víctor Lira, 2 de Mayo, Jorge Chávez y Paucarpata, cercanos a instituciones educativas y la universidad Nacional de San Agustín. Históricamente las calles que rodean al Coliseo Arequipa eran asechadas por los microcomercializadores, lo mismo en los parques Las Condes y La Muela, sectores recuperados por la Policía respecto al delito de TID, indicó el jefe policial.

En Miraflores se arrastra el problema desde hace varios años, incluso de montaron megaoperativos para capturar a las cabezas de las organizaciones que distribuyen la droga al menudeo en la ciudad, sin éxito. En el distrito pampeño las sustancias toxicas se comercializan en la zona de Alto Misti y El Peñón en El Porvenir. Sectores donde operan clanes familiares de ranqueados traficantes que dejaron a sus hijos la herencia de la droga.

Otro sector donde se ha incrementado la comercialización de estupefacientes es en el corazón del distrito de Cerro Colorado. La plaza de Las Américas sirve como fachada perfecta para los “pases” de droga a delivery, pese a que muy próximo está el municipio y la comisaría modelo.

Similar situación se aprecia en el Pueblo Tradicional de Zamácola, donde la Policía ha golpeado en reiteradas ocasiones a los microcomercializadores, sin embargo aparece gente nueva y más joven que continúa en el negocio.

En Cayma el punto es el barrio de Buenos Aires, el parque del Comité 14, es una zona de movimiento de droga al menudeo que preocupa, al haber acarreado también el problema de la delincuencia juvenil.

Al otro cono, en Paucarpata, las cosas no son distintas. Según la Policía se ha identificado la venta de drogas en el sector de Israel. El 2016 en dicho distrito se capturó a una organización internacional con 60 kilos de PBC y clorhidrato.

Finalmente en José Luis Bustamante y Rivero los parques de la urbanización Juan Pablo Vizcardo y Guzmán son usados como centro de operaciones de micro comercializadores a delivery. Las discotecas de la avenida Dolores y la calle San Francisco son puntos vulnerables para el tráfico de estas sustancias, donde los jóvenes son los principales consumidores, sin distinción de edad, sexo o condición social. Por los efectos que les proporcionan y por lo rápido que experimentan los mismos.

En 2017 el Depandro capturó a 261 personas implicadas en el tráfico ilícito de drogas, de estas 5 fueron adolescentes, y la edad promedio de la mayoría fluctúa entre los 19 y 30 años. Solo el 10% eran mujeres el resto varones de distintas partes de la región y el país.

Entre las nuevas modalidades de venta de drogas, la que más predomina es el contacto con el vendedor a través de las redes sociales como Facebook o WhatsApp. Se entrega a delivery y para ellos se utilizan vehículos particulares o taxis. Las penas por tráfico de drogas van desde los 4 años de cárcel efectiva hasta los 12 o 15 si existe agravante Zuni, M. (2018).

CAPITULO V

DISCUSION

En la presente investigación se observa que en un 81.25 % que cometen El delito de Tráfico Ilícito de Drogas son del sexo masculino y en un 31.25% con una edad de 24 a 28 años. En el año 2017, la Policía Nacional del Perú a nivel nacional registró 13 174 personas detenidas por Tráfico Ilícito de Drogas, por el sexo el 93.5% de las personas detenidas son del sexo masculino.

A nivel nacional en el año 2017, la policía decomiso según el tipo 21 408 kg de Clorhidrato de cocaína, 15 358 kg de Pasta Básica de Cocaína y 15 308 de marihuana entre otros (Fuente: Ministerio del Interior –Dirección de Estadística y monitoreo de la oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial – Dirección antidrogas P.N.P-Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática). En nuestra investigación el tipo de droga que más se trafica es la Pasta Básica de Cocaína en un 62.50%.

En cuanto a las estadísticas fiscales las denuncias por el delito de tráfico ilícito de drogas con relación 2017, los distritos fiscales de Lima y Lima Sur, evidencian mayor porcentaje de denuncias por Tráfico Ilícito de drogas 13.9%, en Arequipa se contó con un 1.3% y en Moquegua con un 0,3%. En nuestra investigación con un porcentaje de 37.5% la Droga proviene de Lima además los procesados en nuestra investigación en un 93.75 % se encuentran detenidos INEI (2017).

En el Libro Megaoperativos contra el Crimen Organizado de Setiembre del 2017 del Ministerio del Interior del Perú señala: lo que conecta a las redes de economías ilegales es la lógica de producción empresarial. No es necesario que sus miembros se conozcan para que trabajen por un objetivo común. Algunas organizaciones criminales contaban entre sus filas con miembros que purgan condena. Entonces los diferentes Penales se convierten en lugares no solo de planificación y dirección de acciones criminales, sino también de recomposición y asociación entre bandas. En nuestra investigación se observa que en una frecuencia de 37,50% se cuenta con el apoyo de compañeros y que en distribución de tareas trabajan en redes en un 56.25%.

El Libro anteriormente descrito del Ministerio del Interior señala que el 02 y 03 de Setiembre del 2016 se realizó un Megaoperativo destinado a perseguir el delito de Tráfico Ilícito de Drogas , se estableció la existencia de una organización criminal internacional denominada Grupo América , esta organización estaría asentada en las principales cuencas cocaleras del país , operando desde Lima , acopiando y procesando droga en el VRAEM y luego ser exportada vía marítima hacia los mercados internacionales . En nuestra investigación el mayor porcentaje en que se produce el delito de Tráfico Ilícito de Drogas es en el mes de Setiembre con un 31.25% y de estructura jerárquica en un porcentaje de 25 % en el VRAEM.

Gracias a otra intervención del Ministerio del Interior se capturo a 13 integrantes de la organización criminal “Los Reyes del Puerto Shejo” , esta organización estaba conformada por dos clanes, “CMD y Brisol que operaban en el Puerto del Callao captando y sacando droga del país gracias a la colaboración de trabajadores portuarios. Este golpe contra el crimen organizado en el primer puerto del país constituye un gran logro. Las investigaciones policiales han determinado su responsabilidad en más de 20 homicidios cometidos en los últimos años. El móvil siempre fue la disputa por la hegemonía del Tráfico de Drogas en el Callao. Se incautó 180 kilos de drogas cocainicas. En nuestra investigación la agravante por la excesiva cantidad del objeto se da en un 31.25% por haber incautado de 20 a más Kilogramos de Pasta Básica de Cocaína.

Luego en otro operativo que tuvo lugar en seis regiones: Huánuco, San Martín, Pasco, Ayacucho, Cuzco y Ucayali para perseguir los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas , como resultado final 14 personas fueron detenidas y se decomisó 1514 kilos de drogas cocainicas , de los capturados dos sujetos ya se encuentran reclusos en establecimientos penitenciarios con un mandato de prisión preventiva por 9 meses, fue uno de los mega operativos de mayor duración casi un mes y medio. Otro operativo que se realizó fue consecutivamente en Lima y Huamanga, varios miembros de la organización involucrados en el Tráfico Ilícito de Drogas, trasladaban la pasta básica de cocaína proveniente de la zona del VRAEM, lo acopiaban posteriormente en Huamanga y la trasladaban posteriormente al Callao. Al final de la acción se logró detener a once personas, incluyendo a un sub oficial P.N.P y a un menor de edad. También se incautó un total de 220 kilos de

alcaloide de cocaína y dinero en efectivo 55 142 soles y 40 800 dólares. En nuestra investigación en el proceso de producción el mayor porcentaje es de paquetes tipo ladrillo en un 56.25%.

Free time era una Organización Criminal integrada por diversos clanes familiares, que se encargaban del procesamiento, acopio y traslado de cargamentos de droga desde la zona del VRAEM hasta la ciudad de Pisco. Tenían un negocio donde lavaban carros que en realidad funcionaba como su almacén. El principal destino de sus exportaciones era Bolivia, llevaban la droga en cisternas y camiones con placas de rodaje bolivianas., se incautaron 656 kilos de drogas cocainicas , se detuvieron 6 individuos que se encuentran reclusos en establecimientos penitenciarios gracias a mandatos de prisión preventiva de 36 meses, compuesta por 7 bolivianos y 5 peruanos. En nuestra investigación se encontró que la droga que más se trafica es la Pasta Básica de Cocaína siendo el destino Bolivia en un 31.25%.

Con fecha 6 de Noviembre del 2016 se desmantelo la Organización Criminal Victoria dedicada al Tráfico Ilícito de Drogas, que operaba en el distrito de Sachaca Arequipa . La acción posibilito la incautación de 202 kilos de cocaína y captura de tres miembros, luego fueron sancionados con 12 meses de prisión preventiva. En nuestra investigación con un porcentaje de 12.50% el Trafico Ilícito de drogas se da en los distritos de Arequipa y en un 12.50% en la ruta Moquegua, Tacna, Lima. En un 31.25% se presenta la atenuante por el volumen de droga de 50 grms de PBC y derivados, también que en un 31.25% el lugar de comisión del delito es donde se realizan actividades deportivas y que es cometido por el sexo masculino, luego en un 43.75% encontramos que con mayor frecuencia el lugar donde se oculta la droga es en prendas de vestir y en el cuerpo, además el jefe de la organización utiliza a menores de edad para la venta de drogas en un 56.25%

El 23 de Agosto del 2016 se intervino 7 inmuebles ubicados en la Mar y Ayacucho y Huamanga así se pudo desarticular la organización criminal Atila conformada por 7 individuos, una mujer miembro de la organización fue detenida en flagrancia. Además como resultado del Mega operativo, se detuvo a tres personas y se incautaron 60

municiones, 3 vehículos, 40 kilos de cocaína y 1180.000 soles en efectivo. En nuestra investigación en un porcentaje de 31.25 % se ha dado de 2 a 5 años de Pena privativa de la Libertad.

El 15 de Enero del 2017 se realizó un Megaoperativo en las jurisdicciones de Lima , Ica y Ayacucho (Zona del VRAEM) . Esto significo la detención de 6 y la incautación de 111 kilos de cocaína, 111.235 kilos de Pasta Básica de Cocaína, además se incautó un inmueble y un vehículo de presunta procedencia ilícita. En nuestra investigación la agravante por pluralidad de agentes se produce en un porcentaje de 31.25% de sexo masculino, edad de 30 a 35 años MININTER (2017).

Según la Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia de Noviembre del 2018 de la Universidad de Almería en el artículo Criminalidad Organizada y Trafico de Drogas entre España y Portugal señala: Según el balance de la lucha contra el crimen organizado en España en los años 2013 y siguientes; en nuestro país han sido detectados 497 grupos de crimen organizado, de ellos el 52% han sido organizaciones dedicadas al Tráfico de Cocaína y Hachís. En el 2013 solamente en España han sido incautadas 119 embarcaciones que han sido empleadas para el Tráfico de drogas. A estos datos habría que añadirles la cantidad de drogas decomisadas en un solo año, que fueron 19599 kg de cocaína, 146 708 kg de hachís y 103 kg de heroína. En el 2018 en el Perú se intervinieron 270 Organizaciones Criminales a comparación del 2017 que se intervinieron 234 según lo señala la publicación de Política Nacional Multisectorial de lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030.

CONCLUSIONES

PRIMERA: De los procesados un 81.25% son del sexo masculino, en un 31.25% están entre las edades de 24 a 28 años, el mes que con mayor frecuencia se produce el Tráfico Ilícito de Drogas es Setiembre en un 31,25%, la procedencia de la droga es desde la ciudad de Lima, en un 37.5% y el tipo de droga con mayor prevalencia encontrado en el delito de Tráfico Ilícito de Droga es la Pasta Básica de Cocaína en un 62.50%, la situación legal del procesado en el Delito de Tráfico Ilícito de drogas es de detenido en un 93.75%. la droga se produce en paquetes de tipo ladrillo en un 56.25%. y se oculta la droga en prendas de vestir y cuerpo en un 43.75%. El apoyo del entorno social de compañeros se da en un 37.50% para la comisión del Delito de Tráfico Ilícito de drogas y la distribución de tareas se da mediante redes en un 56.25%. En cuanto al modo de ejecución, el Jefe de la Organización utiliza a menores de edad para la venta de droga en un 56.25%, la estructura de las redes criminales es Jerárquica en un 25% en el VRAEM. La agravante por la excesiva cantidad del objeto se da en un 31.25% por haber encontrado de 20 Kgrs a más de Pasta Básica de Cocaína, la Pena Privativa de Libertad se ha dado de 2 a 5 años en un 31.25%, en cuanto al atenuante por volumen de droga de 50 gramos de Pasta Básica de Cocaína y derivados se encontró en un 31.25%. El tipo de droga que más se trafica es la Pasta Básica de Cocaína, siendo el destino de Trafico el país de Bolivia en un 31.25%. En cuanto a la comisión del lugar del delito se da en actividades deportivas en un 31.25%. En cuanto a la pluralidad del agente en la comisión del delito que son del sexo masculino y de 30 a 35 años en un 31.25%. Con respecto a las rutas del Tráfico y la edad, se produce en los departamentos de Moquegua-Tacna-Lima y las edades están entre los 29 y 33 años de edad en un 12.50%; el Tráfico Ilícito de drogas en los distritos de Arequipa con una edad de 24 a 28 años se produce en un 12.50%.

SEGUNDA: Nuestra legislación en cuanto a Organización Criminal señala el Art 317 del Código Penal Peruano: El que promueva, , organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada se repartan diversas tareas o funciones , destinada a cometer delitos , será reprimido con Pena Privativa de Libertad no

menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al Art.36 , incisos 1,2,4,8.

La pena será no menor de quince ni mayor de 20 años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa , e inhabilitación conforme al Art. 36 incisos 1,2,4,8, en los siguientes supuestos :

Cuando el agente tuviera la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la Organización Criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Asimismo se define en el Art.2 inciso 1 de la Ley N°30077 Ley contra el Crimen Organizado de la siguiente manera: Una Organización Criminal es aquella agrupación que cuenta con tres miembros o más, entre quienes se reparten tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que tenga carácter estable o tiempo indefinido, funcione de manera coordinada y tenga el propósito de cometer delitos.

- Las conductas sancionadas por el tipo Penal son : constituir, organizar, promover o integrar una Organización Criminal.

En cuanto al Tráfico Ilícito de Drogas en el Código Penal en el artículo 296° se han tipificado cuatro conductas delictivas. El primer párrafo criminaliza la Promoción, Favorecimiento o Facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

- El segundo párrafo describe la posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito.
- El párrafo tercero contempla como conducta punible el suministro, la producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción, facilitación o financiación.
- En el cuarto y último párrafo se tipifica la conspiración para promover, favorecer o facilitar el Tráfico Ilícito de Drogas.

En cuanto a Agravantes de Primer Grado nuestra legislación en el Artículo 297 del Código Penal contempla la condición personal del agente, lugar de comisión del delito, por el modo de ejecución, agravante por el destinatario del Tráfico Ilícito de Drogas, por la pluralidad de agentes, por integrar una organización criminal, por la excesiva cantidad del

objeto de acción del delito. En cuanto a Agravantes de segundo nivel o grado: Por dirigir una Organización Criminal y Por Financiamiento de actividades terroristas. En Atenuantes en el Artículo 298 del Código Penal tenemos por el Volumen de Drogas o por Volumen de materia prima o insumos también nuestro Código Penal señala circunstancias concurrentes.

RECOMENDACIONES

En base a los resultados del estudio a continuación se presentan algunas recomendaciones.

- Realizar más investigaciones sobre el tema con enfoque criminalístico y criminológico más que legal, como en nuestra investigación indagando la edad, sexo del procesado, la droga que más se trafica, si realizan el delito con compañeros, cuales son las rutas que utilizan, si utilizan a menores de edad.
- Implementar programas a nivel de Educación Primaria, Secundaria y Superior sobre prevención de conductas delictivas, sobre drogas y Tráfico Ilícito de Drogas.
- Fomentar a través de un Equipo Multidisciplinario, la adquisición de hábitos saludables a través del deporte y la generación del empleo de forma legal.
- Capacitar a los padres de familia sobre los conocimientos de prevención de conductas delictivas, sobre drogas y Tráfico Ilícito de Drogas.
- Se debe ampliar el estudio a todos los departamentos del Perú.
- Se debe ampliar el estudio a todos los procesados por delito de Tráfico Ilícito de drogas y Organización Criminal a nivel nacional en cuanto al género masculino que presenta una mayor prevalencia, es decir un mayor riesgo en la comisión de los mismos.
- Realizar campañas de información y prevención a la población de nuestro país.
- El Psicólogo como parte del equipo multidisciplinario debe realizar trabajos de prevención con niños, adolescentes y jóvenes que inicien su etapa de estudios, para de esta forma disminuir y/o eliminar los diferentes modus operandi en que se produce el Delito de Organización Criminal en el Tráfico Ilícito de Drogas; que pone en riesgo a quien lo comete: su salud integral, el bienestar de su familia, su libertad, lesionando el bien jurídico protegido como es la Salud Pública.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Bottke Wilfried, M. (1998). Criminalidad Organizada y Blanqueo de dinero en Alemania. Revista Penal N° 2.

Peña Cabrera, A. (2009) Tráfico Ilícito de Drogas. (1ra Ed). Lima. Jurista Editores E.I.R.L

Prado Saldarriaga, V. (2006).Criminalidad Organizada. Lima: IDEMSA Editorial Moreno S.A

Carnevalli Rodríguez, R. (2010). La Criminalidad Organizada. Una aproximación al Derecho Penal Italiano, en particular la Responsabilidad de las Personas Jurídicas y la Confiscación. Talca: Revista Ius et Praxis v.16 N°2.

Casas Ramírez, W. (2016). La criminalidad organizada: sus diferencias con los conceptos concierto criminal, banda, coautoría y asociación ilícita. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo 85, p. 117.

Ruda J. y Novak, F. (2009). El Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú: Una Aproximación Internacional. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Murillo Ponte, R (2012) .Diagnóstico Situacional del Consumo de Drogas Departamento de Moquegua. Lima: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas DEVIDA.

Ramírez Linares, V (2006). Diagnóstico Situacional Distrital sobre la Problemática del Consumo de Drogas en Moquegua. Lima: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas DEVIDA.

Zavaleta, A. Tapia L. y Chávez, V. (2015). Estudio Epidemiológico de Consumo de Drogas en Población Urbana Peruana. Centro de Información y educación para la prevención del Abuso de Drogas CEDRO.

Código Penal Peruano (2016). Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Espinoza Hilario, M. Salinas Egoavil A. Santos Sánchez M. y Villegas Porras A. (2018). Breve Análisis del Delito de Tráfico de Drogas en la Legislación Peruana. Cuadernos Jurídicos Ius Et Tribunalis Año 4 N°4

Naciones Unidas (2004). Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional. Convención de Palermo.

ONU (2020) .La ONU y el Estado de Derecho. Tráfico de Drogas. Nueva York. Obtenida el 04 de Marzo del 2021 de <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/transnational-threats/drug-trafficking/>

Poder Judicial del Perú (2013). Funciones. Lima Perú. Obtenida el 04 de Marzo del 2021 de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperior>.

Pérez, J. y Merino, M. (2020) Definición de Modus Operandi. Obtenida el 04 de Marzo del 2021 de <https://definicion.de/modus-operandi/>

Bayona, R. (2007). Manual de Normas Jurídicas Criminalístico Forenses. Arequipa: LPG Editores.

Plataforma Digital Única del Estado Peruano (2021). Corte Superior de Justicia de Arequipa. Obtenida el 04 de Marzo del 2021 de <https://www.gob.pe/csjaarequipa>

Plataforma Digital Única del Estado Peruano (2021). Corte Superior de Justicia de Moquegua. Obtenida el 04 de Marzo del 2021 de <https://www.gob.pe/csjmoquegua>

Coalición de Derechos Humanos contra las Estructuras Clandestinas (2004). Crimen Organizado Una Aproximación. Guatemala. Obtenida el 05 de Marzo del 2021 de https://nanopdf.com/download/crimen-organizado_pdf

Taller de Lectura Mariana (2021). Ficha Documental. Obtenida el 05 de Marzo 2021 de <https://sites.google.com/site/tallerdelecturamariana/ficha-bibliografica-documental-hemerografica>

Diccionario Esencial de la Lengua Española (2021). Obtenida el 05 de Marzo del 2021 de <https://dle.rae.es/cultura>

Universidad de Granada (2021). Programa de Prevención de las Drogodependencias. Obtenida el 05 de Marzo del 2021 de <http://cicode.ugr.es/drogodependencia/pages/legislacion/drogas>

Zúñiga Rodríguez, L. (2021). Foro Jurídico. Criminalidad organizada, derecho penal y sociedad. Apuntes para el análisis. Universidad de Salamanca. Obtenida el 05 de Marzo del 2021 de <file:///C:/Users/USER/Downloads/18551-Texto%20del%20art%C3%ADculo-73520-1-10-20170526.pdf>

James, F. (2010) Mafia y Crimen Organizado.(1era Ed) Barcelona. Ediciones Península.

DININCRI-PNP (1999). El Crimen Organizado en el Perú. Lima.

Torres, J. (2016).Criminalidad Organizada en el Perú. Narcotráfico, Corrupción y otros delitos. (1era Ed) Lima. Centro De Investigación Drogas y Derechos Humanos

Portocarrero Zamora, J.(2021).El Crimen Organizado en el Perú. Ministerio del Interior

El Congreso de la República del Perú (2001). Resolución Legislativa No. 27527. Obtenida el 05 de Marzo del 2021 de <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2001/justicia/Ley27527.htm#:~:text=',-Art%C3%ADculo%204%C2%B0&text=Delincuencia%20Organizada%20Transnacional-,%20El%20Gobierno%20del%20Per%C3%BA%20de%20conformidad%20con%20el%20p%C3%A1rrafo%203,'>

Cervantes Villegas, M. (2008). Delincuencia Organizada en México. Universidad de Sonora de Mexico.

Julián Leal, D. (2010). Análisis Jurídico De Las Operaciones Encubiertas Contenidas En El Título Tercero Capítulo Primero De La Ley Contra La Delincuencia Organizada Decreto 21-006 Del Congreso De La Republica. Universidad De San Carlos De Guatemala.

Castañon, J. (2009) .Delincuencia Organizada. Universidad Complutense de Madrid.

Quiroz, E. (2010) .Alternativas para manejar gradualmente la Criminalidad Organizada Universidad de Tangamanga México.

Ruiz Jaramillo, M. (2009) .El País Que Nos Dejaron: Como Desestabilizaron Los Carteles De La Droga De Medellín y Cali Al Estado Colombiano Durante 1986-1996. Universidad Javeriana Bogota

Cortés Vargas, Y y Parra Cely, R. (2011). Revista de Investigación de la Policía Nacional de Colombia Logos Ciencia y Tecnología. Artículo “Contribución de la Inteligencia Policial para la Seguridad Ciudadana”

Rodríguez Regalado, P.(2009). Criminalística Contemporánea. Obtenida el 07 de Marzo del 2021 de <http://criminalisticaycienciasforenses.blogspot.com/2009/06/hacia-una-propuesta-para-el-ejercicio.html>

Prado Saldarriaga, V. (2009).Nuevo Proceso Penal. Reforma y Política Criminal. (1er Ed).Lima. Editorial Moreno S.A. IDEMSA

Policía Nacional del Perú (2021). Estructura Orgánica De Las Unidades Especializadas En La

Investigación Policial, Realidad Actual, Limitaciones y Dificultades Del Proceso De Investigación Policial. Obtenida el 08 de Marzo del 2021 de [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/GruposTrabajo/2011/grupoSegCiud.nsf/pubsfoto/CE1B06D65D416835052579F9007D9CA4/\\$FILE/EXPOSICIONGPOTRABAJOROCTAVIOMAY2012.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/GruposTrabajo/2011/grupoSegCiud.nsf/pubsfoto/CE1B06D65D416835052579F9007D9CA4/$FILE/EXPOSICIONGPOTRABAJOROCTAVIOMAY2012.PDF)

Policía Nacional del Perú (2016). Manual de Criminalística. Dirección de Criminalística

Tuesta Castro, V. (2009). Drogas Tóxicas. Teoría Procedimientos y Legislación. (2da Ed). Lima. Ediciones Rivadeneira

Diario Oficial El Peruano (2017). Decreto Legislativo 1348. Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

Flores Esquer, I y Gómez Chávez, I. (2021) Investigación Criminal en el Sistema Acusatorio. Obtenida el 08 de Marzo del 2021 de http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/v_coloquio/doc/derechoconstitucional/GOMEZ_CHAVEZ_Y_FLORES_ESQUER.pdf

Mendoza Lora, C. (2019) Los Estudios De Balística Forense y su Trascendencia En La Investigación Preliminar y Preparatoria En Los Delitos Contra La Vida, En El Distrito Fiscal De Huaura, Periodo 2016 – 2017. Universidad Nacional Federico Villareal.

Ferro Veiga, J. (2021). Ciencias Policiales. Obtenido el 08 de Marzo 2021 de https://books.google.com.pe/books?id=5FfRDwAAQBAJ&pg=PT857&lpg=PT857&dq=La+identificaci%C3%B3n,+particularmente+de+la+persona,+comprende+medios+variados+y+efectivos,+seg%C3%BAn+sea+el+caso,+como+la+Filiaci%C3%B3n,+la+Papiloscop%C3%ADa,+el+Examen+Cl%C3%ADnico+Forense,+el+Examen+Odontol%C3%B3gico,+el+Antropol%C3%B3gico,+el+Biol%C3%B3gico+y+el+Gen%C3%A9tico+del+estudio+del+ADN+o+Acido+Desoxirribonucleico.&source=bl&ots=QtsnHsYva5&sig=ACfU3U3Z_5XhtG76ZVaSXUb9HwiPFtz6zQ&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjypqDXiqHvAhUoSjABHXT5D4wQ6AEwAnoECBQQAw#v=onepage&q=La%20identificaci%C3%B3n%2C%20particularmente%20de%20la%20persona%2C%20comprende%20medios%20variados%20y%20efectivos%2C%20seg%C3%BAn%20sea%20el%20caso%2C%20como%20la%20Filiaci%C3%B3n%2C%20la%20Papiloscop%C3%ADa%2C%20el%20Examen%20Cl%C3%ADnico%20Forense%2C%20el%20Examen%20Odontol%C3%B3gico%2C%20el%20Antropol%C3%B3gico%2C%20el%20Biol%C3%B3gico%20y%20el%20Gen%C3%A9tico%20del%20estudio%20del%20ADN%20o%20Acido%20Desoxirribonucleico.&f=false

Chávez Cotrina, J. (2021). Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada. Ministerio Público. Fiscalía de la Nación

Ministerio Público (2010). Observatorio de Criminalidad. Fiscalía de la Nación. Obtenido el 09 de Marzo del 2021 de https://portal.mpf.n.gob.pe/descargas/boletines/Boletin_Observatorio_Mayo2010.pdf

Fiscalía de la Nación (2007) .Resolución N° 042-2007-MP-FN-JFS. Lima

Ministerio Público (2021). Fiscalías Especializadas. Obtenido el 10 de Marzo del 2021 de https://www.mpf.n.gob.pe/fiscalias_especializadas/

Fiscalía de la Nación (2015). Resolución N° 1423-2015-MP-FN.Lima.

Fiscalía de la Nación (2001). Resolución N° 061-2001-MP-FN .Lima.

Fiscalía de la Nación (2009). Resolución N°1187-2009-MP-FN.Lima.

Fiscalía de la Nación (2010) Resolución N° 184-2010-MP-FN. Lima.

El Peruano (2019). Decreto Supremo N°018-2019-JUS Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Programa de Cooperación en Seguridad Regional (2011). Crimen Organizado y Gobernanza en la Región Andina: cooperar o fracasar. Quito. Catalina Niño, Editora.

Zevallos Trigoso, N. y Rojas Boucher, F. (2021). Una Lectura desde el Capital Político a la Estrategia de Seguridad en el VRAE. DIALNET. Obtenido el 10 de Marzo del 2021 de <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-UnaLecturaDesdeElCapitalPoliticoALaEstrategiaDeSeg-5496113.pdf>

Naciones Unidas Oficina Contra la Droga y El Delito (2005). Monitoreo de Cultivos de Coca Perú. DEVIDA.

CEDRO (2005). El Problema de las Drogas en el Perú .Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas

DEVIDA (2019). Estudio Nacional sobre Prevención y Consumo de Drogas en Estudiantes de Secundaria 2017. (1era Ed) Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas.

Bermúdez Tapia .M (2007). La Fragilidad de la Política Criminal y los Derechos Fundamentales en el Sistema Penitenciario Peruano. Revista Latinoamericana de Ciencia Sociales.

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2014). Los Tratados de Fiscalización Internacional de Drogas. Obtenido el 10 de Marzo del 2021 de https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Int_Drug_Control_Conventions/Ebook/The_International_Drug_Control_Conventions_S.pdf

El Peruano (2011). Creación del Consejo Nacional de Política Criminal, Ley N° 29807.

El Peruano (2014). Ley Contra el Crimen Organizado, Ley N° 30077.

Zúñiga Rodríguez, L (2008). "Criminalidad Organizada y Derecho Penal, dos conceptos de difícil conjunción". Cuestiones actuales del Derecho Penal. Crisis y desafíos. Lima: Ara Editores (p.140-149).

Ministerio del Interior (2013). Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018. Obtenido el 10 de Marzo del 2021 de <http://www.minedu.gob.pe/comision-sectorial/pdf/planes/plan-nacional-seguridad-ciudadana-2013-2018.pdf>

Congreso de la República (2021). Tráfico Ilícito de Drogas Tipo Básico. Antecedentes Legislativos Obtenido el 10 de Maezo del 2021 de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/3B6DBC254F0187A405257D87006CF484/\\$FILE/344G251D.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/3B6DBC254F0187A405257D87006CF484/$FILE/344G251D.PDF)

DEVIDA (2017). Estrategia Nacional de Lucha Contra Las Drogas 2017-2021. Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas. Lima. Editorial Súper Gráfica E.I.R.L.

World Health Organization (1994). Glosario de Términos de Alcohol y Drogas. España. Ministerio de Sanidad y Consumo Centro de Publicaciones.

Caudevilla Gállico, F. (2021). Drogas: Conceptos Generales, Epidemiología Y Valoración Del Consumo. Grupo de Intervención en Drogas.

El Peruano (2005). Ley que regula la Intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito. Ley Nº 27934.

Código Civil Peruano (2016).Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Naciones Unidas (2021) .La Declaración Universal de Derechos Humanos Obtenido el 11 de marzo del 2021 de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Instituto Vasco de Criminología (1993). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad Reglas de Tokio. España. Obtenido el 11 de Marzo del 2021 de <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2168716/13+-+Reglas+de+tokyo.pdf>

Sánchez, H y Reyes, C (1992). Metodología y Diseños de Investigación Científica. Li,a : Talleres del INIDE.

INEI (2018). Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2012-2018. PERU-Instituto Nacional de Estadística e Informática. Obtenido el 22 de Marzo del 2021 de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1691/

Mendoza Lora, C.(2019) Los Estudios De Balística Forense y su Trascendencia En La Investigación Preliminar y Preparatoria En Los Delitos Contra La Vida, En El Distrito Fiscal De Huaura, Periodo 2016 – 2017. Universidad Nacional Federico Villareal.

Coronado Tinoco, M. (2002). El Género y su relación en delitos de Tráfico de Drogas en el Perú. Universidad Complutense de Madrid.

INEI (1997). Instituto Nacional de Estadística e Informática. Obtenido el 22 de Marzo del 2021 de <http://proyectos.inei.gob.pe/web/biblioineipub/bancopub/Est/Lib0053/CAP02.htm>

INPE (2017). Instituto Nacional Penitenciario Julio 2017. Obtenido el 22 de Marzo del 2021 de <https://www.inpe.gob.pe/revistas/estadistica/2017/julio/mobile/index.html#p=33>

Nieto Morales, C. (2016). Menores, jóvenes, educación, drogas y justicia. *Barataria. Revista Castellano-Manchega De Ciencias Sociales*. Universidad Pablo de Olavide, Sevilla. España. Obtenido el 22 de Marzo del 2021 de <https://doi.org/10.20932/barataria.v0i14>.

Gómez San Luis, A. y Almanza Avendaño, A. (2016). Impacto del Narcotráfico en Jóvenes de Tamaulipas, México: Drogas e Inseguridad. *Revista de Psicología Vol.34.Nº2* Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido el 23 de Marzo del 2021 de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92472016000200010

Quetelet Lambert, A. (1796). *A Treatise on Man and the Development of His Faculties*. Cambridge University Press

Castillo Alva, J.(2005). *Asociación Ilícita para delinquir*. Editora Jurídica Grijley. Lima.

INEI (2019). Estadísticas de Seguridad Ciudadana. Obtenido el 23 de Marzo de <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-de-estadisticas-de-seguridad-ciudadana-mayo2019.pdf>

Argomedo Muñoz, F. (2019). Caracterización De Sustancias De Corte En Drogas Cocaínicas decomisadas Por La Policía Nacional Antidrogas Del Perú En Los Años 2016

Y 2017. Universidad Norbert Wiener. Obtenido el 23 de marzo del 2021 de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/2898/TESIS%20Argomedo%20Flor.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

DIRANDRO (2017). Sistema Antidroga Policial. Obtenido el 23 de Marzo de <https://dirandro.policia.gob.pe/modulos/noticias/noticia.xhtml?id=2540>

PNP (2015). Manual de Técnicas y Procedimientos de Investigación Policial por Tráfico Ilícito de la PNP aprobado mediante RD N° 542-2015-DIRGEN/EMG-PNP. Lima

Restrepo, E. y Bagley, B. (2011). La Desmovilización de los Paramilitares en Colombia. Universidad de los Andes. Obtenido el 23 de Marzo de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=c9yiDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA301&dq=compa%C3%B1eros++tr%C3%A1fico+de+drogas&ots=pFGsl0wcCc&sig=RDuacCmujFWvRayTFbSWL8i-PwM#v=onepage&q=compa%C3%B1eros%20%20tr%C3%A1fico%20de%20drogas&f=false>

Paucar Lema, J. (2016). La Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes en el Tráfico Ilegal de Sustancias Sujetas a Fiscalización y su Incidencia en la Disgregación Familiar, en el Distrito Metropolitano de Quito Año 2015 .Universidad Central del Ecuador.

Ibáñez Franco, E. (2018). Los problemas de diseño y ejecución de políticas públicas en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo en el VRAEM, en el período 2010 – 2016. Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido el 25 de Marzo 2021 de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14842/IBA%C3%91EZFRANCO EDUARDO ELISEO PROBLEMAS DISE%C3%91O EJECUCION.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

MP- Distrito Fiscal de Ayacucho (2021). Intervienen a tres integrantes de Organización Criminal. Obtenido el 24 de Marzo del 2021 de <https://www.mpfm.gob.pe/ayacucho/>

INPE (2018). Informe Estadístico Penitenciario. Instituto Nacional Penitenciario. Lima .Obtenido el 24 de Marzo del 2021 de <https://www.inpe.gob.pe/documentos/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>

Díaz, P (2018). Determinación de la pena en el delito de tráfico ilícito de drogas R.N. 249-2015, Lima. Obtenido el 24 de Marzo del 2021 de <https://lpderecho.pe/determinacion-pena-delito-trafico-ilicito-drogas-r-n-249-2015-lima/>

Naciones Unidas (2003). EL DEPORTE El deporte como instrumento de prevención del uso indebido de drogas. Oficina contra la Droga y el Delito. Nueva York. Obtenido el 24 de Marzo del 2021 de https://www.unodc.org/pdf/youthnet/handbook_sport_spanish.pdf

Borda, R. (2021). Corredores Ilícitos entre Bolivia - Perú ¿Rutas escondidas y extrañas? .PIE - Puente, Investigación y Enlace. Cochabamba – Bolivia. Obtenido el 24 de Marzo del 2021 de <http://fileserver.idpc.net/library/CORREDORES-DE-DROGA%20-BOLIVIA-PER%C3%9A-spanish.pdf>

Cámara Arroyo, S. (2021). CRIMINALIDAD JUVENIL VERSUS CRIMINALIDAD DE ADULTOS. UNIR. Obtenido el 24 de Marzo del 2021 de <https://www.unir.net/wp-content/uploads/2017/11/criminalidad-juvenil-adultos-Sergio-Camara.pdf>

Prensa Regional (2019). Intervienen a un peruano y dos venezolanos con gran cantidad de cocaína y marihuana. Moquegua. Obtenido el 24 de Marzo del 2021 de <https://prensaregional.pe/moquegua-intervienen-a-un-peruano-y-dos-venezolanos-con-gran-cantidad-de-cocaina-y-marihuana/>

Zuni, M. (2018). La geografía del Tráfico Ilícito de Drogas en la Ciudad de Arequipa. Diario El Pueblo. Arequipa. Obtenido el 24 de marzo del 2021 de <https://diarioep.pe/la-geografia-del-trafico-de-drogas-en-la-ciudad-de-arequipa/>

MININTER (2017). Megaoperativos contra el Crimen Organizado. Perú.

ANEXOS

A. El Falcone Check List

Estructura del Falcone Check List

1. Redes Criminales

1.1 Estructura de las redes criminales

1.1.1 Estructuras Jerárquicas o Flexibles

2. *Modus Operandi*

2.1 Roles de los miembros de la red criminal

2.1.1 Distribución de Tareas

2.1.2 Características de Liderazgo

2.2 Logísticas de Procuración

2.2.1 Contactando proveedores

2.2.2 Transportación y rutas de contrabando

2.3 Logísticas de producción

2.3.1 Procesos de producción

2.3.2 Control

2.4 Logísticas de Mercadeo

2.4.1 Contactando compradores

2.4.2 Precios

2.5 Logísticas financieras

2.5.1 Cálculo de ganancias

2.5.2 Patrones de Gasto

2.5.3 Inversiones

2.5.4 Lavado de Dinero

2.5.5 Banca Clandestina

3. El ambiente ilícito

3.1 Contactos con otros grupos

3.2 Interacciones con compañeros criminales

3.2.1 Cooperación o Competición

3.2.2 Facilitadores

3.2.3 Ocultación

3.2.4 Acuerdos territoriales o disputas

3.2.5 Violencia

2.3 Interacciones con terroristas

4. El ambiente legítimo

4.1 Protección contra la investigación y el enjuiciamiento

4.2 Corrupción

4.3 Facilitadores

4.4 Negocios Legítimos

4.5 Apoyo del entorno social

5. Oportunidades para la prevención

5.1 Oportunidades para la prevención en relación con el ambiente ilícito

5.2 Oportunidades para la prevención en relación con el ambiente legítimo.

B. FICHA DOCUMENTAL

1. **Número de Expediente por delito de Tráfico Ilícito de Drogas:**
2. **Sexo del Procesado:** M o F
3. **Edad:**
4. **Mes en que ocurrió el hecho tipificado como delito de TID:**
5. **Tipo de droga:**
6. **Modalidad específica de TID:**
 - a) Promoción , favorecimiento mediante actos de fabricación o tráfico
 - b) Posesión de droga para su Tráfico Ilícito.
 - c) Suministro, producción comercialización mediante actos de fabricación o tráfico.
 - d) Conspiración para promover, facilitar el TID.
7. **Agravantes de TID:**
8. **Atenuantes TID:**
9. **Circunstancias Concurrentes:**
10. **Situación legal del procesado:**
 - a) Detenido
 - b) Contumaz
 - c) Ausente
 - d) Libre
11. **Sentencia- Auto definitorio**
 - a) Culpable
 - b) Absuelto
 - c) Reservados(a la fecha de revisión del expediente)
12. **Pena:**

Privativa de Libertad: Meses, Años

Restictiva de Libertad: Meses años

Limitativas de Derechos:

Pena de Multa:

